

Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo

Santos M. Coronas González

Capítulo contenido en el libro Historia de la
Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo
Publicado en 2004




Universidad de Oviedo

Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-No comercial-Sin Obra Derivada 3.0 España de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/> o envíe una carta a Creative Commons, 171 Second Street, Suite 300, San Francisco, California 94105, USA.



Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

 Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, bajo las condiciones siguientes:

 Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el licenciador:

Cátedra Asturias Prevención - AMPOS (2019), Congreso Nacional sobre Enfermedades Profesionales de los Médicos. Oviedo: Ediciones Universidad de Oviedo.

 No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

 Sin obras derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

El coordinador de la obra, Prof. Dr. Santos M. Coronas González, manifiesta su agradecimiento a las siguientes personas e instituciones:

Ramona Pérez de Castro, Rosa Balsera, Juan Ramón Coronas, Carlos Prieto, Rafael Sempau, M.^a José Gimeno, Ángeles Llavona, M.^a Luisa Álvarez de Toledo, Ana Quijada, Marcos Morilla, Carmen Fernández, Alberto Rincón, Museo de Bellas Artes de Asturias, Grafinsa, Santiago Caravia, Juan M. Menéndez y Archivo Catedral de Toledo.

© 2014 Ediciones de la Universidad de Oviedo

© Los autores

Ediciones de la Universidad de Oviedo
Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo
Campus de Humanidades. Edificio de Servicios. 33011 Oviedo (Asturias)
Tel. 985 10 95 03 Fax 985 10 95 07
<http://www.uniovi.es/publicaciones>
servipub@uniovi.es

ISBN: 978-84-16046-27-0

D. Legal: AS 1636-2014

Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo

Santos M. Coronas González
Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones



Fuero Juzgo (manuscrito miniado del Archivo Catedral de Toledo), símbolo de la continuidad de la legislación histórica española, «depósito y fuente de la tradición constitucional española» al decir de Jovellanos.



José Uría, *Alegoría de la Sociedad Económica de Amigos del País de Asturias* (fines del siglo XIX). Iconoteca del Real Instituto de Estudios Asturianos. Oviedo.

La Historia del Derecho como ciencia humanista e ilustrada fue recibida en la Universidad de Oviedo a fines del siglo XVIII gracias a la labor instructiva de tres grandes maestros asturianos: Campomanes, Jovellanos y Martínez Marina, fautores de su difusión general en España y en la América hispana. Doctores en ambos Derechos por la Universidad de Oviedo (Campomanes, 1770; Jovellanos, 1795; Martínez Marina, 1822), extendieron su magisterio historicista, inseparable de su mérito o sabiduría, a manera de una lección imperecedera de principios y métodos ri-

gurosos de investigación en el tiempo más glorioso de la secular Universidad según el común sentir de sus contemporáneos.

En una época proclive al nacionalismo jurídico, la Historia del Derecho nació en España con el sello propio de la síntesis de la experiencia unitaria romano-gótica, mantenida por la hegemónica Castilla, cuyo Derecho se hizo general en el siglo XVIII.¹ Para distinguirla de los estudios históricos civilistas, herederos de las dieciochescas instituciones civiles propias, la Historia del Derecho fue reconocida académicamente como *Historia general del Derecho español*, aunque en sí misma representaba los valores de la ciencia europea y universal.

Como asignatura independiente en los grados jurídicos de doctorado (1880) y licenciatura (1883), la Historia del Derecho pasó por varias denominaciones que, respetando siempre su nombre sustantivo, llega hasta la reciente *Historia del Derecho y de las Instituciones*, dependiente del *área de conocimiento* homónima. Desde un principio, intentó superar la mera historia de la legislación que diera sentido elemental a los planteamientos introductorios de sus orígenes académicos. Con la amplitud que exige la cultura contemporánea y con la meta puesta en el ámbito europeo de enseñanza superior, la Historia del Derecho tiene ante sí el reto de su preeminente valor humanístico que permite analizar y recorrer los caminos del hombre en su búsqueda incesante de la justicia y la libertad.

I. LOS MAESTROS PRECURSORES: CAMPOMANES, JOVELLANOS Y MARTÍNEZ MARINA



Pedro Rodríguez Campomanes, el gran valedor de la Asturias ilustrada; Melchor de Jovellanos, su discípulo preclaro, continuador y expositor de sus máximas histórico-jurídicas y Francisco Martínez Marina, considerado como padre y fundador de estos estudios en España, fueron los maestros precursores de la ciencia histórico-jurídica en la Universidad de Oviedo. A su ejemplo, algunos profesores de Leyes y Cánones de esta Universidad se interesaron por una ciencia que alentaba los ideales de la Ilustración. A ello contribuyó la comunicación espiritual entre es-

¹ S. M. Coronas, «España: Nación y Constitución (1700-1812)» en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXV, 2005, pp. 181-212.



Pedro Rodríguez Campomanes

Pedro Rodríguez Campomanes por Joaquín Inza*, copia de Vicente Arbiol**. Inscripción: «Yll^{mo}/D^o. Pedro Rod^z. de Campomanes/Conde de Campomanes/fundador de la sociedad/económica de Madrid y/otras del Reyno», en el pliego de papel que descansa sobre la imposta de la pilastra de la parte superior. Oviedo. Depositado en el Real Instituto de Estudios Asturianos

Agradeciendo su protección y favor, la Universidad de Oviedo, en Claustro pleno de 30 de abril de 1770, acordó colocar el retrato de Pedro Rodríguez de Campomanes, junto al de los Príncipes de Asturias Carlos IV y Maria Luisa de Parma, en el salón de su Biblioteca, la misma que ayudara a formar a partir del legado del brigadier Lorenzo de Solís. Incorporado como *amanísimo patriense* al Libro de Grados de Doctores y Maestros *in utroque iure* de la Universidad de Oviedo, su retrato, obra de Inza según el testimonio autorizado de Carlos González Posada (*Biblioteca Asturiana o Noticia de los Autores Asturianos*. Edición de J. M.^a Fernández-Pajares, Gijón, 1980, p. 113), permaneció durante mucho tiempo alentando la vida universitaria bien desde la Biblioteca o desde el Salón Claustral.

Rompiendo en parte con la tradición iconográfica de Mengs, el retrato de Inza muestra a Campomanes sentado y mirando frontalmente hacia el espectador, aunque revestido igualmente con los atributos de magistrado y la cruz de la Orden de Carlos III, así como con el habitual simbolismo libresco, poniendo libros a su derecha y haciéndole sostener con la mano izquierda, apoyado oblicuamente sobre la mesa situada delante de él, su famoso *Tratado de la Regalía de Amortización*.

Destruído el original en la quema de Universidad en 1934, conocido hoy sólo por fotografía, se conserva sin embargo la copia de Vicente Arbiol (1841) profesor de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo (dependiente de la Sociedad Económica de Amigos del País, a la que dedicó el retrato del fundador de tantas Sociedades Económicas).

tas figuras representativas de la gloria intelectual asturiana y española, captada por algunos pintores de los siglos XVIII y XIX contando con el prototipo de Mengs (sobre el cuadro de Campomanes, 1767); una comunión de ideas que se manifiesta en cierta vinculación propia de sus orígenes patrios y se reconoce en una concepción tradicional, liberal e historicista, como figura en el *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de León y Castilla* (1808) de Martínez Marina, donde Jovellanos encontraba «además de un rico tesoro de erudición escogida y recóndita, otro de máximas políticas y morales, tan luminosas, tan sólidas y tan firmemente expuesta que, de cierto, no se pudieran esperar en el tiempo y situación en que se escribieron», como dijera a lord Holland en los comienzos de la ciencia histórico jurídica española.

En una secuencia ordenada de los hechos historiográficos correspondió a Pedro Rodríguez Campomanes (Santa Eulalia de Sorribas, 1723-Madrid, 1802), un humilde tinetense que ascendió por la fuerza del *mérito* al cargo de presidente del supremo Consejo de Castilla, la difusión del método humanista en el plan de estudios jurídicos de la Universidad de Oviedo. Jurista renombrado en los círculos cortesanos, historiador de las antiguas tradiciones patrias y fiscal del rey durante más de veinte años (1762-1783), a él se debe la realización de un cierto ideal jurídico del siglo al respetar el Derecho vigente, básicamente histórico, sometiendo empero sus dictados a la luz de la razón crítica. Toda su obra doctrinal es un perfecto ejemplo de método jurídico, histórico y racional aplicado a una realidad deficiente cuya existencia pretendió remover con la palanca del Consejo.

Animado por el ejemplo del P. Feijoo, el maestro admirado cuya elocuencia «novísima y penetrante» le producía la misma impresión que Alcinoos al prudente Ulises, siguió la carrera jurí-

dica, canonista y civilista, al par de otra literaria. Como fiscal del rey en el supremo Consejo de Castilla, pudo ejercitar en sus dictámenes y alegaciones la claridad de exposición, la lógica racional o el precedente histórico como podría exigir el *methodus scientifica* de los ilustrados juristas europeos. Con la virtualidad práctica del jurista positivo, elevó sus proposiciones a la clase de demostrativas por la fuerza de la lógica de sus ideas, formuladas de manera clara y precisa, pero sin despreciar, en sintonía con la tradición doctrinal patria, la autoridad de las Sagradas Escrituras y de los cánones conciliares, base del método escolástico o magistral caracterizado por Marín y Mendoza en viva oposición al axiomático de Heineccius, al científico de Hobbes y al matemático de Wolf. En su constante apelación a las fuentes del Derecho real o a las prístinas fuentes canónicas se esconde un pragmatismo fiscal que le lleva a huir de las formulaciones de principios abstractos, difícilmente acogidas en el seno del Consejo, por otras fundamentadas sólidamente en la historia. De aquí que el método de Campomanes, discursivo y dialéctico en la forma, poseyera un componente histórico considerable, capaz de difuminar su racionalismo de base, el mismo que impulsó todas sus reformas.

Desde sus primeros escritos doctrinales, Campomanes adoptó el método académico atento a la concisión. De su estilo confesaba tempranamente que no era en absoluto ciceroniano («abozco las florituras y busco expresarme con aquella fluidez que permite expresar nuestros pensamientos, sean cuales fueren, si no con elegancia, sí, al menos, con nitidez».² Y sobre el estilo, el fondo doctrinal que le llevó a aceptar los principios y métodos del humanismo jurídico al entender que la cultura filosófica, histórica y aún literaria, además de la nueva económica-política, era necesaria para la formación del jurista. En carta al marqués de Pombal, de 31 de diciembre de 1772, le expresó la aprobación que merecía el Plan de estudios de la Universidad de Coimbra, con palabras que revelaban su talante humanista: «Para hacer un estudio sofisticado basta con decir con Accursio: *groecum est non legitur*; mas para ser jurisconsulto, conviene absolutamente seguir a Alciato, Cujacio y Antonio Agustín».³

Promotor de la buena Literatura y el mejoramiento de la enseñanza en las Universidades,⁴ hubo de atender como primer fiscal de la monarquía (encargado, como tal, de los asuntos de la Castilla Vieja) a los Estatutos de la Universidad de Oviedo.⁵ Una Universidad que, si tal vez le reconoció como bachiller en Cánones, le hizo doctor *in utroque iure* en 1770.⁶ Por primera vez y debido a su influjo se hacía mención al estudio de la historia del Derecho en el nuevo Plan de la

² *Tratado* remitido por Campomanes al marqués de Couzay (24 de mayo de 1750), en *Epistolario de Pedro Rodríguez Campomanes*. Edición de M. Avilés y J. Cejudo. Madrid, 1983, p. 7. Cfr. el método, cuya enseñanza feijoniana reflejaron las tempranas *Reflexiones sobre la Jurisprudencia española y ensayo para reformar sus abusos* (1750). De su estilo decía Jovellanos que «aunque bueno, no merece ser propuesto como modelo. En la parte oratoria es positivamente humilde: díganlo sus elogios; en la didáctica es redundante en demasía; en la forense debe confesarse que fue el primero en mejorarle, pero no le perfeccionó». «Carta de 22 de octubre de 1793», en G. M. DE JOVELLANOS, *Obras completas* (edición de J. Caso González), II, Correspondencia 1º, Oviedo, 1985, p. 583. Este mérito de servir de modelo fue, a juicio de los doctores de Derecho de la Universidad de Oviedo, del propio Jovellanos, en cuyo plan de estudios del Colegio de Calatrava se condensaba la sabiduría de la *Ilustración*.

³ *Epistolario de Pedro Rodríguez Campomanes*, o. cit. pp. 428-433.

⁴ Pedro RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Título de Conde de Campomanes* [1780], edición del texto y glosario de S. M. Coronas. Oviedo, Junta General del Principado, 2002.

⁵ J. GARCÍA SÁNCHEZ, «Elaboración del plan de estudios de la Universidad de Oviedo (1766-1774). Facultades de Artes, Teología, Leyes y Cánones», en *Studium Ovetense* XX, 1992, pp. 73-138.

⁶ S. M. CORONAS, *In Memoriam Pedro Rodríguez Campomanes*, Oviedo, 2002, pp. 11-20. La cuestión de los estudios jurídicos de Campomanes, posiblemente privados o conventuales dentro de la orden religiosa en que se inició literariamente, sigue siendo una incógnita, querida por él mismo. En vida del propio Campomanes, Carlos González Posada, el magistral agradecido siempre a su benefactor, le hacía bachiller en Cánones por la Universidad de Oviedo. Sobre estos y otros problemas, ofrezco una visión de síntesis en «Campomanes, abogado y fiscal», en D. MATEOS (ed.), *Campomanes doscientos años después*, Universidad de Oviedo, 2003, pp. 183-210.

Universidad de Oviedo de 1774, como avanzadilla de la nueva cultura jurídica ilustrada. En la cátedra de Prima de Leyes debía explicarse, por espacio de una hora diaria en tres años, los nueve libros de la *Recopilación*, más los Autos acordados y Leyes añadidas, anotando sus variaciones con el Derecho romano, de forma que los bachilleres debían dar razón de los títulos de la *Recopilación* y de sus equivalentes en el *Código y Digesto* justinianeos, pero también, y ello entrañaba una significativa novedad, «de la historia del Derecho y promulgación de leyes», frase legal que venía a sintetizar toda una línea de pensamiento favorable al reconocimiento oficial del carácter histórico de la legislación patria.⁷ Con este reconocimiento estatutario se dio el primer paso hacia la superación del método lineal y ahistórico de una enseñanza basada en el falso axioma de la correspondencia general de la ley romana con la nacional.

A salvo las correcciones de las reformas carolinas de la enseñanza, el estudio concordante del Derecho romano con el nacional (*patrio* o *español* como se llama, con cierta propiedad, al Derecho real y castellano tras los Decretos unificadores de Felipe V entre 1707-1716) perduró todo el siglo a manera de una legislación comparada (*antinomias*).⁸ En el plan de estudios de la Universidad de Oviedo se respetaba la enseñanza tradicional del Derecho romano, completada a nivel de bachiller con la del Derecho real, en tanto que, invirtiendo los términos, este Derecho pasó a ser la base de los estudios exigidos para recibir los grados mayores de licenciado o doctor. En el tiempo correspondiente a la mención estatutaria ovetense a la historia del Derecho fueron las nuevas *Instituciones civiles*, el estudio de las *Leyes de Toro* y de la *Nueva Recopilación/Novísima Recopilación* las que inclinaron lentamente la balanza hacia el Derecho real, cuyo triunfo llegó con el Plan común, uniforme y general de 1807.⁹

⁷ El afán jurídico por lo nacional o *patrio*, unido al carácter histórico de la legislación, provocó la aparición de obras dedicadas específicamente a la Historia del Derecho español durante el siglo XVIII. Por primera vez y con este título se publicó la obra de Antonio Fernández Prieto y Sotelo, *Historia del Derecho Real de España en que se comprehende la noticia de algunas de las primitivas leyes y antiquísimas costumbres de los españoles ... hasta los tiempos del Rey Don Alfonso el Sabio*, Madrid, Imprenta de A. Sanz, 1738; respondiendo a la nueva orientación académica de la reforma de los estudios de Leyes, apareció la debida a Ignacio J. de Asso y Miguel de Manuel, *Instituciones de Derecho civil de Castilla* (Madrid, 1771), base de las introducciones históricas a los estudios de derecho civil en el siglo XIX. Finalmente, con el carácter erudito y heurístico, al que se debe la aparición de la Historia del Derecho como ciencia en España, la obra de Francisco Martínez Marina, *Ensayo sobre la antigua legislación y los principales cuerpos legales de León y Castilla, especialmente sobre el código de D. Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas* (Madrid, En la imprenta de la hija de D. Joaquín Ibarra, 1808), y la de Juan Sempere y Guarinos, *Historia del Derecho español*, 2 vols. Madrid, Imp. Nacional; Imp. Real 1822- 1823; 1846²; 1846³...

⁸ Los Autos acordados del Consejo de Castilla de 4 de diciembre de 1713 y 29 de mayo de 1741, que insistieron en la enseñanza del Derecho real en las universidades del reino, dieron mayor predicamento a aquellas obras que aunaban el estudio del Derecho romano (en especial la *Instituta* justiniana) con el nacional (representado por *Partidas* y *Nueva Recopilación*), como las debidas a T. Martínez Galindo (1715), Antonio Torres y Velasco (1735), José Berní y Catalá (1745, reed. 1760 y 1775), Marimó y Rives (1777), Danvila (1779), Mujal y de Gibert (1781)... Al final del siglo y con larga proyección en el siguiente, tuvo gran predicamento las *Instituciones* y el *Digestum Romano-Hispanum* del pavorde Juan Salas: *Instituciones romano-hispanae ad usum tironum*, 2 vols., Valencia, 1788-1789; 1795²; 1805³; Madrid, 1825⁴; 1830⁵; *Digestum Romano-Hispanum ad usum Tironum Hispanorum ordinatum*, Valencia, 1794; Madrid, 1824²; Madrid, 1832³; *Jurium romani, et hispani. Historia brevis concinnata usui tironum qui in scholis Juris civilis studio incumbunt*, Valencia, 1795-1798, 2 vols.; *Digesto Romano- Español*, vertieron al castellano y adicionaron D. Pedro López y D. Francisco Fábregas, Madrid, 1844; 1850² [46, 47, 48, 49, 64, 67]; *cf.*: Domingo Ramón Domingo de Morató, *El Derecho civil español con la correspondencias del romano, tomadas de los códigos de Justiniano y de la doctrina de sus intérpretes, en especial de las Instituciones y del Digesto romano hispano de D. Juan Sala*, Valladolid, 1868; 1877².

⁹ El método de concordancias romano-hispanas, de antigua tradición académica (que sería renovado en España por la *Instituta* de Vinnio, a quien canta la pureza latina, solidez de sus discursos, abundancia de especies y adelantamiento en el estudio el informe del Claustro de la Universidad de Oviedo de 1772) fue superado por la separación de materias en los planes de enseñanza jurídica de la reforma de Carlos IV. El Claustro de la Universidad de Valencia, al reconocer que el nuevo plan de estudios de Derecho separaba *justa y sabiamente* el estudio de la jurisprudencia española del de la romana (Real Orden de 5 de octubre de 1802), pensaba que excedía las obras de Sala (*Instituta* y *Digestum Romano-Hispanum*), ya que con la separación de materias del nuevo Plan se ganaba, según las intenciones reales,



Melchor Gaspar de Jovellanos

Perdido a fines del siglo XIX el retrato de Jovellanos encargado por el Claustro de la Universidad de Oviedo a Francisco Javier Hevia, pintor local, destinado a la Sala Claustal (*Noticia de los públicos regocijos con que la Real Universidad Literaria de Oviedo celebró la feliz elevación de su hijo el Excmo. Sr. Dn. Gaspar Melchor de Jovellanos*, etc. Oviedo, Por el impresor de la Universidad, 1798), contamos con otro de misma fecha, aunque con distinta factura, que figura al frente de la *Memoria de las públicas demostraciones de jubilo en la promoción del Excmo. Sr. D. G. M. Jove-Llanos a la Embaxada de Rusia y Ministerio de Gracias y Justicia, por la Real Sociedad Económica de Amigos de País de Asturias*. Oviedo, Imprenta de D. Francisco Díaz Pedregal, 1798,* por Juan Nepomuceno Cónsul (*dibujo*) y Bartolomé Vázquez (*grabado*). Del retrato de Jovellanos pintado por Hevia, todavía conocido por Fermín Canella, se hizo copia por Ramón Romea (1874)**; quemado en la revolución de octubre de 1934, es conocido sólo por fotografía (C. SUÁREZ, *Escritores y artistas asturianos*, t. IV, p. 593, que muestra una copia deficiente del *Campomanes* de Mengs. (Agradezco a Javier González Santos la papeleta correspondiente al catálogo de Hevia de su tesis doctoral *Las actividades pictóricas en Asturias en la Época Moderna*, 1990, inédita).

2. Diversos testimonios posteriores de la Universidad de Oviedo, oficiales y privados, mostraban la escasa virtualidad de una reforma incapaz de quebrar la vocación romanista del siglo.¹⁰ La carta de Antonio Fernández Prado, catedrático de Leyes, remitida al fiscal del Consejo, el campomanista Juan Antonio Pastor, denunciaba una vez más el inadecuado método de enseñanza comparativa del Derecho romano con el nacional, propiciando el hecho de que los estudiantes acabaran su carrera escolar «sin el menor conocimiento de la legislación de España ni de la historia del Derecho, tan indispensable para adquirirla».¹¹ Esta carta también remitida a Jovellanos, por

«en método, claridad, pureza de estilo, erudición oportuna y en todo lo que conduce para acostumbrar los jóvenes a buscar en la Historia el motivo de las Leyes y formar de ellas las ideas claras y exactas que constituyan un digno juriconsulto». G. BUIGUES OLIVER, «Algunas anotaciones a la Instituta de Juan Sala y su relación con Vinnio», en *Claustros y Estudiantes. Congreso internacional de historia de las Universidades americanas y españolas en la Edad Moderna*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1989, I, pp. 75-89.

¹⁰ «El Derecho Patrio debe de ser el principal objeto de la instrucción legal española, pues no por otro debemos de gobernanos, estando como está hasta el Romano prohibido ya desde Chindasvinto para el uso de sentenciar y abogar, que la que puede darse solo en una Cathedra, pues ve que de otra suerte saldrán de sus aulas los estudiantes con ocho años de estudios de derechos y casi total ignorancia de aquel a que inevitablemente se han de arreglar sentenciando, consultando y abogando», en «Informe del Rector y Claustro de la Universidad de Oviedo, zerca del método de estudios para la enseñanza en ella» (14, septiembre, 1772), en GARCÍA SÁNCHEZ, *Elaboración del Plan de estudios*, o. cit., p. 122.

¹¹ La transcribe F. CANELLA SECADES, *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito*, Oviedo, 1873, pp. 389-395. En esa carta estaban claramente presentes los principios del discurso pronunciado por Jovellanos ante la Academia de la Historia (1780) «Sobre la necesidad de unir el estudio de la Legislación al de nuestra Historia y Antigüedades». A la espera de la edición crítica de la obra jurídica de Jovellanos, se puede ver una copia no recensionada en anteriores publicaciones de este Discurso, en S. M. CORONAS, *Jovellanos y la Universidad*, Universidad de Oviedo-Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2008, pp. 225-251.

entonces en su Gijón natal en el tiempo de su *honesto destierro* de la Corte, motivó una notable respuesta del gran jurista, en la que trazaba su método ideal de estudiar el Derecho (1795).¹²

Desechando por absurda la enseñanza en latín y por superfluo el estudio del Derecho romano, centraba el objeto del Plan de estudios en el Derecho patrio, cuyo estudio se iniciaría con una *buena y breve historia del mismo derecho*. Ante su falta («porque ni el Castro, ni el Fernández de Mesa ni otros tales pueden merecer este nombre»), debería formarse en base a cuatro obras principales debidas a la ilustración crítica del siglo, personificadas en los nombres de Franckenau (=Juan Lucas Cortés?),¹³ los doctores Asso y de Manuel,¹⁴ el erudito valenciano Gregorio Mayans y Siscar¹⁵ y el jesuita Andrés Marcos Burriel.¹⁶ En su sentir, las noticias de estos autores *un cate-drático aplicado y celoso pudiera recogerlas y ordenarlas en su cuaderno para dictar a sus alumnos*, una idea pareja de formar *tratados* por los catedráticos de Leyes que ya figuraba en el Plan de estudios de la Universidad de Oviedo de 1774.

Una vez conocida la historia del Derecho patrio se pasaría al estudio del Derecho público interior, centrado en torno a la constitución española histórica o vigente, que, por carecer asimismo de obras de consulta, debería estudiarse en los viejos códigos y en las antiguas crónicas, en los archivos *polvorientos*,¹⁷ pero también al estudio elemental del Derecho privado, toda

¹² Fueron varios doctores de la Facultad de Leyes los que mantuvieron correspondencia con Jovellanos, consultándole sus dudas sobre diferentes puntos de Derecho. Las cartas de Jovellanos *Sobre el método de estudiar el Derecho* y *Sobre el origen y autoridad de nuestros códigos* fueron respuestas de un magistrado ilustre, autorizado por su memorable Plan ilustrado del Colegio imperial de Salamanca (1790). En la primera carta, dirigida al doctor Fernández Prado, del Claustro de profesores de la Universidad de Oviedo, el 17 de diciembre de 1795, se declaraba contrario al método de enseñanza del Derecho seguido en las universidades del reino y, por tanto, también en la de Oviedo, cuyos Estatutos se habían renovado en 1774. Ver G. M. DE JOVELLANOS, *Obras Completas, III. Correspondencia (1794-1811)*. Edición crítica, introducción y notas de J. M. Caso González, Oviedo, 1986, pp. 175-184.

¹³ Gerhardus E. FRANCKENAU, *Sacra Themidis Hispaniae Arcana* (Hannover, 1703); (Madrid, A. Sancha, 1780). Fue una obra acusada tardíamente de plagio de la obra inédita, *Originibus Hispani iuris*, de Juan Lucas Cortés. La cuestión planteada por la historiografía española de la segunda mitad del siglo XVIII tiene en contra, aparte de la indudable participación de Franckenau con sus citas a las bibliotecas europeas, la evidente prueba de no haberse redactado una obra similar, salvo las muy deficientes de Prieto Sotelo, Mesa o Berní, de las que sólo se libraba por entonces el prólogo de Mayans a ésta última, o la singular *Carta a Amaya* de P. Burriel. Por otra parte, sería posible hacer una lista amplia con las obras de algunos nombres famosos, sin salir de la literatura jurídica del siglo: el Macanaz de los numerosos escritos a él atribuidos; el Jover Alcázar de los escritos regalistas, obra de Mayans; el Campillo del *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*; el *Proyecto económico* de Ward; el Campomanes del *Juicio imparcial sobre las regalías de Parma*; el falso Jovellanos de *Pan y Toros*; el Arias Mon del notable *Discurso de Apertura de la Real Audiencia de Extremadura*, escrito por Meléndez Valdés; el León de Arroyal de las *Cartas económico-políticas...* Toda una larga historia de atribuciones que recorren el panorama histórico jurídico español, cuya aclaración resulta indudable en algunos casos.

¹⁴ Ignacio Jordán DE ASSO y Miguel DE MANUEL RODRÍGUEZ, *Instituciones del Derecho civil de Castilla*, Madrid, Imp. de Francisco Xavier García, 1771; *El Fuero Viejo de Castilla. Sacado y comprobado con el exemplar de la misma obra que existe en la Real Biblioteca de esta Corte*, Madrid, J. Ibarra, 1771. Estos mismos autores publicarían más tarde *El Ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348. Publicanlo con notas y un discurso sobre el estado y condición de los judíos en España*, Madrid, 1774 (que figuraba en la biblioteca sevillana de Jovellanos, cfr. F. AGUILAR PIÑAL, *La Biblioteca de Jovellanos* (1778), Madrid, 1984, pp. 63-64); *Cortes celebradas en los reynados de Don Sancho IV y de D. Fernando IV. Publicanlas con algunas observaciones*. Madrid, 1775.

¹⁵ *Carta al Doctor Josef Berní sobre el origen y progresos del Derecho español*, que apareció por vez primera al frente de la, en expresión de Jovellanos, «ruin» *Instituta civil y real* de Joseph Berní y Catalá, Valencia, Cosme Granca, (s. a., 1745?); Valencia, 1760²; Valencia, 1775³.

¹⁶ La *Carta* del P. Burriel a Juan de Amaya (1751) la había publicado por vez primera A. Valladares en el tomo II de su *Semanario Erudito*, con muchos errores por proceder de un manuscrito defectuoso. Fue Jovellanos el que facilitó, para su nueva edición, un manuscrito «original, firmado y anotado de la mano del mismo autor» en frase de Valladares, quien lo incluyó en su *Semanario erudito que comprende varias obras inéditas... de nuestros mejores escritores antiguos y modernos*, t. XVI, Madrid, 1789, pp. 3-222.

¹⁷ «Pero me preguntará usted dónde se estudiar el Derecho público español y responderé abiertamente que no lo sé... Si usted me pregunta adónde busqué yo las creo necesarias, le diré que en nuestros viejos códigos, en nuestras an-

vez que las *Instituciones civiles* de Asso y de Manuel estaban redactadas en método defectuoso, es decir, sin fijar los principios generales y refiriendo a ellos las leyes como consecuencias suyas.¹⁸

Para las restantes ramas del Derecho, aconsejaba la redacción de una obra similar a la de Domat, *Las leyes civiles en su orden natural*,¹⁹ que incluso estimaba conveniente traducir y anotar con las leyes concordantes del Derecho de Castilla, pero rechazando en todo caso el estudio sobre textos jurídicos como disponían los planes de estudios vigentes.

En conjunto, este plan de estudios de Jovellanos venía a confirmar el vacío doctrinal del Derecho patrio en obras de síntesis y de historia, así como su defectuoso método de exposición, que sólo comenzaría a cubrirse en el siglo siguiente aprovechando el esfuerzo erudito de nuestros ilustrados dieciochescos: Campomanes, Mayans, Burriel, Capmany, Martínez Marina...

En una época de transición del romanismo al nacionalismo jurídico, Jovellanos trazó un plan de estudios teórico o ideal que sería desarrollado en la primera mitad del siglo XIX. Fue la época de crisis del bartolismo tardío en la que el método llegó a constituir un tópico en la doctrina jurídica en la que se transparentaba una doble concepción del Derecho y aún de la sociedad: la propia del *ius commune*, con su dialéctica de *leges* y *auctoritates*, que encontraba en el género institucionalista una sencilla fórmula de expresión metodológica, y la nueva racionalista, que se explana el método axiomático o racionado, por el que «se establecen los principios generales del Derecho, refiriendo a ellos las leyes como consecuencias suyas», como diría Jovellanos al doctor Prado de la Universidad de Oviedo. Entre ambas concepciones, autoridad frente a la razón, existía cierta coordinación ensayada de antiguo por los maestros del iusnaturalismo racionalista, por más que el orden de la razón, desligado cada vez más de la autoridad del Derecho romano («la primera fuente del Derecho romano es la misma razón natural», diría Jovellanos), se impondría con fuerza tras la crisis del Antiguo Régimen.

Estos principios y métodos de la ciencia jurídica humanista y racionalista, contrarios en un todo al casuístico de la jurisprudencia tradicional, fueron divulgados por Campomanes y Jovellanos en la Universidad de Oviedo ayudados por su condición de maestros doctores *in utroque iure*²⁰. El mismo Jovellanos, al enfrentarse con el *laberinto o selva legal* de nuestro Derecho patrio en los años iniciales de su formación, lamentaba la carencia de unas buenas instituciones escritas en *método racionado*, esto es, estableciendo los principios generales del

tiguan crónicas, en nuestros despreciados manuscritos y en nuestros archivos polvorosos. Tales son los depósitos donde debe acudir el que pueda». Carta de Jovellanos a Antonio Fernández Prado, Gijón, 17 de noviembre de 1795, en G. M. DE JOVELLANOS, *Obras Completas* III, (edición crítica, introducción y notas de J. M. Caso González), Oviedo, 1986, pp. 175-184. Sobre el estudio jovellanista de la Constitución histórica española, ver S. M. CORONAS, *Jovellanos. Justicia, Estado y Constitución en la España del Antiguo Régimen*, Gijón, 2000, pp. 229-262.

¹⁸ S. M. CORONAS GONZÁLEZ, «Jovellanos, jurista ilustrado» en *Anuario de Historia del Derecho español*, LXVI, 1996, 561-613; «Jovellanos ante el Plan de Estudios ovetense de 1774», en *Doctores y Escolares*. II Congreso de Historia de las Universidades Hispánicas, 2 vols., Valencia, 1998, I, pp. 93-100; B. CLAVERO, «La disputa del método en las postrimerías de una sociedad 1789-1808», *Anuario de Historia del Derecho español*, 48, 1978, pp. 309-334.

¹⁹ Jean Domat, *Les lois civiles dans leur ordre naturel. Nouvelle édition*, Paris, 1767, 2 vols. (la primera edición apareció en París, 1678-1697, 3 vols.).

²⁰ En todo caso la predilección de Campomanes y Jovellanos por la concepción humanista e ilustrada del Derecho tuvo cierta difusión en Universidad de Oviedo, como prueban la obra de Ignacio Canga Argüelles, presente en todos los acontecimientos jurídicos importantes de la vida del Principado en el último tercio del siglo XVIII, y Andrés Ángel de la Vega, Antonio Fernández de Prado, Juan Nepomuceno Fernández San Miguel, catedráticos de las Facultades de Cánones y de Leyes. Academia Asturiana de Jurisprudencia, «*Ilustración y Derecho en Asturias*. Discurso de ingreso leído por el Académico de Número Santos M. Coronas González en sesión pública celebrada el día 19 de mayo de 1989 y contestación por Académico de Número José Luis Pérez de Castro», Separata del número 15 de la *Revista Jurídica de Asturias*, 1992; *Jovellanos y la Universidad* (o. cit., n. 12), pp. 165, 167, 204-205.

Derecho y refiriendo a ellos las leyes como consecuencias suyas, «circunstancia que es esencial en toda obra elemental en que se trate de convencer la razón y ordenar las ideas en un sistema científico». En su pensamiento, razón e historia se aunaban para hacer posible la ordenación del sistema científico.



Retrato de Francisco Martínez Marina. Real Academia de la Historia. Anónimo.

«Encargado de proponer el método y forma con que se habían de arreglar los trabajos para la impresión de las obras de Alfonso el Sabio y para extender el catálogo de sus obras» (*Memo-ria de la Academia de la Historia de 1804*), Martínez Marina, numerario de la Academia de la Historia desde 1794, posiblemente aparece con los cuadernos manuscritos de su Discurso preliminar a la edición de las *Siete Partidas*, preparada y publicada por la Academia de la Historia, que leyó desde el 2 de mayo hasta 29 de agosto de 1806 en Juntas ordinarias y extraordinarias, mereciendo el informe o calificación de Juan Pérez Villamil y de Juan Antonio Llorente, que la aprobaron como primera historia civil de España, (aunque luego, por escrúpulos de algunos académicos que no quisieron hacer solidaria a la Corporación del las opiniones políticas del autor, no llegó a imprimirse al frente de aquella edición, sino que se publicó separadamente en 1808).

3. Años más tarde, un hijo de estas Escuelas, como le gustaba decir a Canella, el canónigo Francisco Martínez Marina (Oviedo, 1753-Zaragoza, 1833) dio origen con su fundamental *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y cuerpos legales de León y Castilla* (1808) a la ciencia española de Historia del Derecho.²¹

Más allá del juicio ponderado de los especialistas,²² resulta interesante la finalidad reformista y liberal reconocida por el mismo autor: «Con este fin publiqué en el año de 1808 el *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de los reinos de León y Castilla*, fruto de prolijas investigaciones sobre nuestra jurisprudencia nacional y de la más seria y combinada meditación de hechos históricos, memorias y documentos preciosos poco conocidos, olvidados o despreciados por nuestros escritores, en los que, sin embargo se encuentran las semillas de la libertad española y los fundamentos de los derechos del ciudadano y del hombre. Me propuse por objeto principal de aquella obra trazar un cuadro de nuestras antiguas instituciones y de las leyes mas notables de los cuadernos y códigos nacionales, con sus luces y sombras, a fin de promover la reforma de nuestra jurisprudencia y mostrar la absoluta necesidad que había de la compilación de un nuevo código civil y criminal. También se han indicado en ella los medios adoptados por nuestros padres para conservar su independencia y las principales leyes fundamentales de la monarquía española y de la antigua constitución de Castilla, para que el público las conociese

²¹ *Ensayo histórico-crítico de la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla*, Madrid, H. de Ibarra, 1808, 2 vols., Madrid, [s. n.]; 1834² corregida y aumentada ; Madrid, [s. n.], 1845³ corregida y aumentada [46, 49]; Antonio RODRÍGUEZ DE CEPEDA, *Lecciones sobre la historia de la legislación castellana [extractada del Ensayo Histórico-Crítico del Doctor D. Francisco Martínez Marina]*, Valencia, [s. n.], 1836; *Juicio crítico a la Novísima Recopilación*, Madrid, 1820 [46].

²² «La mejor obra que aun hoy día poseemos sobre la Historia del Derecho de uno de los antiguos reinos de la Península», diría Eduardo de Hinojosa, en su *Historia general del Derecho español* tomo I, Madrid, 1887, p. 35, en la que se valoraba su erudición y crítica («el haber consultado para su *Ensayo* un número considerable de documentos inéditos, y singularmente el utilizar en mucha mayor escala que sus predecesores los diplomas o documentos de aplicación del Derecho, junto con la claridad y el método en la exposición, son cualidades que recomiendan esta obra y que explican la boga y aceptación de que ha gozado y goza todavía, y haber sido la fuente principalmente explotada hasta ahora por los que han escrito sobre la antigua legislación de Castilla». Por entonces, Menéndez Pelayo, en su «Discurso de contestación a Hinojosa en se recepción en la Academia de la Historia» (10, marzo, 1889), le calificaba como *funda-*

y conociéndolas, hiciese de ellas el debido aprecio y suspirase por su restablecimiento y diese algún paso para mejorar de situación».²³

Esta obra admirada por Jovellanos y recomendada su lectura por ser «además de un rico tesoro de erudición escogida y recóndita, otro de máximas políticas y morales, tan luminosas, tan sólidas y tan firmemente expuesta que, de cierto, no se pudieran esperar en el tiempo y situación en que se escribieron»,²⁴ formó parte de la mejor herencia espiritual de la llamada *ilustración* asturiana. Un siglo después, Fermín Canella empezaba su conferencia de la Extensión Universitaria dedicada a *Martínez Marina y su tiempo* (1905), con estas palabras: «Es la vida de este insigne sacerdote un modelo que imitar, por su nobleza, su elevación de miras, su profundo saber, sus excelsas virtudes y la constancia con que siempre persiguió el adelanto de la ciencia y el bien de la patria. Si a esto se añade que era asturiano y que han brillado en él muchos de los caracteres que a sus habitantes imprime esta tierra de Asturias, se encontrará perfectamente justificado el que de le dediquen estas conferencias».²⁵ En nuestros días y desde distintas áreas de conocimiento (Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Derecho constitucional), se sigue la huella de su ejemplar estudio de las fuentes e instituciones públicas y privadas del antiguo Derecho patrio.²⁶ El común ejemplo de los maestros precursores asturianos hubo de serguir animando al estudio de la historia del Derecho a profesores y estudiantes de todas épocas, singularmente a lo largo del siglo XIX.²⁷

II. LA APORTACIÓN OVETENSE A LA HISTORIA Y ELEMENTOS DEL DERECHO ESPAÑOL, HISTORIA E INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL (COMÚN Y FORAL), HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA (1807-1883)

La Historia del Derecho, integrada en la enseñanza de la cátedra de Prima de Leyes en el Plan de estudios de la Universidad de Oviedo de 1774 y conocida en sus principios y métodos gracias a las aportaciones de Campomanes, Jovellanos y Martínez Marina, se convirtió en nueva disciplina jurídica en el plan uniforme y general de las Universidades *literarias* del reino de 1807. En este plan, que uniformaba el estudio de Derecho en las universidades hispánicas, nacionales e indianas, so-

dor de la historia interna de la Península, juicio compartido por Rafael Ureña en sus *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho español*. Discurso de apertura de curso académico 1906-1907, Madrid, 1906, hasta ser calificado de «verdadero creador de la historia del derecho español» por G. SÁNCHEZ, *Curso de Historia del Derecho*, Madrid, 1945, p. 5. Últimamente, F. TOMÁS Y VALIENTE, *Martínez Marina, como historiador del Derecho*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1991; J. L. BERMEJO, «Tríptico sobre Martínez Marina», en *Anuario de Historia del Derecho español* 65, 1995, pp. 219-265.

²³ F. MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes o grandes Juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*, Madrid, 1813, prólogo, núm. 102. Desde su aparición, el *Ensayo histórico-crítico* se convirtió en la obra preferida del grupo moderado de los viejos ilustrados reformistas, defensores de una Constitución histórica, más presentida en sus rasgos generales que estudiada con la erudición precisa. Cfr. S. M. CORONAS, «Las leyes fundamentales del Antiguo Régimen. Notas sobre la Constitución histórica española», en *Anuario de Historia del Derecho español*, LXV, 1995, pp. 121-209.

²⁴ Así «para conocer la Constitución española cuanto la escasez de escritos acerca de ella permite conocer –diría Jovellanos a lord Holland, casi al principio de su nutrida correspondencia, el 2 de noviembre de 1808–, la conocerá más clara y ampliamente cuando haya leído la obra que por una señalada y alta providencia ha salido a la luz en el tiempo en que era más necesaria y podía ser más provechosa». M. G. DE JOVELLANOS, *Obras Completas*, edición de J. M. Caso González, tomo V, *Correspondencia*, Oviedo, 1990, p. 22.

²⁵ F. CANELLA SECADES, *Martínez Marina y sus obras* [Ampliación de las conferencias pronunciadas en Extensión Universitaria de Oviedo en 1905] Madrid, 1911.

²⁶ Bajo su nombre, hace años que se ha constituido un grupo de trabajo que reúne a las áreas de Historia del Derecho de las universidades del norte peninsular en proyectos comunes de investigación. Con fuerte implantación institucional, se cuenta bajo la misma advocación el Seminario de Historia Constitucional y la Biblioteca Virtual de Historia Constitucional, iniciativas loables del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo. Y también en el área de Filosofía del Derecho se ha prestado atención a su pensamiento filosófico.

²⁷ S. M. CORONAS, *In memoriam Pedro Rodríguez Campomanes*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2002, especialmente los capítulos III («*Ad laudem*») y IV («*In Honorem*»); del mismo, *Jovellanos y la Universidad*, (o. cit., n. 12).



bre la base del nuevo predicamento del Derecho real, la disciplina de Historia y Elementos de Derecho español dio carácter al grado de licenciado en Derecho, mientras que la antigua cátedra de *Instituciones civiles* convertida ahora en *Historia y Elementos del Derecho romano*, proseguía su índole formativa en el grado elemental de bachiller en Leyes. El «maestro de Leyes» debía explicar el «Proemio e Instituciones del Derecho civil de Castilla», según el texto de Asso y de Manuel, corregidas sus *equivocaciones, inexactitudes y yerros* con el fin de imprimir unas observaciones tan precisas «en cuanto se carece de Elementos del Derecho Real que merezcan preferirse y aprendiendo los discípulos de memoria las sencillas tablas de D. Juan Reguera Valdelomar» (cursos 5.º y 6.º de la carrera, este último de repaso o repetición).

La nueva disciplina, Historia y Elementos de Derecho español, nacía con el doble carácter histórico y vigente a la vez correspondiente a un Derecho patrio compuesto por códigos y leyes de distinta época y autoridad, alguno de los cuales remontaba al periodo visigótico. Pero al tiempo se concebía como parte del *Derecho real* cuyas limitaciones doctrinales y políticas, propias del Antiguo Régimen, forzaba a ceñirla sustancialmente a las Instituciones civiles, base del ulterior Derecho civil español entendido como tronco general del Derecho. Unas Instituciones patrias que, en sí mismas consideradas, planteaban el problema del Derecho español, resuelto luego con la fórmula de Derecho español, común y foral. La presencia de la nueva disciplina en las Universidades del reino dio nuevo fundamento a unos estudios marcados anteriormente por la tradicional concepción literaria de la jurisprudencia romana y canónica. A partir de entonces, la Historia y Elementos de Derecho español quedaron en pie de igualdad académica con los antiguos Derechos.

Tanto las Instituciones civiles, un conocimiento sucinto de la antigua *Instituta* justiniana en comparación con la legislación nacional, y la Historia y Elementos del Derecho español, contaron con libros de texto que, en algún caso, respondían a la nueva cultura sistemática. Entre todos, destacó el libro de Asso y de Manuel, *Instituciones de Derecho civil de Castilla* (1771) que, en los comienzos de la reforma universitaria carolina, intentó responder al sueño ilustrado de contar con un libro de texto para estudiar las instituciones patrias (aunque de manera deficiente, por falta de método adecuado –Jovellanos– o por sus «equivocaciones, inexactitudes y yerros», Plan de estudios de 1807). Si la preocupación del siglo XVIII por contar con unas buenas instituciones de Derecho patrio que librara del *laberinto* o *selva legal* en que se había convertido este Derecho fue constante, el nuevo siglo comenzó como terminó el precedente: sin contar con esas buenas Instituciones o Elementos del Derecho Real, aunque las Instituciones de los jóvenes doctores de la Universidad de Cervera y Zaragoza dieron respuesta formal al reto institucional de Derecho patrio con un sello foral ineludible atendiendo a la tradición plural española.²⁸

1. Sobre esta realidad bifronte, histórica e institucional, castellana y aragonesa, se conformó la primera disciplina de Historia y Elementos de Derecho Español. Según el Plan uniforme de 1807,

²⁸ Ignacio Jordán de ASSO y Miguel de MANUEL y RODRÍGUEZ, *Instituciones de Derecho civil de Castilla. Van añadidas al fin de cada título las diferencias que de este Derecho se observan en Aragón por disposición de sus Fueros*, Madrid, F. X. García, 1771; Madrid, J. Ibarra, 1775; Madrid, Imprenta Real de la Gaceta, 1780; a partir de la cuarta edición (Madrid, A. de Soto, 1786), fue corregida y aumentada la parte histórica que comprende la introducción; Madrid, R. Ruiz, 1792⁵; Madrid, Imprenta de la Real Compañía, 1805⁶; *enmendadas, ilustradas y añadidas conforme a la Real Orden de 5 de octubre de 1802 por Joaquín María Palacios*, Madrid, T. Albán, 1806⁷, 2 vols.



Retrato del Rector de la Universidad de Oviedo, Pablo Mata Vigil (Gijón, 1785-Oviedo, 1852), por Vicente Arbiol (?). Iconoteca Asturiano-Universitaria. Destruído en 1934.

su docencia se extendería durante dos cursos y dos horas, una por la mañana y otra por la tarde. Al lado de los textos principales de la tradición jurídica patria, esta disciplina constituyó la base del estudio posterior del *Derecho español* en sus diferentes ramas, de forma que las Instituciones civiles, Leyes de Toro, Nueva Recopilación, Partidas, Novísima Recopilación de las leyes de España y la nueva Historia y Elementos de Derecho español fueron el vivero académico de los estudios de la legislación patria en las sucesivas reformas universitarias, desde 1771 a 1824. Unidas a su experiencia docente, las *Instituciones de Derecho civil de Castilla* de Asso y de Manuel, el fundamental *Ensayo histórico-crítico* de Martínez Marina, la *Ilustración del Derecho Real de España* del pavorde eclesiástico y catedrático de Prima de Leyes de la Universidad de Valencia, Juan Sala Bañuls (1731-1806)²⁹ y la *Historia del Derecho español* de Juan Sempere y Guarinos,³⁰ presentaron las primeras aportaciones de conjunto a la historia e instituciones del Derecho patrio, en ciertos casos como fruto señero de la corriente heurística del siglo XVIII. *Instituciones*, *Ensayo*, *Ilustración* e *Historia* que serían mantenidas por sus continuadores hasta bien entrado el nuevo siglo, más allá de las vicisitudes de los Planes de estudios (arreglos, reglamentos, organizaciones, instrucciones) que median entre las Cortes de Cádiz y el Plan Pidal de 1845.

En este tiempo intermedio, explica Historia y Elementos del Derecho español en la Universidad de Oviedo, el Dr. Pablo Mata Vigil, por entonces sustituto de cátedra en una Universidad de la que sería afamado rector; también, el jovellanista Antonio Fernández Prado, catedrático de *Partidas*, y Francisco de Paula Busto y Andrés Álvarez Pereda, sustituto, encargados de la *Recopilación*.³¹ Hasta mediados de siglo, la influencia de Jovellanos, junto con otros reconocidos maestros, aparecerá en los discursos de apertura de curso y en otros eventos.³²

²⁹ *Ilustración del Derecho Real de España*, Valencia, 1803; Madrid, 1820² (Secunda edición corregida y adicionada por su autor y arreglada las citas de leyes a la novísima Recopilación); 1832³; 1834⁴; Coruña, [s.n.], 1837; Madrid, 1839 [46, 47, 48, 49, 50, 51]. En su estela, se comprende el *Breve compendio de la Ilustración del Derecho Real de España*. Madrid, [s. n.], 1827; una traducción manuscrita en latín por el Dr. D. Miguel García de la Madrid, abogado, en 1833, y una edición reformada y añadida con varias doctrinas y disposiciones del Derecho novísimo y del patrio, México, [s. n.], 1831-1833, 5 vols.; finalmente, Joaquín ROMERO GINZO, *Sala novísimo, o nueva ilustración del derecho real de España: reducido a mejor método/ corregido en muchas de sus partes...*, Madrid, 1841; 1843².

³⁰ Juan SEMPERE Y GUARINOS, *Historia del derecho español*, 2 vols., Madrid, Imprenta Nacional, 1822; Madrid, 1844²; Madrid, 1846³ [Madrid, 1847, continuada hasta nuestros días por Teodoro Moreno, 48, 49, 50, 51].

³¹ Expediente de la *Visita* ordenada a la Universidad de Oviedo (1815). Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 5453, núm. 27.

³² «El legista encontrará también en su obra las cartas dirigidas a los catedráticos de este establecimiento literario, Sres. Prado y San Miguel, sobre el método de estudiar el Derecho y sobre el origen y autoridad de nuestros códigos;* y el plan de una disertación sobre las leyes visigodas, presentado a la academia de la Historia en 1785** (cita Obras de Jovellanos, Madrid, 1831 *tomo IV, pp. 100 y 140;** tomo IV, p. 132)... acordándoos del Excmo Sr. Conde de Campomanes... cuyo retrato tenéis a la vista». Discurso del rector Pablo Mata Vigil en la *Solemne distribución de premios adjudicados por la Universidad de Oviedo en conformidad a la Real Orden de 13 de mayo último*, Oviedo, Imp. de D. Benito González y Comp.^a, 1848, pp. 16 y 19.

El aula de la Universidad donde se celebró la distribución de los premios, estaba presidida por el retrato de la reina, flanqueada por el fundador Fernando de Valdés Salas y por el fundador de la Biblioteca, Lorenzo Solís, y también por Campomanes y Jovellanos, en tanto que el retrato de Feijoo estaba colocado en la cátedra desde la cual hablaría el decano de la Facultad de Jurisprudencia, Domingo Álvarez Arenas («ocupó la tribuna en donde se hallaba el retrato del Ilmo. Feijoo, y dijo»). Tiene interés esta noticia sobre la iconografía universitaria ovetense, casi medio siglo anterior a su descripción por Canella, al mostrar como esa idea feliz de la antigua Universidad arranca del segundo rectorado de

La disciplina de Historia y Elementos de Derecho español, una mera historia de la legislación e instituciones civiles al uso académico patrio, se ramificó más tarde en Elementos o Instituciones de Derecho público y del civil y criminal de España, así como en Elementos de Historia y de Derecho civil y mercantil de España, hasta desaparecer en los planes de estudio posteriores al reinado de Fernando VII (1833), al imponerse la realidad institucional sobre la histórica. Así, tanto el Arreglo provisional de estudios de 1836, como la *Organización de estudios* de 1842, que prefiguran las materias fundamentales de la nueva Jurisprudencia en el siglo XIX, dejaron claro esta circunstancia.³³ Conforme a la *Instrucción* de 1 de octubre de 1842, en los Elementos de Historia y de Derecho civil y mercantil de España debía dedicarse un mes del curso a la historia del Derecho, dejando los restantes meses para el estudio de las instituciones civiles y mercantiles.³⁴

2. Una orientación más acorde con la antigua metodología comparativa se daría con el Plan Pidal de 1845 que, asumiendo el principio general de la unidad y armonía que predicaba en la exposición de motivos, subsumió la historia del Derecho en la Historia y elementos del Derecho romano, «haciéndole observar las diferencias del derecho español» en los dos primeros años de la carrera.³⁵ Pedro José Pidal, el que fuera considerado introductor de la escuela histórico-jurídica de Savigny en los círculos académicos de la Corte a mediados del siglo XIX (cuyo ideario expuso en el Ateneo de Madrid en el curso 1841-1842,³⁶ corrigiendo el sentimiento nacionalista característico de la es-



Retrato de Pedro José Pidal, por Vicente Palmaroli. Congreso de los Diputados, 1866. <http://www.congreso.es>

Mata Vigil sobre la aportación pictórica de los grandes maestros y bienhechores dieciochescos: «Cuantos teólogos y canonistas consumados, juristas perfectos, y hombres célebres [...] pudiera presentar [...] Día llegará en que su cuadro se presente a vuestra vista. Mientras tanto os recomiendo la aplicación, pero acompañada del buen método en los estudios» (ibidem, p. 20), dirá el buen rector a los alumnos premiados, que, a su vez, respondiendo a la llamada al trabajo constante por parte del decano de Jurisprudencia («trabajar sin cesar, ahora que estáis con las mejores fuerzas y en el mayor desarrollo de la vida»), prometieron proseguir su *educación literaria*, «continuando la serie de sus hijos ilustres» (ibidem, p. 28).

³³ Por entonces, figuran en estas asignaturas históricas Carlos Berjano, Juan Domingo Aramburu Arregui y Pablo Mata Vigil, que sería encargado a poner en marcha el nuevo Plan Pidal como rector de la Universidad de Oviedo. *Boletín Oficial de la Provincia* en el que se insertó, como prevenía el Arreglo provisional de Instrucción pública, el «estado que manifiesta el régimen interior que se debe observar para el curso escolástico de 1838 a 1839» de la Universidad de Oviedo, firmado por su rector, Pablo Mata Vigil, y el secretario, Benito Canella Meana, Oviedo 24 de octubre de 1838.

³⁴ El Arreglo provisional de estudios de 1836, en *Decretos de S. M. la reina doña Isabel II*, t. 21, pp. 496 y ss. Real Decreto de 1 de octubre de 1842, en la *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes*, t. 29, pp. 358 ss. Real Orden de 1 de octubre de 1842, ibidem, pp. 360 ss.

³⁵ Real Decreto de 17 de septiembre, publicado el 25, de 1845. *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes*, t. 35, pp. 197 ss.

³⁶ Ante la evidente utilidad del estudio histórico para la correcta formación de la juventud, no dudó Pedro José Pidal en aceptar la invitación que le hizo la Junta de Gobierno del Ateneo madrileño para participar en sus cursos, dedicándose en el 1841-1842 a enseñar el nuevo método histórico en relación con la historia del gobierno y de la legislación de España. Nuevo método que, como él dirá, consistía en unir el hecho con la teoría, el suceso con la aplicación, la parte narrativa con la filosófica, todo ello para poder deducir de este análisis las leyes que rigen el mundo moral y político. De esta forma, el estudio histórico constaría de dos partes diferenciadas, aunque íntimamente unidas: una, preferentemente histórica, que expondría ordenadamente los hechos (parte externa) y otra, filosófica, que indagaría las causas de estos hechos y de sus resultados (parte interna). Aplicando esta teoría al estudio concreto de la historia legislativa española se evitará entonces el estudio aislado de los códigos, buscando por el contrario, a través de los momentos que preceden y suceden a su formación, el hilo conductor que los conecta, partiendo de la máxima de que en legislación todo es causa y efecto a la vez. *Lecciones sobre la Historia del Gobierno y Legislación de España*. Madrid, 1880, pp. 10-13.

cuela),³⁷ intentó perpetuar con este Plan el método tradicional de las antiguas facultades de Leyes de España. El Plan del gran estadista (y de su jefe de Instrucción Pública, Antonio Gil de Zárate), que dio nueva vida a la universidad española al decir de algún profesor de Oviedo (1847), fue parcialmente revisado por Seijas Lozano en 1850, de forma que Historia e instituciones del Derecho civil apareció otra vez como asignatura con caracteres propios en el grado de bachiller³⁸ (mantenida igualmente por sus continuadores en el ministerio, Fermín Arteta en su Reglamento de 1851 y Ventura González Romero en 1852), aunque los Elementos de la Historia del Derecho español se combinan con Elementos del derecho civil y mercantil de España y Elementos de derecho penal en el mismo grado de bachiller.³⁹

Como apéndice foral a la Ampliación de estudios del Derecho civil español exigido para el grado de licenciatura de Jurisprudencia, se incorporó a la carrera el estudio de los fueros particulares a partir del plan de Seijas Lozano de 1850. Con el nombre de fueros particulares aplicados a la Ampliación del Derecho español se mantuvo en la *Distribución* de 1850 y en el *Reglamento* de 1851, llamándose luego fueros provinciales como parte específica de la Ampliación del Derecho civil según el Reglamento de 1852, que llegó incluso a especificarlos: «serán los de Aragón, Cataluña, Valencia y Navarra». Su nombre se mantuvo en la ley Moyano de 1857, poco antes de que el nuevo ministro, Rafael de Bustos, acertara con su denominación académica posterior: Historia y Elementos del Derecho civil español, común y foral.⁴⁰ La Historia (civil) se

Poco tiempo después de haber dictado estas *Lecciones* en el Ateneo madrileño, renovó su adhesión a los principios de la escuela histórica del Derecho con ocasión del discurso inaugural pronunciado en la Academia de Legislación y Jurisprudencia (1843). Sin embargo, pese a esta adhesión reiterada a los postulados de la escuela histórica, no llegó a conocer directamente la obra de sus principales representantes, la cual le sería revelada a través de la difusión que de la misma hiciera la literatura jurídica francesa. Él mismo admite conocer a Savigny a través de un estudio informativo del profesor de Legislación comparada del Colegio de Francia, Edouard R. Lefevre de Labaulage (*Lecciones*, p. 58), aunque con anterioridad ya existían en el país otros autores que podían informar con cierto detalle de las mismas, como Lerminier, *Introducción general a la historia del Derecho* (traducción castellana, Barcelona, 1840) o la del filósofo belga Ahrens, cuyo *Curso de Derecho natural*, traducción de 1841, los divulgaba igualmente, aunque de forma crítica. *Cfr.* E. TRILLO SALELLES, «De la escuela histórica en sus relaciones con la legislación», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 7, 1855, pp. 150-153; P. GÓMEZ DE LA SERNA, «Progreso de los estudios jurídicos en España durante el reinado actual», *ibidem*, XXV, 1864, pp. 115-136; 257-274; P. FELIPE MONLAU, «Estado actual de la civilización europea», *ibidem*, 2, 1853, pp. 214 ss. Sobre la influencia de esa escuela sobre el historicismo del Derecho en Cataluña, J. CAMPS Y ARBOIX, *Historia del Derecho catalán moderno*, Barcelona, 1958, pp. 158 y ss. *Cfr.* R. GIBERT, «Ihering en España», en *Ihering Erbe*, Gotigen, 1970, pp. 40-67; R. GIL CREMADES, *El reformismo español (Krausismo, Escuela Histórica, Neotomismo)*. Barcelona, 1969, pp. 7-9; 36-41; 123-150.

³⁷ El planteamiento último de sus *Lecciones* obedece a razones más amplias que la mera divulgación de una metodología histórica. Así, toda su *Lección* primera, donde expone sus ideas, es una clara apología del historicismo entendido como corriente intelectual opuesta al racionalismo, puro y abstracto, de la nueva filosofía. Esta, al despreciar la experiencia histórica, oponiendo la razón individual a la sabiduría de muchas generaciones anteriores, al someter de nuevo todo el orden tradicional a discusión, enfrentándole teorías surgidas en el mundo de lo abstracto y de lo apriorístico, provocaría, por reacción, un inusitado interés por los estudios históricos en Europa, destinado a corregir los excesos de la filosofía racionalista. A este fin responden los trabajos de Niebuhr, Ganz, Savigny, Guizot, Thiers, Sismondi, Thierry, Chateaubriand, Le Borante, Bota, Micali, Lingard, Hallan, citados por nuestro autor, de forma que apenas había un ilustre escritor o gran estadista que no hubiera dedicado parte de sus afanes a mejorar el conocimiento histórico. En general, sobre su faceta iushistórica, ver E. VÁZQUEZ SÁNCHEZ, *Un historiador del derecho, Pedro José Pidal*. Madrid, 1998; sobre su influencia doctrinal en Asturias, tiene interés la *Necrología u oración fúnebre del Marqués de Pidal* (ms. autógrafa de José CAVEDA Y NAVA, s. f.), Biblioteca de Asturias, FF 103-11.

³⁸ Real Decreto de 28 de agosto, publicados el 3 y 4 de septiembre de 1850. *Colección legislativa de España*, t. 50, pp. 772 ss. *Cfr.* Distribución de asignaturas en la Real Orden de 21 de agosto, publicada el 5 de septiembre de 1850. *Colección legislativa de España*, t. 50, pp. 746 ss. Reglamento de 1851 por Real Orden de 10 de septiembre publicada los días 12, 13, 14, 15 y 16. *Colección legislativa de España*, t. 54, pp. 40 ss.

³⁹ Real Decreto de 28 de agosto, publicados el 3 y 4 de septiembre de 1850, *Colección legislativa de España*, t. 50, pp. 772 ss.; Reglamento de 1851 por Real Orden de 10 de septiembre publicada los días 12, 13, 14, 15 y 16. *Colección legislativa de España*, t. 54, pp. 40 ss.

⁴⁰ Programa general de estudios aprobado por Real Decreto de 11 de septiembre de 1858, publicado el 14. *Colección legislativa de España*, t. 77, pp. 200 ss.

estudiaba en el grado de Bachiller, seguía con las Leyes de Toro (cuyas diferencias con el Derecho romano predicaba el Reglamento 1852, a la antigua usanza), y concluía con los fueros provinciales dentro de la asignatura Ampliación del Derecho civil de la licenciatura. De esta forma, Historia (y Elementos) del Derecho civil español, Leyes de Toro y Fueros particulares (provinciales) eran parte del núcleo civil de los estudios jurídicos en un tiempo de relativa caracterización académica, marcada por la dependencia disciplinar de estos estudios históricos. Mera introducción al Derecho civil vigente, su estudio quedó en manos de los civilistas que, de manera superficial, limitando su exposición a una fría enumeración de códigos sin apenas referencia a su trasfondo histórico y heurístico, conservaron al menos el antiguo afán por su desarrollo.

Es el tiempo de las *introducciones* o «reseña histórica de los Códigos españoles» de Gómez de la Serna y Montalván,⁴¹ Ortiz de Zárate,⁴² Antequera,⁴³ Viso⁴⁴ e, incluso, la voluminosa de Marichalar y Manrique⁴⁵ que, en las décadas centrales del siglo XIX, cubrieron su estudio con una obra tributaria en general de la aportación crítica de los ilustrados Martínez Marina y Sempere y Guarinos. A pesar del contacto cada vez más estrecho con la cultura jurídica europea, la mayor parte de los autores que escriben sobre el pasado jurídico nacional desconocen los avances experimentados por esos estudios en el extranjero, especialmente en Alemania, donde la renovación de los estudios filosóficos e históricos y la labor constructiva de las ramas de la escuela histórica del Derecho han contribuido a caracterizar científicamente su contenido.⁴⁶ Aislada de la nueva ciencia histórico-jurídica que construyen autores como Haenel, Mommsen, Hübner, Dahn, Brunner, Zeumer... cuyas investigaciones versan sobre cuestiones de interés común de nuestra historia jurídica, como las hispanorromanas o visigodas, la producción historiográfica de este período conserva las notas características de la tradición española: realismo, aprecio por el documento y estudio monográfico con preferencia dedicado al tiempo medieval, que si bien le da un tono digno, no la permite integrarse en aquella gran renovación historiográfica europea.

La Historia jurídica, vinculada a las Instituciones de Derecho civil o español como tronco de la antigua ciencia jurídica, formaba parte de las demás ramas del árbol jurídico patrio. Los antiguos códigos, que serían estudiados en las asignaturas de su nombre al final del Antiguo Régimen (Partidas, Nueva/Novísima Recopilación) dejaron paso a la nueva Constitución,⁴⁷ y los có-

⁴¹ *Elementos del derecho civil y penal precedidos de una reseña histórica de la legislación española*, 3 vols., Madrid, 1841; 1843²; 1845³; 1851⁴; 1855⁵; 1861⁶; 1865⁷; 1868⁸.

⁴² Ramón ORTIZ DE ZÁRATE, *Análisis histórico crítico de la legislación española*, 2 vols., Vitoria, 1844; Vitoria, 1845-1846 [47].

⁴³ José María ANTEQUERA, *Historia de la legislación española*, Madrid, 1849 [50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 61, 64, 67].

⁴⁴ Salvador DEL VISO, *Lecciones elementales del derecho civil de España*, Valencia, 1859-1860, 1863²; 1868³.

⁴⁵ *Historia de la legislación española*, Madrid, 1861-1872. Una obra que, pese a sus nueve volúmenes, estaba destinada a servir de introducción al Derecho civil y que sólo más tarde se publicaría de manera sintética: A. MARICHALAR, *Recitaciones del Derecho civil de España. Segunda parte de la obra Historia de la legislación por A. Marichalar y C. Manrique*, Madrid, 1915-1916, 2 vols.

⁴⁶ El juicio de Menéndez Pelayo sobre los «indignos manuales» de la época, en su *Discurso de contestación* a Eduardo de Hinojosa en su ingreso en la Academia de la Historia. Madrid, 1889.

⁴⁷ El estudio del texto constitucional español en la Facultad de Jurisprudencia afectaría a determinadas asignaturas de antiguos códigos. Por Decreto de 6 de agosto de 1820 (dejando a un lado ensayos anteriores) se impuso la enseñanza de la Constitución política de la Monarquía de 1812, sustituyendo a las Partidas. El propio texto constitucional y el comentario de Benjamín Constant, adaptada libremente por Marcial López en su traducción del *Curso de política constitucional* (Madrid, 1820), ayudó a fijar el Derecho natural y de gentes, una ciencia que enseñaba los principios de sencillez, dignidad y filosofía (que, según se decía entonces, faltaban en el estudio del Derecho patrio), cuya enseñanza sustituyó a la de la Novísima Recopilación. Aunque restablecidas las Partidas y la Novísima Recopilación por el Plan de estudios de 1824, con la consiguiente derogación de las constitucionales, hubo que esperar al Arreglo provisional de 1836 para que se impusiera de nuevo los Elementos de derecho público (junto con los elementos civiles y criminales de España), de forma que, previo al estudio de las Partidas y de la Novísima Recopilación, dio un cierto sesgo continuo al

digos modernos, sistemáticos y especializados, conformarían nuevas asignaturas, cuya doctrina escolar seguía entre la historia (*ius mercatorum*, derecho penal humanitario) y el presente. Otras ramas, como la Economía política, divulgada por Campomanes y Jovellanos, o la Práctica forense, resumida por Hevia Bolaños en su *Curia filípica*,⁴⁸ orientarían su estudio hacia la moderna praxis económica y forense.

La introducción histórica al Derecho español o al Derecho civil español, que en la última reforma del Plan Orovio de 1866 quedaría como «reseña histórica de los Códigos españoles», estaba llamada a desaparecer en su concepción académica tradicional. El camino hacia su independencia académica quedó trazado por el estudio de la Historia general del Derecho, nueva asignatura de doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central dispuesta por este Plan de 1866. Entre los estudios comunes del doctorado (secciones Derecho civil, Derecho canónico, Derecho administrativo), figuraba la Historia general del Derecho y una sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente de España, una asignatura que se estudiaba por vez primera con carácter general, aunque compartiendo su estudio con la Filosofía del Derecho, en lección alterna.⁴⁹ Este régimen perduró en los primeros años de la Universidad de la Restauración, cuyos principios de libertad y autonomía, corregidos sobre la experiencia de la reforma de 1868, informaron la enseñanza académica. Así, la reforma del plan de estudios de 1880 avanzó en la corrección de este principio de libertad, exigiendo una graduación metódica en las asignaturas cursadas: la Historia general del Derecho fue declarada asignatura independiente en el período del doctorado (y ya no unida con Filosofía de Derecho) y la Historia de la legislación española, el primero de los dos cursos en que se dividía los Elementos de Derecho civil español del período de licenciatura, anunció su próxima aparición académica.⁵⁰

Al final de esta larga intrahistoria disciplinar llegó la Historia general del Derecho español como enseñanza innovadora de la licenciatura de Derecho en su período preparatorio, según el Plan de estudios del ministro Germán Gamazo de 1883, que acercó la Universidad y la Facultad de Derecho a su concepción moderna.⁵¹ Entre las reformas de los estudios jurídicos, especialmente

«estudio del derecho patrio» como solución de compromiso. Al final, la Organización e Instrucción de estudios de 1842, en la regencia de Espartero acabaría con estas disciplinas históricas, consagrando el Derecho político constitucional. Sin embargo, la nueva asignatura de Derecho político, que se mantiene desde el Plan Pidal de 1845 hasta el de García Alix de 1900, tendría un componente histórico considerable: en las listas de libros de texto de 1855, correspondiente al ministerio de Alonso Martínez, se mandó explicar las bases de la Constitución aprobadas por las Cortes constituyentes, ampliándolos con los antecedentes constitucionales de los reinos de León y Castilla, según el texto de Manuel COLMEIRO, *De la constitución y del gobierno de los reinos de León y Castilla*, 2 vols, Madrid, 1855 [55, 56, 58, 61, 64, 67]. La falta de texto adecuado para una asignatura, que se reveló desde un principio problemática, obligó a encomendar al catedrático la enseñanza del Derecho político *científica e históricamente*, aunque fuera limitada a un mes esta introducción histórica por las listas ulteriores de libros de texto.

⁴⁸ La *Curia Filipica*, Ciudad de los Reyes (Lima), 1603; ...*Curia Philipica... Nueva impresión en que de orden del Supremo Consejo de Castilla y a costa de la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reyno, se han enmendado las erratas, y se han puntualizado las citas equivocadas que contenían las Impresiones anteriores, por el licenciado Don Juan Martín de Villanueva, abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de esta Corte*, Madrid, 1790; *Curia Philipica... Nueva impresión en que de orden del Supremo Consejo de Castilla y a costa de la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reyno, se han enmendado las erratas, y se han puntualizado las citas equivocadas que contenían las Impresiones anteriores, por el Licenciado D. José Garriga, abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de esta Corte*, Madrid, 1797; Madrid, Imprenta de la Real Compañía de Impresores y Libreros, 1825. Sobre la conversión en manual de las nuevas asignaturas procesales en los últimos planes de estudio del Antiguo Régimen, S. M. CORONAS, «Hevia Bolaños y la *Curia filípica*», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVII, 2007, pp. 77-93.

⁴⁹ Real Decreto de 9 de octubre, publicado el 18. *Colección legislativa de España*, t. 96, pp. 695 ss.

⁵⁰ Real Decreto de 13 de agosto, publicado en 16 de 1880. *Colección legislativa de España*, t. 125, pp. 205 ss.

⁵¹ Real Decreto de 2 de septiembre, publicado en 6 del mismo mes de 1883. *Colección legislación de España*, t. 131, pp. 442 ss.

necesarias por conservar todavía muchos vestigios del sistema antiguo, se dio paso a la enseñanza preparatoria del conocimiento general del Derecho, sin perjuicio de la atención preferente dedicada a los estudios jurídicos positivos. La Historia general del Derecho español fue una de las seis enseñanzas nuevas que constituyeron el período preparatorio de Derecho, junto con la de Literatura nacional (singularmente, la literatura jurídica, convertida por el ministro de Fomento, Carvajal, en Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España en el período de doctorado en la Facultad de Derecho de Madrid), aunque esta última corrección no llegó a aplicarse, pues el nuevo ministro, Alejandro Pidal y Mon, retomando el plan Gamazo, se limitó a ajustarlo a los medios presupuestarios en su Plan de 1884.⁵²

3. Aportación ovetense a la Historia y Elementos del Derecho español/Historia e Instituciones de Derecho civil, común y foral



Juan Domingo Aramburu Arregui, como decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Orla de 1870 de la serie de Orlas de la Facultad de Derecho.

Siguiendo el camino marcado por los grandes precursores Campomanes, Jovellanos y Martínez Marina, algunos profesores de la Universidad de Oviedo manifestaron tempranamente su interés por la historia del Derecho real o español. El régimen estatutario de 1774 encargaba componer a los catedráticos de las Facultades de Leyes y Cánones *tratados dignos y útiles*. En respuesta, se conoce la inquietud histórico-jurídica de los «jovellanistas» Antonio Fernández de Prado, catedrático de Prima de Leyes, y Juan Nepomuceno Fernández San Miguel, por entonces sustituto de la cátedra de Vísperas en la que se explicaban las Leyes de Toro. Es posible también que la primera obra de Juan Pérez Villamil (Puerto de Vega, 1754-Madrid, 1824), opositor de la cátedra de Vísperas de Leyes de la Universidad de Oviedo en 1773, tuviera origen académico,⁵³ aparte de las cartas, disertaciones y proyectos (entre otros, corregir en sentido «ilustrado» la Recopilación de leyes y elaborar unas buenas Instituciones de De-

recho patrio, viejo sueño ilustrado alentado por su benefactor, Campomanes y por Jovellanos, en su breve paso por el ministerio de Gracia y Justicia),⁵⁴ frente a los planteamientos de la «jurisprudencia sombría», que desterraba la historia y la filosofía del estudio de las leyes.⁵⁵ A finales del siglo XVIII, en 1798, Andrés Ángel de la Vega, catedrático de Cánones, pedía para el Liceo ove-

⁵² Real Decreto de 14 de agosto, publicado de 19 del mismo mes, de 1884. *Colección legislativa de España*, t. 133, pp. 279 ss. Metafísica, Literatura general y española, Historia crítica de España volvieron a figurar en el plan de licenciatura, por más que ésta fuera concebida para habilitar el ejercicio de los profesionales en tanto que el doctorado se dirigía a formar «hombres de ciencia».

⁵³ *Doctrina Doct. Antonii Gomez, et ejus addentis, et nepotis Didaci Gomez Cornejo, ad Leges Tauri enucleata, e in compendium redacta, cum Legib. concordantib. Recopil. in gratiam jurisper. juvent. disposuit Lic. D. Joann. Perez Villamil, Matritensis Collegii Advocatus*, Madrid, 1776. Cfr. S. M. CORONAS, «La reforma del método de provisión de cátedras en la Universidad de Oviedo (1769-1778)», en *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos* 150, 1997, p. 25.

⁵⁴ A Campomanes dedicó una de sus primeras obras, *Disertación sobre la libre multitud de abogados; si es útil al Estado o si fuese conveniente reducir el número de estos profesores* (leída en la Real Academia de Derecho Patrio y Público de Nuestra Señora del Carmen el 16 de octubre de 1782). Madrid, 1783. Ver la edición facsímil, Ayuntamiento de Navia, 2004, con un excelente estudio preliminar de S. F. Méndez y J. Mella.

⁵⁵ *Plan de las disertaciones que se han de leer, en los doce meses siguientes al de febrero de 1782, en la Real Academia de nuestra Señora del Carmen de Derecho Patrio i Público*, Madrid, J. Ibarra, 1782.

tense el «Plan admirable y deseado» formado por Jovellanos para el Colegio Imperial de Calatrava, que daba tanta importancia a la historia del Derecho patrio.

En este ambiente, que en el recuerdo de Caveda y Nava fue el tiempo más glorioso de la Universidad de Oviedo, los profesores hubieron de formar, por la misma disposición estatutaria, *cuadernos para el uso de los discípulos u oyentes*, con explicaciones *de viva voz* en sus cátedras de Instituciones civiles, Prima de Leyes (Nueva Recopilación, Autos acordados y leyes añadidas) y Vísperas de Leyes (Leyes de Toro con los Comentarios de Antonio Gómez, advirtiendo a sus oyentes las diferentes opiniones de los demás glosadores de estas leyes). Estos cuadernos escolares, así como las observaciones que debían hacer los profesores sobre la nueva asignatura de Historia y Elementos del Derecho español (Plan de 1807), fueron el método docente usual, contando con los libros de textos recomendados y el fundamental *Ensayo histórico-crítico de la antigua legislación* de Martínez Marina, base heurística de los manuales histórico-legislativos del siglo XIX.

Es posible que en su etapa de profesor de Historia y Elementos del Derecho español, el Dr. Pablo Mata Vigil hiciera las observaciones histórico-jurídicas jovellanistas, que él mismo recordaría a los legistas ovetenses en 1848. En cualquier caso, el primer *Manual histórico del Derecho español* (Oviedo, Imprenta de Benito González, 1860), debido a Juan Domingo Aramburu Arregui (1802-1881), uno de los catedráticos más sobresalientes de la Universidad de Oviedo del siglo XIX, tiene este origen didáctico, expresamente resaltado por su autor.⁵⁶ Y también el Discurso de Diego Fernández-Ladreda y Miranda, catedrático de Historia y Elementos de Derecho civil español, común y foral,⁵⁷ a pesar de haberlo pronunciado en el acto de su solemne recepción ante el claustro de la Universidad de Oviedo (1862). Bajo el título «El desenvolvimiento a través de los siglos de la ciencia del Derecho en España», el discurso fue un acto expreso de afirmación del Derecho histórico como signo de cultura y de la civilización de un pueblo. Dentro de la «historia nacional», pensaba que la diversidad política y legislativa medieval («por una fatalidad») le obligaba a hablar del reino de Castilla como «sagrado hogar» al que se han vuelto a recogerse los demás reinos peninsulares. Sobre esta base, realizó un *excursus* a partir de la legislación de la España visigótica, deteniéndose en el proceso de formación del *Fuero Juzgo* con un ligero análisis de sus principales materias (con citas a la erudición dieciochesca y decimonónica, siguiendo de cerca el juicio de Gibbon, Guizot, Cantú... sobre un «código con autoridad legal» en la época que redactaba su discurso). Luego, dedicó algunas páginas a los fueros municipales y territoriales bajo el magisterio de Martínez Marina, que igualmente le ilustró sobre el Fuero Real y las *Partidas*. Las *Ordenanzas Reales de Castilla* o *Ordenamiento* de Montalvo, que considera sancionado por los Reyes Católicos, las Leyes de Toro (cuando se hace más complicado «el ya casi indecifrible enigma del derecho español»), la *Nueva Recopilación*, criticada ante todo por la No-

⁵⁶ «Este trabajo empleado en obsequio de mis discípulos por el curso de 1857 a 58, será igualmente útil a los que se hallen estudiando la asignatura de derecho español civil precedido de su historia», decía en el prólogo de su *Manual*, concebido como «verdadero extracto de su esencia» (de los tratados), hasta el punto de reducir a un folleto de 36 páginas el Derecho histórico, con un «Apéndice» que contenía las reformas introducidas en varios puntos de derecho civil por la ley de Enjuiciamiento civil de 1855 y una «Advertencia» final sobre esta impresión del *Manual* y «Apéndice», «un mero ensayo precursor de la publicación de las *Instituciones de Derecho penal*, que el autor tiene concluidas» (p. 49).

⁵⁷ Entre los catedráticos anteriores de las cátedras de Instituciones civiles, Digesto Romano-Hispano, Derecho patrio (Andrés Argüelles Meres, Francisco de Borja Estrada, José Pérez Ortiz, Domingo Álvarez Arenas, Pedro Fernández Villaverde...), es un lugar común de todas las hojas que recogen los títulos, grados, ejercicios literarios y méritos de los opositores a estas cátedras que prestaron la enseñanza «con puntualidad y esmero, sosteniendo en cada año su acto mayor *pro munere Cathedrae*» o «*pro Universitate*», acto mayor que había en la Facultad de Leyes; sin embargo, no consta noticia de publicaciones histórico-jurídicas. Cfr. «Títulos, Grados, Ejercicios literarios y méritos, de los opositores a la cátedra de Digesto Romano-Hispano vacante en esta Universidad de Oviedo por haber ascendido a la de término de Leyes el Doctor Don Francisco de Borja Estrada», ver *Autobiografía de asturianos de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX*. Estudio y recopilación por J. L. PÉREZ DE CASTRO, Oviedo, RIDEA, 2005-2007.

vísima Recopilación de las leyes de España y esta, a su vez, por Martínez Marina en su *Ensayo histórico crítico* y en el posterior *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, animan a Fernández Ladreda a precisar qué se debe entender por auténtico código: un cuerpo de leyes, claro y metódico, enlazado entre sí, preciso en el lenguaje y subordinado a unos mismos principios, respetuoso con la historia, pero de nueva creación normativa. Ya en su tiempo «constitucional», persiste la confusión y el desorden característico de la *Novísima*, con algunas materias reformadas del Derecho civil, pero con la misma foralidad provincial que hacían imposible cumplir el precepto fundamental de 1812: que unos mismos códigos rigieran en toda la monarquía.⁵⁸

La *Contestación* de Guillermo Estrada, por entonces catedrático de Disciplina eclesiástica, fue una redoblada historia, más sucinta en su estilo y mejor en su concepción, de la misma legislación. Tomando como eje a Jovellanos y al «precioso *Manual histórico del derecho*» de Aramburu, reflexionó sobre la historia de la legislación patria, sin olvidar los fueros y constituciones del reino aragonés, una laguna de la intervención precedente. En una época en que no estaban definidas las especializaciones de cátedras de manera rígida, el catedrático de Disciplina eclesiástica formó una visión diferente, más completa, de la historia legislativa, anunciando el inminente paso a la nueva cátedra de Historia general del Derecho español.



Antes de producirse este evento académico, Fermín Canella Secades, catedrático de Derecho civil desde 1876, manifestó su vocación histórica a partir de su fundamental *Historia de la Universidad de Oviedo* (1873), que marcaría su dedicación a la investigación. Sus numerosos trabajos, antes y después de la creación de la nueva asignatura de Historia general del Derecho español (1883) y de la promulgación del Código civil (1888-1889), que, como se decía entonces, separó definitivamente la legislación histórica de la vigente, hizo de él un representante genuino del historicismo asturiano. En su obra histórica se pueden destacar algunas notas características: el nacionalismo jurídico en la línea ilustrada de los maestros Campomanes, Jovellanos y Martínez Marina, a los que dedicó estudios que hablan de su veneración discipular; su liberalismo a la antigua usanza y la buena asturianía (que supo combinar con el sentimiento cultural hispano-americano que dejaría huella en su programa de la asignatura) y cuya dedicación monográfica vino precedida por sus labores de Secretario de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos.⁵⁹ Sus trabajos históricos ayudaron a una conformación más plena de la Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo en una época germinal, junto con otros cultivadores como Matías Barro y Mier, el sabio catedrático de Derecho civil, y Rafael Ureña Smenjaud, catedrático de Derecho político, que mostraron tempranamente su interés por estas materias antes de ser unidos por el trabajo histórico-jurídico en la Universidad de Madrid,⁶⁰

⁵⁸ A su hijo, Manuel Fernández Ladreda, que figura como ex-catedrático auxiliar de la Facultad de Derecho y magistrado de Audiencia Territorial, se deben unos *Estudios históricos sobre los Códigos de Castilla*, La Coruña, 1896. Una explicación previa a estos *Estudios* recordaba que el pensamiento de su padre había sido ampliar su obra, un propósito que, finalmente, realizó su hijo, aunque en un tiempo histórico-jurídico científico que dejaba anacrónicos este tipo de estudios sobre los códigos.

⁵⁹ Resúmenes de las actas y tareas de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la Provincia de Oviedo, (Oviedo, 1871; 1872; 1874) *Historia de la Universidad de Oviedo* y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito (Oviedo, 1873; 2.ª edición reformada y ampliada, Oviedo, 1903-1904); «El Derecho español en 1744» en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 52, 1878, pp. 353-367; 481-495.

⁶⁰ Sobre Barro y Mier *vid.* luego la nota histórico-jurídica que pasó a su colega Berjano en su *Discurso* de inauguración de 1885. Sobre Ureña en su época de Oviedo (1878-1882), se conocen además de *La antigua filiación de la moderna teoría correccionalista y el origen de la ciencia jurídico penal*, (discurso leído en la apertura del curso 1881-

a los que se debe unir el mismo Leopoldo Alas, con su pretensión a la cátedra de Historia del Derecho.⁶¹

Fuera del ámbito universitario, otros autores promovieron estudios histórico-jurídicos en un momento de auge asturianista. Entre todos, destacó Matías Sangrador y Vitores, fiscal de la Audiencia de Asturias y director de la Biblioteca Histórica Asturiana en la que publicó la *Historia de la Administración de Justicia en Asturias y del antiguo Gobierno del Principado de Asturias y colección de sus fueros, carta pueblas y antiguas ordenanzas* (Oviedo, 1866), con notas valiosas del archivo desaparecido de la Real Audiencia,⁶² poco antes de que algunos miembros de «La Quintana» (Ciriaco Miguel Vigil, Somoza, Máximo Fuertes Acevedo, Aurelio del Llano...), cuya obra es básica para la debida comprensión cultural de las instituciones asturianas, aportaran sus trabajos pioneros, del que provino después el Centro de Estudios Asturianos y su *Boletín* (1924).

III. LA HISTORIA GENERAL DEL DERECHO ESPAÑOL EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (1883)

La Historia general del Derecho español, en su lenta conformación disciplinar de más de un siglo, hubo de pasar del método propio del estudio del Derecho nacional, regalista e ilustrado, convertido pronto en una mera introducción a los Elementos del Derecho español, en especial en su rama iuscivilista, al nuevo concepto general que se impuso al tiempo final de la codificación española. La nueva cátedra de Historia general del Derecho español, creada por Real Decreto de 2 de septiembre de 1883, refrendado por el ministro de Fomento, Germán Gamazo (Plan de es-

1882), publicado asimismo en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 61, 1882, pp. 33-74; uno anterior sobre *Nacimiento y muerte de los Estados hispanomusulmanes*, con ocasión de la inauguración de la Academia de Jurisprudencia de Oviedo en enero de 1880, de la que sería nombrado presidente honorario (*Revista de Asturias* de 30-1-1880, III, p. 31; *cf.*: 15-VI-1880, III, p. 176; publicado asimismo en Oviedo, Imprenta de Uría, 1880, fue recogido luego en su *Historia de la Literatura jurídica española. Sumario de las lecciones dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 98 y siguientes*, I/I-II, Madrid, 1906, I/I, pp. 446 y ss. Este último discurso se insertaba en su preocupación por el «elemento semita» del Derecho español como parte de esa confrontación histórica universal entre la cultura aria y la semita, (magistralmente descrita por Ihering en su *Prehistoria de los indoeuropeos*, traducida por Posada, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1896), que Ureña seguiría estudiando en trabajos posteriores. Asimismo, por entonces publicó «Los tribunales de comercio en España. Breves consideraciones acerca de la improcedencia de su restablecimiento», en *Revista de Asturias*, 1881 (IV, pp. 268-271). Sobre su docencia renovadora en Oviedo, con divulgación de métodos y doctrinas que habrían de influir en su discípulo y continuador en la cátedra, Adolfo González Posada (quien, en 1881, le dedicó su estudio primerizo «La tiranía en Roma», en *Revista de Asturias*, IV, pp. 273-277), *vid.* POSADA, *Fragments de mis memorias*, pp. 76-77; su nota necrológica «La muerte de D. Rafael de Ureña», en *Boletín de la Universidad de Madrid* 2, 1930, pp. 322-323; FÉLIX DE ARAMBURU Y ZULOAGA, «Discurso de contestación a Rafael de Ureña y Smenjaud, Una tradición jurídica española: la autoridad paterna como poder conjunto y solidario del padre y de la madre» (1912), en *Discursos de recepción y de contestación leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas* IX, Madrid, 1914, pp. 709-729. Sobre su obra posterior *vid.* C. PETIT, «La prensa en la Universidad: Rafael Ureña y la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* (1918-1936)», en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 24, 1995, pp. 199-302; del mismo, «El catedrático y la biblioteca. Visigotismo y profesión universitaria de Rafael Ureña», estudio preliminar a su edición de Rafael Ureña y Smenjaud, *Legislación gótico-hispana: (Leges antiquiores-Liber Iudiciorum) Estudio crítico* (1905), Pamplona, 2003; en general, R. DE UREÑA, *Rafael de Ureña y Smenjaud. Una biografía intelectual*, Oviedo, 2002.

⁶¹ S. M. CORONAS GONZÁLEZ, «Leopoldo Alas *Clarín*, jurista: su Programa razonado de Historia General del Derecho Español», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXII, 2002, pp. 71-124.

⁶² Oviedo, 1879; Oviedo, 1975; Gijón, 1989 [las dos últimas reimpresiones con prólogo de Francisco Tuero Bertrand, un magistrado asturiano que mantuvo la misma afición histórica que su ilustre predecesor]; S. CORONAS GONZÁLEZ, «Notas de Historiografía jurídica española: D. Matías Sangrador y Vitores», en *Estudios Jurídicos publicados por el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo en memoria del Decano D. Eusebio González Abascal*, Oviedo, 1977, pp. 105-124; del mismo, «In Memoriam D. Francisco Tuero Bertrand», en *Revista Jurídica de Asturias*, núm. 27, 2003.

tudios fundamental para la concepción moderna del Derecho y en el que tuvo peso importante los informes previos de Hinojosa y Ureña) fue ocupada, en un primer momento, por catedráticos de disciplinas afines, especialmente de Derecho civil, que ya con anterioridad venían encargándose de esta materia siquiera fuera como introducción al estudio positivo del ordenamiento vigente.⁶³

La denominación de la cátedra varió con los diferentes planes de estudios a lo largo del siglo xx, al suprimir los adjetivos *general* (desde el plan de 1900) y *español* (desde 1921 a 1944). A partir de este último año y hasta el Plan de 1953, la Historia del Derecho español se dividió en dos cuatrimestres: Fuentes e Instituciones político-administrativas (Primer curso – cuatrimestre primero) y Privado, Penal y Procesal (Cuarto curso – cuatrimestre octavo). Con el Plan de 1953, la Historia del Derecho español volvió a ser una asignatura anual, impartida en el primer curso de la carrera, como era usual. Bajo la inspiración de la Ley de Reforma Universitaria de 1983, los Planes de estudios de la licenciatura de Derecho aprobados por la Universidad de Oviedo (1991, 1995, 2002) permitieron nueva conformación disciplinar, cuatrimestral o anual, contando con una parte general obligatoria (Historia del Derecho español) y partes especiales optativas (Historia del Derecho público; Historia del Derecho privado, penal y procesal; Historia del Derecho indiano, Historia del Derecho en Asturias) que supuso el máximo nivel de la docencia histórico-jurídica en Oviedo.⁶⁴ La cátedra de Historia del Derecho, a cuya tradición sustantiva se le añadió últimamente «y de las Instituciones», fue atendida por catedráticos y profesores (auxiliares, adjuntos, titulares, ayudantes...) en una comunidad de labor investigadora y docente que llega a nuestros días. La cátedra de Historia del Derecho, llamada luego «área de conocimiento» (1983), se integró en la nueva estructura departamental de la Universidad, en concreto al departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, que, junto con los de Derecho público y Derecho privado, harían presente dos siglos más tarde las materias fundamentales del plan de estudios ideal de Jovellanos.

Desde su creación en 1883, la cátedra de Historia del Derecho fue servida en la Universidad de Oviedo por catedráticos y auxiliares en una secuencia institucional y personal digna de recuerdo.⁶⁵

⁶³ A. GARCÍA-GALLO, «Hinojosa y su obra», en *Obras de Don Eduardo de Hinojosa y Naveros*, 2 vols., Madrid, 1948, I, pp. XXXIX-XL y CVIII-CIX, dio una relación de estos primeros catedráticos, con una cronología frecuentemente equivocada. El mismo defecto, que en ocasiones se extiende también a las obras de los autores, se advierte en E. GÓMEZ PELLÓN, «Aportación universitaria ovetense a la historiografía jurídica», en *Actas del I Congreso de Bibliografía Asturiana*, Oviedo, 1992, un trabajo que, pese a su correcto planteamiento, adolece de fuentes de información de primera mano. En general ver, para estos momentos primeros, Manuel MARTÍNEZ NEIRA, «Los orígenes de la Historia del Derecho en la Universidad española», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* 3, 2000, pp. 71-164.

⁶⁴ Sobre el contenido y la forma docente (texto, orientación bibliográfica, fuentes, iconografía, mapas) da una idea general S. M. CORONAS GONZÁLEZ, *Manual de Historia del Derecho español*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996; 1999²; 2007 (reproducción); del mismo autor, *Estudios de Historia del Derecho Público*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1998 (referido a Organización judicial, Cortes y Legislación fundamental del Antiguo Régimen, con cierto tratamiento iconográfico y mapas). En el nuevo Plan de estudios acomodado al espacio europeo de enseñanza superior o *Plan Bolonia*, de próxima implantación en el curso 2010-2011, la disciplina de Historia del Derecho contará con seis créditos, que orienta su estudio a los principios generales de la Historia del Derecho en el marco regional, español, europeo y universal que está insito en la propia Historia del Derecho. Con el mismo número de créditos, aunque con carácter optativo, está prevista una Historia del Derecho público y privado.

⁶⁵ [Ignacio] DE LA CONCHA MARTÍNEZ, catedrático de Historia del Derecho, *Algunas notas sobre la Historia de la Universidad*. Discurso inaugural del año académico 1978-1979, Universidad de Oviedo, 1978; E. GÓMEZ PELLÓN, «Aportación universitaria ovetense a la historiografía jurídica», en *Actas del I Congreso de Bibliografía Asturiana*, Oviedo, Principado de Asturias, 1992, pp. 166-200.

1. Gerardo Berjano y Escobar (1884-1886)

Después de una dilatada carrera profesoral, iniciada en octubre de 1873 como sustituto de la cátedra de Historia de la Iglesia, Concilios y Colecciones canónicas (pasando prácticamente por todas las asignaturas de los antiguos planes de estudios de 1874 y 1880: Derecho romano, Derecho político y administrativo, Derecho mercantil y penal, Teoría de los *Procedimientos* judiciales, Prácticas forenses, así como de las disciplinas de *Historia y Elementos de Derecho civil español, común y foral* y de *Ampliación de Derecho civil y códigos españoles*), Berjano, por tener la condición de catedrático supernumerario al tiempo de la creación de la cátedra de Historia del Derecho español (1883), fue nombrado, por Real Orden de 13 de diciembre de 1884, catedrático numerario de esta asignatura, de la que tomó posesión el 31 del mismo mes.⁶⁶

En la apertura del curso académico de 1885 a 1886, Berjano disertó, con mejor voluntad que ciencia, *De la Historia general del Derecho español*.⁶⁷ Por entonces estaba claro ya, y esta era una de las razones que justificaban su creación académica, que la Historia del Derecho «era algo más que el conocimiento de los códigos pasados, y la enumeración de las leyes que rigieron en nuestra España», confundiéndose más bien «con la historia entera de la civilización». Tras señalar los cuatro periodos en que divide la «historia legal» de España (dominación romana, España gótica, Reconquista y Época Moderna), procedió a una rápida enumeración de sus rasgos más sobresalientes, tomando como pauta la erudición dieciochesca (aunque sin apreciar debidamente el valor heurístico y metodológico del *Ensayo histórico crítico* de Martínez Marina), algunas fuentes medievales, tomadas por lo general de la colección de fueros de Muñoz y Romero⁶⁸ y, sobre todo, de alguno de los manuales al uso, como el de Marichalar y



Gerardo Berjano y Escobar (Oviedo, 1850-1924), Orlas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

⁶⁶ Archivo General de la Administración. Educación (=A.G.A., E.) caja 15375, núm. 31. Entre sus méritos y servicios figuraba el ser autor de un *Examen de las disposiciones del Código penal español relativas al Derecho*, impreso en Madrid en 1871 y, ya fuera del ámbito académico, haber sido juez municipal suplente de Oviedo (de enero a agosto de 1876) y vocal de la Junta de Beneficencia de la provincia. Es, en este punto, llamativa la semejanza de esta y otras hojas de méritos y servicios con las antiguas de los aspirantes a cátedra de la Universidad de Oviedo en la segunda mitad del siglo XVIII; cfr. S. M. CORONAS GONZÁLEZ, «La reforma del método de provisión de cátedras en la Universidad de Oviedo (1769-1778)», en *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos* 150, 1997, pp. 7-35 (apéndice documental).

⁶⁷ G. BERJANO ESCOBAR, *Discurso leído en el acto de apertura del curso académico de 1885 a 1886 en la Universidad Literaria de Oviedo*. Oviedo, 1885. Su texto se ha recogido en «*El Grupo de Oviedo*» *Discursos de apertura de curso de la Universidad de Oviedo*, edición de S. M. Coronas González, Oviedo, 2002.

⁶⁸ La obra coordinada y anotada por Tomás Muñoz y Romero (Alcalá de Henares, 1814-Madrid, 1867), *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, supuso el nexo de la investigación histórico jurídica dieciochesca con la del siglo XIX, enriquecida notablemente por este mismo autor, en su época de oficial de la Biblioteca de la Academia de la Historia, con nuevas aportaciones que anticiparon en algún punto las bases de la moderna historiografía medieval: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas por la Real Academia de la Historia. Catálogo*, Madrid, 1852; *Colección de Cortes de los antiguos Reinos de España por la Real Academia de la Historia. Catálogo*, Madrid, 1855; sobre la autoría de Muñoz y Romero en la redacción del *Catálogo*, así como su participación en la preparación de la posterior colección de *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia (Madrid, 1861-1903), con el significativo lapso de dieciseis años entre el tercer y cuarto tomo, abierto tras la muerte de Muñoz, y la no menos significativa tardanza en la edición del último tomo publicado ya bajo la dirección de Manuel Danvila (=tomo I, Madrid, 1861; II, 1863; III, 1866; IV, 1882; V, Madrid, 1903), vid. L. G. DE VALDEAVELLANO, «Vida y obra de D. Tomás Muñoz y Romero (1814-1867)», en *Seis semblanzas de historiadores españoles*, o. cit., pp. 9-71, en esp. pp. 43-44 y 50-53; sobre la valoración global

Manrique, Antequera o Domingo Morató,⁶⁹ tan severamente juzgados por Menéndez Pelayo: «indignos manuales que son el oprobio de nuestra enseñanza universitaria, y que nos hacen aparecer a los ojos de los extranjeros cincuenta años más atrasados de lo que realmente estamos».⁷⁰ En realidad, el discurso, abusivamente amplio en el tiempo –desde los iberos hasta el siglo XIX– nada aportaba, salvo una noticia detallada de los pueblos que recibieron el Fuero Real, debida a su buen amigo Barrio y Mier.⁷¹ Sin mayor arraigo ni apego a la nueva asignatura, dos años después de su acceso a la cátedra de Historia del Derecho, obtuvo su traslado a la de Derecho mercantil («en España y en las principales naciones de Europa y América»), por Real Orden de 28 de diciembre de 1886. Al tomar posesión de su nueva cátedra el 12 de enero de 1887, cerraba, sin mayor compromiso con la disciplina que le había tocado inaugurar, una página histórica de nuestra Universidad.

2. Guillermo Estrada Villaverde (1888-1894)

El siguiente catedrático de la disciplina fue Guillermo Estrada Villaverde (Oviedo, 1834-1894), uno de los clásicos de la Universidad ovetense, que, como Berjano y tantos otros profesores de su época apenas especializada, hubo de recorrer el complejo de enseñanzas de los sucesivos planes de estudios de la Facultad de Derecho.⁷² Anunciada la vacante de la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo en junio de 1887, por el paso de Berjano a la

de su obra, *vid.* asimismo, R. GIBERT, *Tomás Muñoz y Romero 1814-1867*, prelección de curso, Granada, 1967; «Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes», en *Revista Española de Ambos Mundos*, 1854-1855; folleto aparte, 1855; 2.^a ed., *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 2.^a época, IX, 1883, pp. 3-17; 51-60; 86-99 y 119-125. En folleto aparte, Madrid, 1883. Posteriormente, y ya como catedrático de la Escuela Superior de Diplomática, publicaría su *Diccionario bibliográfico histórico de los antiguos reinos, provincias, villas, iglesias y santuarios de España*, Madrid, 1858; *Sobre la necesidad de ilustrar con documentos y nuevas investigaciones la historia de la Edad Media (Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia... en la recepción pública de don Tomás Muñoz y Romero)*, Madrid, 1860; «Refutación del opúsculo *Fueros de francos. Les Communes françaises en Espagne et en Portugal pendant le Moyen Age*», en *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, (publicado en folleto aparte) 1867. De toda esta aportación fundamental, Berjano solo parece conocer, aunque la cita de la última es imprecisa, la *Colección de fueros* y el *Discurso* de recepción en la Academia de la Historia de Muñoz y Romero. La nueva historia del Derecho que viene divulgando desde 1880 Hinojosa, con su recepción de la historiografía alemana y francesa, no es citada ni probablemente conocida por el autor.

⁶⁹ A. Marichalar y C. Manrique, *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España desde el período romano hasta el día*. Madrid, 1861-1872, 9 vols; J. M.^a Antequera, *Historia de la legislación española*. Madrid, 1849 (nuevas eds. 1874, 1883, 1884); D. R. Domingo de Morató, *Estudios de ampliación de la Historia de los Códigos españoles y de sus instituciones civiles y políticas*. Valladolid, 1856; 3.^a ed. Valladolid, 1884. En ningún caso Berjano cita la fecha de edición ni el título correcto de las obras, a excepción de los *Estudios* de Morató.

⁷⁰ M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Discurso* de contestación a Hinojosa en su ingreso en la Academia de la Historia, en *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa el día 10 de mayo de 1889*, Madrid, 1889, p. 81. Como ha señalado García-Gallo («Hinojosa y su obra», estudio preliminar la edición de las *Obras* de E. Hinojosa y Naveros, Madrid, 1948, pp. XXX-XXXVIII), estos y otros autores daban la impresión de no vivir en Europa «ya que desconocen en absoluto todo lo que se ha escrito sobre la historia del Derecho al otro lado de las fronteras, incluso sobre las instituciones peninsulares», pese a la meritoria labor de divulgación emprendida por Hinojosa desde 1880 en diferentes libros y artículos aparecidos en revistas, como la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* o la *Revista Hispano-Americana*: «Historia del Derecho romano según las más recientes investigaciones»; «Publicaciones alemanas sobre la historia del Derecho visigótico»; «Publicaciones alemanas sobre la historia de España»; «La obra histórica de Felix Dahn»...

⁷¹ «Todos estos datos tan completos y tan detallados, nos han sido facilitados por nuestro querido amigo e ilustrado compañero D. Matías Barrio y Mier, doctísimo profesor de Derecho civil, y decano que ha sido de la Facultad». *Discurso*, p. 32.

⁷² Doctor en Derecho civil y canónico (1858), explicó, en los orígenes de su carrera profesoral, un curso de Elementos de Derecho político y administrativo (1859), obteniendo más tarde, en reñida oposición con Eugenio Montero Ríos, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, de la Universidad de Oviedo (27 de junio de

cátedra de Derecho mercantil, la obtuvo Estrada por concurso de traslado el 31 de marzo de 1888⁷³ y en ella permaneció ya hasta su prematura muerte⁷⁴, consiguiente a la de su hijo Borja, *Borjín*, sentidas con singular dolor por sus compañeros de claustro.⁷⁵

Estrada, que al margen de su credo y actividad político-periodística, había desplegado otras muchas actividades a lo largo de su accidentada carrera profesoral (abogado en ejercicio, magistrado suplente de la Audiencia territorial, vocal del Consejo provincial de Oviedo, individuo de la Junta Provincial de Beneficencia, así como algunas otras más próximas a su condición académica: correspondiente de la Real Academia de la Historia, individuo de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Oviedo, presidente de la antigua Academia Oficial de Derecho, vinculada por entonces a la Universidad...), apenas si dejó obra escrita. En una hoja de méritos y servicios autógrafa de 1886, alude a su disertación sobre la *Importancia del Derecho canónico*



Orla de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

1860). Hombre de ideario carlista, compartió su actividad de cátedra con la periodística, principalmente en la prensa local (fundó y dirigió el periódico *La Unión*), hasta su cese en julio de 1867 por supresión de dicha enseñanza. Entonces se abrió para él un período de gran movilidad académica (desempeño de la cátedra de Teoría de los Procedimientos y Práctica forense, de julio de 1867 a noviembre de 1868; posteriormente y como consecuencia del arreglo de los estudios de la Facultad de Derecho, se encargó de la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, común y foral, desde noviembre de 1868 a septiembre de 1869, fecha en la que, restablecida la asignatura de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, de la que era titular, volvió a hacerse cargo de ella); periodo que terminó con su alejamiento de la cátedra al declararse incompatible este cargo con el de diputado a Cortes, que ostentaba tras resultar elegido en las Constituyentes de 1868 y en las Ordinarias de 1871, lo que provocó al cabo, su cese forzoso por virtud de la Real Orden de 17 de noviembre de 1871, que le dio de baja en el escalafón de profesores. Años después, acogándose a la Circular de 3 de marzo de 1881 que, redactada con un criterio amplísimo, pretendía facilitar la vuelta al profesorado de todos los catedráticos separados de sus puestos por motivos políticos, consiguió reintegrarse a su cátedra de la Universidad de Oviedo, ahora llamada de Instituciones de Derecho canónico, en marzo de 1883. Sin embargo, no acabaron aquí sus peripecias académicas: una nueva reforma del Plan de estudios de las Facultades de Derecho –el plan Gamazo de 1883 que concedió autonomía científica a la Historia del Derecho– le dejó de nuevo cesante, pasando a ocupar en septiembre de dicho año una de las cátedras desdobladas de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de Oviedo que, al ser suprimida a su vez en octubre de 1884, forzó su nombramiento como catedrático de Derecho internacional público y privado de dicha Universidad (aunque él había optado previamente por la de Historia del Derecho, sin éxito).

⁷³ «Universidad Literaria de Oviedo.- Septiembre 11 de 1864.- Ilmo. Sr. [Director General de Instrucción Pública]: Don Guillermo Estrada y Villaverde, catedrático numerario del tercer curso de Derecho civil, suprimido por el Real Decreto de 14 de agosto próximo pasado, manifiesta a este Rectorado que opta por la cátedra de Historia general del Derecho español, en uso del derecho que se le concede por la regla 7.ª de la 2.ª de las disposiciones transitorias del citado Real Decreto», etc. Fdo. León Salmean. En oficio del 15 del mismo mes, el director general comunicó al rector que, comoquiera que la cátedra de Historia del Derecho estaba ya anunciada a concurso, la elección de Estrada no se ajustaba a uno de los requisitos prevenidos por la citada disposición; razón por la cual Estrada optó entonces por la cátedra vacante de Derecho internacional, sin poder ser, por esta circunstancia administrativa, el primer catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo (AGA, Educación, 15694).

⁷⁴ En su expediente se conserva el oficio del entonces vicerrector Canella, participando al director general de Instrucción pública el fallecimiento «del muy docto y benemérito catedrático de esta Universidad, D. Guillermo Estrada y Villaverde, numerario de Historia general del Derecho español» (AGA., E. y C., leg. 5343). De él diría más tarde: «Hombre sapientísimo, escritor castizo y orador de singulares dotes [...] conspicuo político, varón virtuoso, en extremo modesto y humilde fue en la cátedra y en el Parlamento, en las Academias y en la prensa, en la comunión católico y monárquico en los áulicos consejos de don Carlos de Borbón y de su primera esposa, en el foro y en los cargos oficiales, hombre que dejó estela imborrable, general respeto».

⁷⁵ «Me he entendido con un carlista como Estrada –o como Barrio– mucho más fácilmente y mejor que lo hubiera hecho, llegado el caso, con las gentes de *El Motín* o de *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, quiero decir, con cualquier librepensador profesional con quien, seguro estoy, no me habría entendido. Me ocurría en esto algo parecido a lo que a Clarín le ocurría...», POSADA, *Fragmentos de mis memorias*, p. 196.

en el acto de su solemne recepción como catedrático en 1861, y, asimismo, a la contestación al discurso de recepción del numerario Diego Fernández Ladreda sobre El desenvolvimiento a través de los siglos de la ciencia del Derecho en España.⁷⁶ Poco después, en la apertura del curso de 1862 a 1863, leyó la oración inaugural, que versó sobre los *Servicios prestados a la ciencia por la Iglesia*, un excelente discurso pleno de doctrina que contrasta con la ramplonería académica de tantos otros de su época.⁷⁷ Al lado de estos trabajos, otros discursos y obras menores, como la dedicada a *La novela contemporánea*, citada en la relación de méritos y servicios que acompañaba a su concurso de traslado a la cátedra de Historia del Derecho, son hoy prácticamente desconocidos.

3. Rafael Altamira y Crevea (1897-1910)

Una parte sustancial de la vida académica de Rafael Altamira y Crevea (Alicante, 1866–México, D.F., 1951), el primer catedrático por oposición de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, está indisolublemente unida al «Grupo de Oviedo», a cuya caracterización contribuyó de manera decisiva con su magisterio científico y divulgador, y su obra escrita de finales del siglo XIX y principios del XX. Si el buen rector Canella supo convertir la Universidad de aquellos años en un hogar, alegre a veces hasta la francachela, Altamira puso el contrapunto formal, grave y circunspecto, en una actitud de austera afirmación de su individualidad levantina no siempre comprendida, preludeo de su marcha en solitario hacia las altas esferas del reconocimiento oficial. Pese al progresivo distanciamiento, Altamira, que se consideraba a sí mismo un hombre de corazón más que una inteligencia, nunca olvidó a sus colegas de Oviedo, ni tampoco a los alumnos de la Facultad de Derecho con los que había compartido la ilusión pedagógica de sus primeros años universitarios. Casi al final de sus días, en el exilio mexicano, estos recuerdos se hicieron más vivos –tamizados siempre por el afán de reproducir viejos comentarios y discursos, una constante de su obra que hace difícil separar la aportación original de la mera reproducción de trabajos anteriores–, incluyendo entonces, junto a los inolvidables «hombres de Asturias» (Canella, Aramburu, Buylla, Clarín...), antiguas impresiones de la bella naturaleza asturiana, en especial de las playas e islotes próximos a su residencia veraniega de San Esteban de Pravia. Fue entonces cuando, de manera fugaz, casi tanto como la luz de ese *rayo verde* del atardecer que describe, reveló la hondura de su sensibilidad romántica y su simpatía oculta por esa forma de vida despreocupada de algún bohemio de la rivera. Al tiempo de corregir su imagen de frialdad académica, legó un postrer recuerdo de esas tierras y hombres de Asturias, a las que quiso rendir, con uno de sus últimos libros, su propio homenaje sentimental.⁷⁸



Rafael Altamira. Orla de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

⁷⁶ De la cual se hizo una edición separada, citada por Palau, *La historia de la legislación de Castilla*, Oviedo, 1862, en 4.º, 96 págs.

⁷⁷ *Discurso inaugural para la solemne apertura del curso académico de 1862 a 1863, leído en la Universidad Literaria de Oviedo por el doctor en Derecho Don Guillermo Estrada Villaverde, catedrático de Disciplina Eclesiástica*, Oviedo, 1862. Su texto lo hemos recogido en *El «Grupo de Oviedo». Discursos de apertura de curso de la Universidad de Oviedo*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2002.

⁷⁸ R. ALTAMIRA, *Tierras y hombres de Asturias*, México, 1949. En su retiro veraniego de San Esteban de Pravia, un rincón de poesía natural convertido por el soplo de incipiente industrialismo en centro de poesía del trabajo, según



Casa de Altamira en San Esteban de Pravia y vista sobre la ría del Nalón.

Una valoración previa: la vocación histórica y pedagógica de Altamira

La figura de Altamira, un hombre que lo fue todo académicamente en la España del primer tercio del siglo XX,⁷⁹ ha padecido un cierto oscurecimiento en los ámbitos científicos de su especialidad. Hoy apenas si es mencionado en algún que otro manual de Historia del Derecho y solo en la rama del Derecho indiano parece mantenerse indeleble la huella de su magisterio por obra de sus discípulos americanistas.⁸⁰ Fuera de estos ámbitos científicos es posible, sin embargo, constatar la revitalización de su recuerdo en su comunidad de origen al calor del localismo imperante, en justa correspondencia al amor que siempre declaró a su *terreta* valenciana,⁸¹ aunque con la contrapartida del olvido relativo en otras de adopción, como la asturiana, hoy felizmente corregida.⁸² La razón de este aparente olvido científico debe buscarse en su propia obra, dispersa, plural, omnicomprendiva, propia de un humanista que fue a la vez, o sucesivamente, literato, periodista, pedagogo, historiador, americanista y juez del Tribunal Internacional de Justicia de la Haya. En la maraña de sus títulos y obras, cifradas ya al final del período referido en unos cincuenta volúmenes,⁸³ cabe rastrear el triunfo de una vocación tardía: la histórica, metodológica y divulgativa,

sus palabras de 1904, Altamira encontró el lugar adecuado para reponerse de las «amarguras de la vida social» en la soledad de las playas y acantilados, cuya propia vida pequeña, dependiente de las mareas, describe con el mismo gozo recogido que Daudet en su juventud describiera la de los bosques, apreciando al tiempo la dulzura incomparable de la «luz velada y cernida de los paisajes asturianos»; una luz fácilmente percibida desde el balcón de la hermosa casa que dominaba la ría del Nalón, que por aquel entonces llegaba hasta los alledaños de su jardín.

⁷⁹ Vid. la extensa relación de méritos y distinciones oficiales y académicas que figura en la contraportada de su libro *Trece años de labor americanista docente* (s. l.; s. f.; Madrid, 1927).

⁸⁰ *Homenaje al maestro Rafael Altamira*, México, 1952 (se reproduce, con nuevas aportaciones, en J. MALAGÓN y S. ZAVALA, *Rafael Altamira y Crevea, El historiador y el hombre*, UNAM, México, 1971; J. MALAGÓN, «Altamira en México: 1946-1951. Recuerdos de un discípulo», en A. ALBEROLA (ed.), *Estudios sobre Rafael Altamira*, Alicante, 1987, pp. 209 y ss.; cfr. el análisis crítico de M. PESET, *Rafael Altamira en México: el final de un historiador*, ibídem, pp. 251 y ss. Recientemente y como prueba del interés que su magisterio sigue despertando en México se han publicado cuatro de las lecciones que pronunció en este país con motivo de su embajada cultural, como delegado de la Universidad de Oviedo, en 1909-1910: RAFAEL ALTAMIRA, *Lecciones en América*, edición y estudio preliminar por J. del Arenal Fenochio. Méjico, 1994; V. TAU ANZOATEGUI, «Dialógos sobre el Derecho indiano entre Altamira y Levene en los años cuarenta», en *Anuario de Historia del Derecho español*, t. LVII, I, pp. 369-389; M.^a R. Pugliese la Valle, «La vigencia de la concepción histórica-jurídica de Altamira», en *Revista de Historia del Derecho*, 20, Buenos Aires, 1992, pp. 335-375.

⁸¹ E. RUBIO CREMADES y E. M.^a VALERO JUAN (eds.), *Rafael Altamira: Historia, Literatura y Derecho*, Actas del Congreso Internacional celebrado en la Universidad de Alicante, del 10 al 13 de diciembre de 2002, Universidad de Alicante, 2004.

⁸² *Rafael Altamira y el grupo de Oviedo. Exposición bibliográfica y documental*, Universidad de Oviedo, 2002, cuyo texto del catálogo y de una exposición de la que fui nombrado comisario se sigue aquí.

⁸³ En numerosos diarios de la época (*Diario de Cádiz, Diario Manchego, El Diluvio, El Diario de Almería...*), de 18 y 19 de diciembre de 1929, se reprodujo un hermoso artículo de Dionisio Pérez titulado «La juventud perenne de Altamira»

y la pedagógica.⁸⁴ En estos campos, Altamira fue y será siempre el hombre grande, el maestro «agitador de la conciencia histórica; orientador de la juventud», que destacara hace tiempo García-Gallo.⁸⁵ En los otros, y especialmente en los iushistóricos de su especialidad, el avance de la ciencia discurrió por otros derroteros de investigación original y rigor heurístico, marcados ya en su época por Hinojosa, el maestro admirado a quien dedica alguna de sus obras de divulgación, pero cuyo ejemplo de callada entrega intelectual a la obra real de regeneración científica patria no quiso o no pudo seguir.⁸⁶ Frente a este ejemplo señero de honestidad intelectual, que literalmente hizo escuela, la obra de Altamira aparece contaminada frecuentemente por una retórica que no fue, sin embargo, vana y estéril, al contribuir a difundir el propio valor de la ciencia en todas las capas sociales, con el mérito añadido de ofrecer su permanente lección pedagógica.

Altamira en Oviedo (1897-1910)



Rafael Altamira (en el centro, acompañado de su hijo) con otros profesores de la Universidad de Oviedo, Fermín Canella, Gerardo Berjano, predecesor en la cátedra de Historia del Derecho... Foto familiar cedida por una nieta de Altamira.

Tras tomar posesión de su cátedra en mayo de 1897, Altamira se convirtió en el tercer catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo. En realidad fue el primer catedrático por oposición de esta nueva especialidad, pues sus antecesores, Gerardo Berjano Escobar y Guillermo Estrada, lo habían sido por concurso de traslado de otras cátedras de la misma Universidad.

en el que, comentando haber recibido del autor ocho tomos de sus obras completas, cifraba en cincuenta el total de una obra «de madura ciencia, de reposada investigación, de estudio hondo, claro y humano, de sucesos históricos y de temas jurídicos, políticos, pedagógicos, filosóficos y literatos... Formidable labor, asombrosa labor de toda una vida dedicada al magisterio, ejercido en la cátedra, en el periodismo, en la revista, en la tribuna y en la acción personal de todas las horas». Archivo Histórico de la Universidad de Oviedo (=AHUO), Fondo Altamira, (sin catalogar). En general, *vid.* S. ZAVALA, *Bibliografía y biografía de Rafael Altamira y Crevea*, México, 1946 que puede ser completada con la relación de Estudios sobre las fuentes de conocimiento del Derecho indiano que publica en el apéndice de su estudio citado M. Peset.

⁸⁴ En su semblanza de Altamira, Luis G. de Valdeavellano une ambas dimensiones al considerarle «ante todo y sobre todo, [...] un historiador y un maestro de historiadores», «Don Rafael Altamira, o la historia como educación», en *Seis semblanzas de historiadores*, Universidad de Sevilla, 1978, pp. 75-106.

⁸⁵ A. GARCÍA-GALLO, *Hinojosa y su obra*, estudio preliminar la edición de las *Obras* de E. Hinojosa y Naveros, Madrid, 1948, p. CXI.

⁸⁶ «Pero Altamira no era un investigador del tipo de Hinojosa. Sentía insaciable curiosidad por cuanto se había escrito y se iba publicando y se afanaba por informar al público culto del movimiento histórico. Buscaba las fuentes, pero los problemas metodológicos ahogaban la obra constructiva sobre ellas», *ibidem*, p. CX.

La llegada de Altamira a Oviedo supuso un acontecimiento universitario y, en cierto sentido, un revulsivo de la conciencia científica y social del grupo. Venía precedido de la fama de sus convicciones institucionistas, pero también de sus publicaciones históricas y pedagógicas que habían hecho de él, con toda justicia, el primer catedrático por oposición de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo. En realidad, podría decirse que la moderna ciencia de la Historia del Derecho, que ha iluminado el panorama de los estudios jurídicos en las principales universidades europeas desde hace casi un siglo, irrumpe en Oviedo de la mano de Altamira. Con él llega el espíritu vivificador de Costa, el maestro admirado que basa sus geniales intuiciones en un difuso conocimiento de las fuentes;⁸⁷ con él llega, asimismo, el espíritu científico de Hinojosa enfrentado, tras una primera etapa de divulgación de la ciencia histórico jurídica alemana y francesa, a la penosa labor de reconstruir, con idéntico método, nuestro pasado jurídico e institucional del Medioevo;⁸⁸ con él llega, finalmente, el soplo de una vocación docente e investigadora ejemplar que, alentada por su propio ideal reformista, pretende extender fuera de la Universidad su propio mensaje de progreso basado en la ciencia.

«Después de reñida oposición, fue nombrado para la cátedra de Historia del Derecho de nuestra Universidad Rafael Altamira, que hasta entonces desempeñara la secretaría del Museo Pedagógico dirigido tantos años por el maestro Manuel B. Cossío. Ya en Oviedo, donde se le acogió con verdadero entusiasmo, Altamira ingresó sin vacilar en nuestra Escuela Práctica. ¡Esperábamos tanto de él! Y fue sin duda un gran refuerzo para la Escuela y para la Universidad. Era un maestro, preparado como pocos, de excepcional cultura y de gran palabra. Fue repito, Altamira un gran refuerzo: en un sentido, que en otro no diré que no haya sido un obstáculo, un disociante... pero ya procuraré explicar con algún detalle la compleja personalidad de quien había de ser miembro del Tribunal de Justicia de La Haya y gran escultor de sí mismo».⁸⁹ Así describe Posada, catedrático de Derecho político de la Universidad de Oviedo y de ideario afín al de Altamira, la ilusionada acogida y parcial decepción posterior del que debía ser *gran refuerzo del grupo*, compartida por otros profesores de la *Casa* (denominación coloquial del viejo edificio valdesiano que, desde 1608, acogía las enseñanzas universitarias), como Clarín.⁹⁰

Esta aportación de Altamira fue inmediatamente percibida por sus colegas y, sobre todo, por los alumnos, quienes pudieron advertir en seguida que «no tomaba la cátedra como una sinecura, sino como el eje central de su vida, poniendo en ella todo cuanto podía poner: ciencia, arte y entusiasmo».⁹¹ En efecto, tras su paso por la Institución Libre de Enseñanza y por el Museo Pedagógico, había llegado para Altamira el momento de exponer su ideario pedagógico en la Universidad; y a esta tarea se entregó con entusiasmo, dedicando «buena parte de sus horas a la Escuela y a las excursiones con los alumnos por campos y monumentos desempeñando con extraordinario éxito su función docente». Así, gracias «a su saber, a la magistral manera con que

⁸⁷ R. ALTAMIRA, *Aspecto general e histórico de la obra de Costa* (Conferencia pronunciada en la Sociedad «El Sitio» la noche del 8 de febrero de 1912 (s. l.; s. a.) (1912); E. DE HINOJOSA, «Joaquín Costa como historiador del Derecho», en *AHDE* 2, 1925, pp. 5-12. Sobre la relación intelectual entre Altamira y Costa, *vid.* J. G. CHEYNE, «La relación intelectual y política entre Costa y Altamira en Estudios sobre altamira», o. cit., pp. 127 y ss.; del mismo autor, *El renacimiento ideal. Epistolario de Joaquín Costa y Rafael Altamira (1888-1911)*, introducción y edición, Alicante, 1992.

⁸⁸ GARCÍA-GALLO, *Hinojosa y su obra*, o. cit. La imposible comparación entre uno y otro en pp. CX-CXI.

⁸⁹ A. POSADA, *Fragmentos de mis memorias*, Universidad de Oviedo, 1983, pp. 206-207.

⁹⁰ «No era claro nuestro amigo: no se entregaba ni podía uno entregarse... Nada de incorrecciones, jamás; descuidos, distracciones, que algún malévolo diría levantinas o italianas. Por lo que a mí respecta, tardé bastante tiempo en darme cuenta de cuanto indico, hasta que un día se me cayó la venda gracias a una rara observación de Clarín que me dijo – recuerdo el lugar por lo que me impresionó– en la «pedrera» [acera] de la Universidad: «Fíjese, fíjese, mírele usted de lado, por el raballo del ojo y que él no lo advierta y verá cuánto denuncian sus ojos». POSADA, *Fragmentos de mis memorias*, p. 253. Sobre la relación de Alas con Altamira, *vid.* S. M. CORONAS, *Leopoldo Alas, Clarín, jurista*, Oviedo, 2001.

⁹¹ POSADA, *Fragmentos de mis memorias*, o. cit. p. 252.

exponía en la cátedra la lecciones, a la no menos magistral con que guiaba a sus alumnos en la labor de investigación... Altamira conquistó rápidamente el aprecio general y, en especial, el de los estudiantes».⁹²

Su discurso de apertura del curso 1898-1899 tiene, en este sentido, el valor de un símbolo al propiciar la recepción oficial de su magisterio y vincular al tiempo su figura más estrechamente a una Universidad y a una sociedad a la que permanecerá unido para siempre, no solo por lazos académicos, sino también sentimentales al ser la ciudad de su mujer, Pilar Redondo, hija de un profesor, y de sus tres hijos, Rafael, Pilar y Juana. El Discurso,⁹³ publicado ese mismo año en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* con el título «El patriotismo y la Universidad», pretendió ser en aquellas horas amargas del fin del sueño colonial, un recordatorio de los males derivados de la *personalidad nacional, de la psicología del pueblo, de su cultura y del concepto que de España tenían las demás naciones*; en definitiva, un problema de *patria* y de su posible *regeneración* a la luz de la aportación universitaria⁹⁴. Así, al lado de la función docente tradicional, cabía acometer todo un programa de regeneración patria capaz de restaurar el crédito de la nación en su historia como nación apta para la vida civilizada, y de vivificar su *genio* al calor de la civilización moderna. El ejemplo a seguir lo había marcado ya en su día Fichte al combatir con su buen patriotismo el pesimismo y desaliento colectivo de la nación alemana:⁹⁵ ante todo, era preciso aceptar el valor y la originalidad de la ciencia y de la civilización patria, para proceder después a buscar su espíritu en la historia, preferiblemente a través de la costumbre, intentando armonizarla luego con la civilización moderna. En esta coyuntura, la labor de la Universidad pasaba por desarrollar una cultura científica histórico-institucional, especialmente en los cursos de doctorado, que debieran concebirse como un período de investigación y aprendizaje pedagógico al estilo de la cátedra de Literatura jurídica de Rafael Ureña. Asimismo, la Universidad debía ligarse más estrechamente al medio social, estudiando las especialidades regionales, como se hacía en Cataluña con las cátedras de Historia y Literatura catalanas, creadas por Durán y Bas, y procurando en todo caso la descentralización científica. Por último, debía construir en firme la educación popular con el fin de reducir el número de analfabetos (doce millones, según el censo de 1887 y la mitad de la población restante sólo con estudios primarios), para lo que podría seguirse el ejemplo inglés de la Toymbe Hall de Oxford, extendido ya por toda Europa, de tomar como deber patriótico del profesorado la tutela educativa de las clases obreras, impartiendo conferencias de interés popular. Aparte de todo esto, la Universidad debía ser un factor de movilidad social, con la ampliación de estudios en el extranjero de profesores y alumnos, con la difusión de los idiomas modernos y la extensión de un sentimiento de unión íntima o de familia hispanoamericana por encima de los tratados bilaterales.⁹⁶ Todo el programa lo re-

⁹² *Ibidem*. En este sentido, Posada reconoce que no defraudó las esperanzas de nadie y menos aún las «del grupito homogéneo tripode».

⁹³ *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1898 a 1899 por el doctor D. Rafael Altamira y Crevea, catedrático numerario de Historia del Derecho*, Oviedo, 1898. Ahora también en *El «Grupo de Oviedo». Discursos de apertura de curso de la Universidad de Oviedo (1862- 1903)*, Oviedo, 1903.

⁹⁴ Estas ideas las recogería en el libro *La psicología del pueblo español*, Madrid, 1899.

⁹⁵ Un año más tarde se publicarían en Madrid los *Discursos a la nación alemana de J. T. Fichte*, traducidos y prologados por Altamira, que añadió el subtítulo: *Regeneración y educación en la Alemania moderna*.

⁹⁶ El claustro de la Universidad de Oviedo comenzó a hacer realidad alguna de sus propuestas con la serie de circulares dirigidas en julio de 1900 a los centros docentes de América y a las colonias de emigrantes españoles de los Estados hispanoamericanos en petición de ayuda económica para sus iniciativas académicas y sociales (Escuela Práctica, Colonias Escolares de Vacaciones, Extensión Universitaria). Esta acción corporativa de la Universidad se proyectó asimismo en las *Proposiciones* redactadas por un grupo de profesores de Oviedo sobre problemas de relación intelectual, social y económica con América, presentadas al Congreso hispanoamericano reunido en 1900 en Madrid. Aparte de colaborar en la redacción de estas *Proposiciones*, Altamira participó en este congreso con una ponencia reproducida luego en su libro *España en América* (Valencia, 1905), y con un opúsculo titulado *Cuestiones hispanoamericanas* (Madrid,

sumía finalmente en una frase dedicada a los jóvenes estudiantes de la Universidad: *trabajad, trabajad siempre*.

Este programa se lo aplicó a sí mismo con rigurosa exigencia, abriendo una de las etapas más fecundas de su vida académica, de la que saldría revestido con la aureola de historiador y americanista, al margen de encarnar ya para siempre la Extensión Universitaria ovetense.⁹⁷

Su obra histórico-jurídica

La obra de Altamira durante estos años fue amplia, densa y renovadora. Se manifestó en la cátedra y fuera de ella, llegando a convertirse, por su arte sugerente y sencillo de exponer, en uno de los mejores expositores o conferenciantes de España.⁹⁸ Esta cualidad se advierte en todas sus obras, pero donde alcanzó rango de evidencia fue con ocasión de la publicación de los cuatro volúmenes de su *Historia de España y de la civilización española* (Barcelona, 1900-1911; reeditada y sintetizada en numerosas ocasiones), recibida con alborozo por todos los historiadores, nacionales y extranjeros, que echaban de menos una *Kulturgeschichte* española como la que se venía escribiendo en Europa desde los tiempos tardíos de la Ilustración.⁹⁹ De todos los elogios, tal vez el más preciso y acertado sea el de Charles Seignobos, uno de los representantes de esta tendencia historiográfica en Francia, quien la consideraba «una buena obra de vulgarización científica, compuesta con claridad, pensada con inteligencia, escrita con estilo conciso, preciso y sin frases hechas», que coincidía con el propio análisis de Altamira: «un libro elemental o de vulgarización, que no tiene pretensiones eruditas, ni presume de agotar la materia, ni mucho menos de enseñar nada a los estudiosos»; pero que, en todo caso, fue saludada con gozo y admiración por todos aquellos que veían realizado al fin «todo lo que hoy se podría soñar respecto de un manual de su clase» (Menéndez Pidal).¹⁰⁰

Uno de los aspectos más atractivos de la obra, que incidían en su finalidad pedagógica, era el conjunto de grabados que la ilustraban. En el fondo «Altamira» del Archivo Universitario de Oviedo, se conservan las notas manuscritas de su procedencia: el *Álbum* de la Academia de la Historia, la *Iconografía española* de Aznar, la *Historia de la Pintura española* de Lefort, estampas del Museo del Prado y del Louvre y aún referencias a fotografías y a fotografías, con su precio y lugar de venta, de diversos lugares históricos de España. Sin embargo, a su antiguo compañero Manuel B. Cossío, director del Museo Pedagógico Nacional, todavía le parecían insuficientes al felicitarle por la aparición de la obra: «Mi enhorabuena por el primer tomo de la *Historia de España*. Utilísimo. Llena un gran vacío. Me parece que será un éxito. Lástima que no tenga más y mejores ilustraciones».¹⁰¹

1900), en el que se recogía la parte americanista de su *Discurso* de Oviedo y que dedicó al propio Congreso, referido sustancialmente a la forma de desarrollar un «sentimiento de unión o familia hispanoamericana».

⁹⁷ D. RUIZ, «Rafael Altamira y la Extensión Universitaria de Oviedo», en A. ALBEROLA (ed.), *Estudios sobre Rafael Altamira*, Alicante, 1987, pp. 163 y ss.

⁹⁸ «Se impuso Altamira además, en la Universidad y fuera de ella, como conferenciante por el arte, verdaderamente excepcional, con que sabía exponer un tema de su especialidad. Llegó a ser en Oviedo, aunque quizá lo era ya, uno de los mejores expositores o conferenciantes de España sin alardes ni salidas oratorias, sin pujos retóricos, espontáneo, sencillo, atractivo, insinuante, fresco –entonces juvenil–, sin el aire solemne que adquirió cuando su nombre alcanzó los honores de personaje internacional y se dejó crecer la barba». POSADA, *Fragmentos de mis memorias*, pp. 252-253.

⁹⁹ En su *Historia del Derecho español*, Madrid, 1903, caracterizó, siguiendo a Pirenne («Une polémique historique en Allemagne», *Revue Historique*, LXIV, 1897), esta *Kulturgeschichte* que vino a emancipar la historia de su anterior dependencia política, pp. 177 y ss.

¹⁰⁰ Vid. otros comentarios en *Rafael Altamira, 1866-1951*, Alicante, 1987, pp. 78-79. Este concepto cultural de la historia, heredado de la Ilustración pero recibido a través de la moderna historiografía europea, lo había expuesto con anterioridad en otros escritos y especialmente en su libro *De historia y arte*, Madrid, 1898.

¹⁰¹ Archivo Histórico de la Universidad de Oviedo (=AHUO), Fondo Altamira, sin catalogar. El propio Altamira destacó en el prólogo a su *Historia de España* la originalidad de su aportación en este campo: «En los grabados que ilus-

Según recordaba años más tarde en un ciclo de conferencias sobre metodología histórica, el origen de esta *Historia de España* se hallaba en la necesidad de colmar el vacío de esta clase de obras advertido en las enseñanzas de Extensión Universitaria: «Hay otra cosa que creo yo que tendrá más interés para Vds., porque como no se ha traducido en libros no puede ser conocido como los ejemplos que acabo de exponer, y son los ensayos que hicimos hace años en la Universidad de Oviedo para reducir la enseñanza histórica y hacer que nos ocupase poco tiempo y se amoldase a la inteligencia con que trabajamos en la extensión universitaria... Nosotros nos propusimos este problema: hay que enseñar a esta gente historia de España y universal, incluso porque lo pedían ellos y porque se sufría allí el ideal de toda enseñanza, a saber: que el problema lo formula el alumno y no el profesor, aunque ya se sabe que no en el sentido de detalle, porque carece de autoridad, sino en el sentido de lo que interesa... Los expresados alumnos nos decían: queremos saber historia de España, historia de la civilización».¹⁰² El curso inicial de Historia de España en seis lecciones –«éste fue el esfuerzo más grande que yo he hecho en mi vida», diría Altamira–, publicado en las hojitas de Syllabus de Extensión Universitaria, o el de Historia de la Civilización desde los tiempos prehistóricos hasta el siglo XIX, en 20 lecciones, se convirtieron de este modo en un ensayo de síntesis de la obra mayor, *Historia de España y de la civilización española*, que le daría fama universal.

Más desapercibida pasó, por su carácter técnico, su coetánea *Historia del Derecho español. Cuestiones preliminares*, publicado en Madrid, 1903. Una obra meritoria en su tiempo, plena de reflexiones metodológicas atinadas que no han perdido, en algún caso, su valor y carácter pionero, y que el autor dedicó a su maestro, Giner de los Ríos, en *testimonio de cariño y reconocimiento de paternidad intelectual*. La obra, dividida en diez grandes temas, se articuló sobre una doble reflexión investigadora y docente de la disciplina. En la primera parte analizó, a la luz de la filosofía gineriana, los temas dedicados al concepto y contenido de la disciplina y a la distinción de la historia externa e interna del Derecho, en que hace suya la concepción organicista y social del Derecho. Así mismo, contando con el magisterio básico de Azcárate,¹⁰³ Costa¹⁰⁴ o Hinojosa,¹⁰⁵ repasó las relaciones de la legislación comparada con la historia del Derecho, de la ley con la costumbre, del valor de ésta última que, frente al olvido padecido en las historias de la legislación escritas hasta entonces, le permite afirmar *el carácter acentuadamente consuetudinario*

trán el libro, he seguido los mismos principios fundamentales que en la narración. En vez de fantasear escenas, retratos y paisajes –como es uso deplorable en obras de historia–, me limito a la representación fiel de objetos *reales*, únicos que pueden dar la impresión *verdadera* de los hechos».

¹⁰² «Nos pusimos a pensar de qué modo se reduciría la enseñanza y como teníamos el doble problema del espacio de tiempo atendiendo a su obra universitaria tal como nos la proponíamos, y atendiendo a la extensión universitaria, y a esa situación espiritual de los alumnos obreros, y había ocasiones en que salíamos de Oviedo e íbamos a las cuencas mineras, a las cuencas industriales una vez por semana, teníamos todavía menos tiempo a nuestra disposición y empezamos a tantear la manera de darles aquello que un español debe tener, o sea, un poquito de criterio respecto de lo que ha sido la historia de España, la historia de la civilización; empezamos la elaboración del programa y la realización del mismo». AHUO, Fondo Altamira, caja 5.

¹⁰³ *Ensayo de una introducción al estudio de la legislación comparada*, Madrid, 1874. Sobre este autor, vid. L. G. de Valdeavellano, «Don Gumersindo de Azcárate, historiador», en *Seis semblanzas de historiadores*, (o. cit. n. 85), pp. 109-136

¹⁰⁴ Las obras más doctrinalmente consuetudinarias de Costa, (*La vida del Derecho*, 1876; *Plan de un tratado sobre el Derecho consuetudinario*, 1887); las basadas en la observación directa de los hechos consuetudinarios (*Derecho consuetudinario del Alto Aragón*, 1880; *Materiales para el estudio del Derecho municipal consuetudinario de España*, 1885; así como las de mayor raigambre histórico-jurídica, (*Colectivismo agrario en España*, 1898, o *Derecho consuetudinario y Economía popular de España*, 1902), merecieron un comentario especial de Altamira en su *Historia del Derecho*, pp. 82-85.

¹⁰⁵ La manualística histórico-jurídica se inició propiamente en nuestro país con Eduardo de Hinojosa, *Historia general del Derecho español*, Madrid, 1887. Esta obra, y no las antiguas historias de la legislación, es la que cita frecuentemente Altamira, quien dedicó su *Historia de España y de la civilización española* a Hinojosa.

que tiene la historia del Derecho español, terminando con un «estado actual del estudio de las fuentes en la historia del Derecho español», razonablemente crítico. La segunda parte, centrada en cuestiones de metodología docente, constituyó un repaso a su propia experiencia universitaria en la cátedra de Oviedo: «Desde que en 1897 comencé a explicar en la Universidad de Oviedo la Historia del Derecho español, no ha pasado ningún año escolar sin que se leyeran y analizaran en clase textos jurídicos correspondientes a la mayoría de los periodos de nuestra historia». Trabajos de investigación hechos en común con los alumnos, uso de mapas para la explicación de la geografía histórica y de encerado para las clasificaciones, cuadros sinópticos, nombres extranjeros, fragmentos de textos, etc., *método socrático* para la explicación de las lecciones correspondientes a concepto, método y fuentes de la disciplina,¹⁰⁶ visitas a museos,¹⁰⁷ trabajo de campo para la investigación directa de las costumbres jurídicas vigentes... era la fórmula seguida con unos alumnos que, de este modo, se beneficiaban de una docencia no rutinaria, próxima en su esfera elemental de iniciación al mundo ideal de la alta investigación de los seminarios extranjeros. Todo este proceso de reflexión docente de la segunda parte del libro se inserta en un concepto de educación distinto al de instrucción, que Altamira definía más tarde como una simple «orientación de la inteligencia».¹⁰⁸

La obra, en su conjunto, fue la expresión científica de los problemas metodológicos de una disciplina nueva, contrastada con el pensamiento de grandes autores nacionales y extranjeros: Ihering, Gierke, Lambert, Brissaud, Salvioli, Giudice, Hinojosa, Costa, Pollock o Maitland. La asistencia a los congresos de ciencias históricas de Roma (1903), de la que salió, tras el pertinente informe de Altamira, el acuerdo del claustro de apoyar su propuesta de crear en Roma un Instituto Histórico Español «análogo al que tienen todas las naciones cultas del mundo»,¹⁰⁹ o de Berlín (1908), al que acudió, junto con Hinojosa (becados ambos por la recién inaugurada Junta de Ampliación de Estudios),¹¹⁰ con una comunicación sobre el estado de los estudios de Historia del Derecho en España y su enseñanza,¹¹¹ en tanto que Hinojosa presentaba su trascendental estudio sobre *El elemento germánico en el Derecho español*; la correspondencia habitual con los grandes investigadores del momento, a los que envía regularmente sus libros;¹¹² su propia concepción viva de la disciplina en contacto permanente con las fuentes de conocimiento y la última bibliografía, hicieron de Altamira, de

¹⁰⁶ «Las (lecciones) de bibliografía general las he explicado en la biblioteca de la Facultad y en la general universitaria, teniendo a la vista y a la mano de los oyentes la mayoría de los libros a que me voy refiriendo... Les he hecho visitar el Museo de Antigüedades Asturianas, para que viesen inscripciones, monedas, calcos, pergaminos, etc., y en la cátedra hago circular a menudo fotografías, grabados y otras reproducciones de documentos antiguos. Se han ensayado también en la investigación directa de costumbres jurídicas actuales, recogiendo en varias localidades asturianas y leonesas noticias y observaciones con destino a la información folklórica y sociológica promovida por la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid» (curso de 1901-1902). *Historia del Derecho español*, p. 123.

¹⁰⁷ «Las visitas a los museos y la excursiones a los monumentos históricos, la presencia de la realidad tiene una fuerza de sugestión tan enorme sobre el espíritu, que ahorra muchas lecciones y que nos adelanta el trabajo de una manera prodigiosa, dejando una huella en el espíritu del alumno...», AHUO, Fondo Altamira, caja 5.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

¹⁰⁹ La propuesta del claustro de la Universidad de Oviedo, en la que se pedía asimismo apoyo económico para editar la *Memoria* de Altamira sobre el desarrollo del congreso, se remitió al ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes el 14 de mayo de 1903. Altamira recibió por su participación en el congreso la insignia de la Orden de la Corona, concedida por el rey de Italia a todos los congresistas. AGA, Educación, leg. 9565.

¹¹⁰ J. M. SÁNCHEZ RON, (coord.), *La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones 80 años después*, Madrid, 1988, en especial vol. II, pp. 519-534 el trabajo de T. R. DE LECEA, «La enseñanza de la Historia en el Centro de Estudios Históricos, Hinojosa y Altamira».

¹¹¹ En una de las conferencias de Extensión Universitaria dadas durante el curso de 1908-1909, Altamira relató sus impresiones de la Universidad, palacios y monumentos de Berlín. AHUO, Fondo Altamira, sin clasificar.

¹¹² En el Fondo Altamira del AHUO se conservan cartas y postales alemanas, una de ellas de 25 de junio de 1898 firmada con una abreviatura H, probablemente de Emile Hübner, acusando recibo de dos libros suyos. *Vid. Catálogo de la Exposición «Altamira y el Grupo de Oviedo»*, Universidad de Oviedo, 2002.

su cátedra de Historia del Derecho y, por extensión, de la Universidad de Oviedo, un punto de referencia obligado en aquella hora de regeneración patria. Una parte de esta fecunda actividad quedaría reflejada para siempre en los anales de la Universidad de Oviedo.

Su labor pedagógica: su eco en los anales de la Universidad de Oviedo

A propuesta de Posada se acordó hacer un *Libro de la Universidad*, cuyo carácter diseñó en el prólogo del número I (1901) el rector Aramburu.¹¹³ *Los anales de la Universidad de Oviedo*, como finalmente se les llamó, nacieron con el siglo con vocación pedagógica más que administrativa, superando el viejo modelo de las *Memorias* de la Universidad. Así, más que una revista científica, fue un órgano de expresión académica, válido en todo caso para el intercambio universitario. En este sentido, los *Anales* se estructuraron en diversas secciones que pretendían mostrar, con cierto orgullo ingenuo, la nueva realidad de una Universidad pequeña pero de ambición universal como la misma ciencia, que intentaba corresponder con sus escasos medios al propósito patrio de la regeneración nacional.

Movido por el afán de mostrar los avances pedagógicos de su cátedra, Altamira se convirtió desde el primer momento en uno de los más asiduos colaboradores, junto con sus alumnos, de los *Anales*. Repasando los tomos de la primera época (I-V, 1901-1910), es habitual encontrar la reseña de sus actividades de cátedra, que luego publicaría aparte en sendos opúsculos titulados *Trabajos de Investigación en la cátedra y el seminario de Historia general de Derecho, 1903-1905* (Oviedo, 1905) y *1905-1907* (Oviedo, 1907). En sus páginas se encuentran, con la pormenorizada relación del trabajo de los alumnos, las mismas ideas sobre metodología docente que divulgara por entonces en su *Historia del Derecho*.¹¹⁴ Desde el primer número aparece viva la preocupación por el Derecho consuetudinario (usos y costumbres de los pueblos del concejo de Salas), que se completa en el curso 1903-1904 con una exposición monográfica sobre «Origen y carácter del Derecho consuetudinario», que tendría, en el tomo III correspondiente a ese curso, el complemento de la publicación del estudio del alumno Celestino Valledor sobre costumbres jurídicas y económicas del concejo de Pola de Allande. Asimismo, se refieren los trabajos del seminario de investigación con los alumnos (sobre la Inquisición española, curso 1902-1903; sobre el feudalismo en España, curso 1903-1904; sobre «La vida del obrero en España a partir del siglo VIII», curso 1904-1905, etc.), las excursiones escolares, las visitas a los museos, la preparación y exposición de lecciones del programa de curso por los alumnos («con el citado método –de exposición– se lograron admirables resultados. En los alumnos se desarrolló mucho la afición por la historia, el estudio de ella se hizo más agradable; además, y esto era lo más importante, se les enseñó a preparar una conferencia».¹¹⁵

Toda esta apasionante actividad comenzó a declinar con la presencia cada vez más frecuente de Altamira en los círculos culturales madrileños (academias, Ateneo, en cuya Escuela de Estudios Especiales explicó en 1907 un curso de 40 lecciones sobre historia contemporánea de España...),¹¹⁶ acompañada de sus viajes al extranjero en los inicios de una experiencia inédita de in-

¹¹³ Cfr. F. GINER, «El libro de la Universidad de Oviedo», en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* XXVI, núm. 507, 1902, pp. 161-167.

¹¹⁴ A. BERMÚDEZ, «Rafael Altamira y la didáctica histórico-jurídica», en *Rafael Altamira: Historia, Literatura y Derecho*, o. cit., pp. 141-155.

¹¹⁵ *Anales de la Universidad de Oviedo*, tomo V, 1908-1910 (Oviedo, 1911), p. 18; vid. F. DE ARAMBURU, «Procedimientos de enseñanza en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo», en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, XXVI, 1902.

¹¹⁶ «Pero... pero... al lado o dentro del profesor y del amable colega, del trabajador, del que sabe lo que debe saberse, hay, había, el hombre. Y el hombre no nos procuró el refuerzo que esperábamos. Porque no existía, porque quizá

tercambio científico sugerida en el transcurso de las celebraciones del III Centenario de la Universidad de Oviedo, y que tuvo como primer destino la Universidad de Burdeos, prólogo a su extraordinario viaje, como delegado de la Universidad, a seis repúblicas hispanoamericanas (1909-1910).¹¹⁷ Después de éste último viaje trascendental, Altamira ya no se incorporó a la cátedra. Homenajes, nuevos nombramientos, consultas del rey, preparaban ya otro viaje para Altamira: el de la historia.

4. Rafael Acosta Inglot (1914-1919)



Rafael Acosta Inglot por Rosario Clavara Caballero. Galería de Decanos de la Facultad de Derecho. Universidad de Granada (agradezco su envío al profesor Alejandro Martínez Dhier).

A petición de Altamira, cuando ya había sido nombrado director general de Primera Enseñanza, se declaró vacante la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo (14, octubre, 1910). Tras un largo periodo de interinidad, en el que mantuvo la docencia de la cátedra el profesor auxiliar Ángel Corujo Valvidares (un tiempo de interinidad que se vio alargado por la falta de comparecencia de los opositores en las oposiciones de 1912-1913 ante un tribunal presidido por Hinojosa y en el que figuraban dos vocales, Ureña y Altamira, vinculados a Oviedo por lazos familiares y universitarios),¹¹⁸ salió de nuevo la cátedra a oposición por Real Orden de 22 de julio de 1913. De los dieciséis candidatos admitidos, solamente se presentaron dos: Rafael Acosta Inglot y José Ignacio de Santu y Cortina, que entregaron sus respectivos programas y el trabajo de investigación propio. En el transcurso de las pruebas, se retiró por indisposición Santu, dejando el camino expedito al otro opositor, quien, en el

quinto ejercicio, defendió su programa (116 lecciones), centrado, al estilo de la época, en los tiempos anteriores a la Edad Moderna. El extenso estudio presentado, las *Relaciones de los fueros de Daroca y Teruel*, se ajustaba al nuevo Reglamento de 8 de abril de 1910, que exigía la presentación de un trabajo de investigación o doctrinal propio; en él manifestaba su interés por la historia legislativa municipal o foral, que sería una constante de su vida académica.¹¹⁹ Con el voto fa-

no podía existir, verdadera homogeneidad entre el hombre de adentro, y el historiador, el excursionista, el internacionalista y el, llamémosle, político. Suavemente, deslizándose sin roces sensibles, como resultado espontáneo e indomable del carácter, el historiador se fue diferenciando del pequeño grupo: no podía sentirse a gusto en la modestísima actitud de sus colegas. Sentía Rafael ambiciones, seguramente nobles, que ninguno de los íntimos y de los no tan íntimos, v. gr. Alas y Aramburu, sentíamos y, esto aparte, tenía aptitudes excepcionales, arte, para afirmar o crearse una personalidad distinta, suya, que desde luego apuntó ya en labores tan modestas como las que realizábamos en nuestra Universidad. Le gustaba, como a tantos y tantos de su tipo, tener sus entusiastas, mejor, sus admiradores para su exclusivo goce. Y, por tal manera, sin advertirlo nosotros y quizá ni él, las tareas de la Escuela empezaron a requebrajarse, seguramente sin proponérselo ni desearlo Altamira que, sin duda, hubiera preferido tener sus admiradores sin perjuicio alguno para la Escuela». POSADA, *Fragmentos de mis memorias*, p. 253.

¹¹⁷ R. ALTAMIRA, *Mi viaje a América (Libro de documentos)*, Madrid, 1911; cfr. *España-América. Intercambio intelectual universitario. Homenaje al ilustre delegado de la Universidad de Oviedo D. Rafael Altamira y Crevea*, Oviedo, 1910. En general, S. MELÓN, *El viaje a América del profesor Altamira*, Universidad de Oviedo, 1987 (= *Estudios sobre la Universidad de Oviedo*, Universidad de Oviedo, 1998, pp. 115-173).

¹¹⁸ AGA, Educación, 32/7329; cfr. M. MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho español entre 1898 y 1936», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 5, 2002, pp. 331-458.

¹¹⁹ Siguiendo las huellas de Zurita, Martínez Marina, Muñoz y Romero, Marichalar, Cárdenas, Ureña y Altamira, combatió la tesis de Aznar y Navarro de considerar el fuero de Teruel una magna compilación del de Daroca.

vorable de Ureña, Mantilla y Becker, frente a la no provisión votada por Fernández Prida y Díaz Canseco, fue propuesto para la cátedra el 9 de febrero de 1914, de forma que Rafael Acosta Inglot (Las Palmas de Gran Canaria, 1889–Granada, 1941), el que fuera auxiliar antes de la Universidad de Granada [y Valladolid, discípulo de Mantilla?], fue nombrado para suceder a Altamira en la Universidad de Oviedo el 12 de febrero de 1914.¹²⁰

Una vez tomada posesión de su cátedra de Historia general del Derecho español, Acosta permaneció algo más de cuatro años en la Universidad de Oviedo. Durante este tiempo continuó su línea de trabajo foral como prueba con el interés por conocer con sus alumnos en Avilés «para examinar los controvertidos diplomas forales» y al dedicar «algunas notas sobre el municipio de Oviedo en la Edad Media».¹²¹ Este fue el tema de su Discurso inaugural en el que la crítica a las formas académicas («lo absurdo de mantener estas solemnes festividades») era una manifestación más profunda frente al «individualismo mortífero en que hoy nos desenvolvemos»; una posición regeneracionista, proclive a la reconstitución de la Universidad que «no se siente, a pesar de todos los retoricismos», que suponía combatir el menosprecio escolar por los estudios históricos, mera variante del espíritu jurídico práctico que consideraba objeto único de su estudio el Derecho positivo. En una época en que la historia del Derecho estaba por hacer, en frase de Ureña, «infatigable maestro», tenía sentido dedicar su discurso a «Algunas notas sobre el municipio de Oviedo en la Edad Media», intentando aclarar uno de los principales problemas forales de Asturias. La historiografía local (Vigil, Canella, Selgas) y el marco general institucional, bien caracterizado por Herculano, Hinojosa, Pérez Pujol o Ureña, ayudaron a fijar las bases discursivas de unas *notas*, desde las cuales hablaría de la «constitución municipal de Oviedo», real y eclesiástica, civil y religiosa, como seña de identidad que acompañó el desarrollo de la antigua capital del reino, y de sus fueros de los siglos XI y XII, por más que su régimen municipal datara del siglo XIII (según los documentos aportados por Vigil, «concilio et alcalibus de Oveto», desde 1214).

Tres años más tarde, Acosta Inglot pidió su traslado a la Universidad de Granada, en la que había sido auxiliar de cátedra antes de la oposición. Tomó posesión de la cátedra de Historia del Derecho el 21 de febrero de 1919 y en Granada permaneció hasta el fin de sus días entrañándose en su vida universitaria (como decano de la Facultad de Derecho) y local.¹²²

5. Galo Sánchez y Sánchez (1919/20-1921)

El que fuera viva representación del talante austero, sobrio y sabio del castellano viejo, D. Galo (Medina de Rioseco, Valladolid, 25 de marzo de 1892), cursó estudios en la Facultad de Derecho de Valladolid, ampliándolos en Madrid (doctor en Derecho, con calificación de sobresaliente, título expedido el 5 de agosto de 1917). Formado como investigador de la ciencia histórico-jurídica en el prestigioso Centro de Estudios Históricos, bajo la dirección de Eduardo de Hinojosa (al tiempo que otros notables condiscípulos, Claudio Sánchez Albornoz, José Ramos Loscerta-

¹²⁰ AGA, Educación, 322/7337 [leg. 5358]. Estas oposiciones las había firmado también, aunque no llegó a presentarse, Ramón Prieto Bances, un alumno de la última promoción de estudiantes de la Universidad de Oviedo a la que Altamira diera clase y que dejaría testimonio escrito de algunas de las experiencias docentes vividas con su maestro en el último de los anales de la Universidad de Oviedo (tomo V, Oviedo, 1911).

¹²¹ *Discurso leído en la solemne apertura de curso académico de 1916-17 por el Dr. Rafael Acosta e Inglot, cate-drático numerario de Historia del Derecho español*, Oviedo, Est. Tip. 1916.

¹²² AGA, Educación, caja 9612. Vid. A. MARTÍNEZ DHIER, s. v. «Acosta Inglot, Rafael», en M. J. PELÁEZ (editor y coordinador) *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, vol I, Zaragoza-Barcelona, 2005, pp. 50-51.



Reunión de historiadores del Derecho en el restaurante madrileño Lhardy en 1944, con motivo de la designación como obispo de Tuy del P. López Ortiz. Arriba, a comenzar por la izquierda: Maldonado, Manzano, García-Gallo, Beneyto, Lacarra; abajo, por el mismo orden, García de Valdeavellano, Galo Sánchez, López Otiz, Torres, Rubio Sacristán.

Fuente: Maestros complutenses de Historia del Derecho
<http://www.ucm.es/info/hisdere/maestros.htm>.

les...), entre sus vivencias en la capital sobresale su estancia en la Residencia de Estudiantes, punto de encuentro de artistas e intelectuales. Fiel continuador de los métodos rigurosos de su maestro, cuyo ejemplo seguiría en su orientación centrada en los temas heurísticos fundamentales (e, incluso, en su misma expresión académica, lenta y precisa), pudo conseguir la cátedra de Historia general del Derecho español de la Universidad de Murcia por unanimidad de los miembros del tribunal en 1919.¹²³ Inmediatamente, pasó a Oviedo (1920-1921)¹²⁴ y, en virtud de permuta, a Barcelona (1921-1931), antes de lograr, por oposición, la primera cátedra de la misma asignatura en Madrid (1931-1960).¹²⁵

El testimonio de García-Gallo, alumno suyo en Barcelona, sirve para recordar su primera docencia, que se pudo escuchar previamente en Oviedo: «Profesor cumplidor y asiduo, que

¹²³ MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez de una disciplina», o. cit., pp. 362-364.

¹²⁴ Ante el anuncio para proveer la cátedra de Historia general del Derecho, vacante en la Universidad de Oviedo por concurso de traslado entre catedráticos y auxiliares (*Gaceta de Madrid*, 22 agosto de 1919), Ángel Corujo Valvidares, ovetense de 54 años, que había explicado muchas asignaturas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, fue admitido como concursante (1, septiembre de 1919) aunque, sin publicaciones, finalmente se retiró. Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo desde 1891, explicó Elementos de Derecho natural, Instituciones de derecho romano, Economía Política y Hacienda Pública, Derecho penal, Procedimientos judiciales y Práctica forense, Derecho internacional público y privado, Derecho mercantil e Historia general del Derecho español (2, octubre, 1909-31, mayo, 1910; 24, octubre, 1910-30 septiembre de 1911; 1 octubre, 1913-24, febrero, 1914, tres cursos, dos completos sin interrupción). AGA, Educación, 32/7357 [5368-2].

¹²⁵ Nombrado por R. O. 5 de junio de 1919 y en virtud de oposición catedrático numerario de Historia del Derecho español de la Facultad de Derecho de Murcia (con sueldo de 5 000 pesetas), tomó posesión en 30 de junio de 1919; dos meses más tarde, anunciada a concurso de traslado la provisión de la cátedra HGDE vacante en la Universidad de Oviedo, se presentó al mismo el 10 de septiembre de 1919 y fue designado en virtud de concurso de traslado y nombrado por R. O. de 18 de diciembre de 1919 catedrático de Historia general del Derecho español en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo (toma de posesión 1 de febrero de 1920). Cesó en este cargo el primero de septiembre de 1921, como consecuencia de la instancia de solicitud de permuta de sus cátedras al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes firmada en Madrid el 26 de julio de 1921, de acuerdo con su compañero D. José María Ots Capdequí, catedrático de la misma asignatura en la Universidad de Barcelona. Este deseo de permutar en de las respectivas cátedras se aceptó por R. O. 26 agosto de 1921. Nombrado catedrático de Historia de Derecho español de Barcelona, tomó de posesión el 2 de septiembre de 1921. Por Orden de 20 de enero de 1931 pasó a la Universidad de Madrid por oposición libre a la cátedra de HGDE (primera cátedra). Se jubiló por R. O. de 26 de marzo de 1962 (*BOE* 13-4, 1962). AGA, Educación, caja 21/ 20365.

nunca faltaba a sus tareas, de explicación clara, precisa, centrada, sin divagaciones, siempre al alcance de sus alumnos y siempre del más alto nivel científico». ¹²⁶ Su experiencia docente quedó recogida en sus *Lecciones de Historia general del Derecho español* (Barcelona 1925-1929, litografiada) y el *Curso de Historia del Derecho* (Madrid, 1932, con diez ediciones posteriores), que marcaron el modelo a seguir en este tipo de obras: «limitado a lo esencial, ordenado, sobrio, con redacción casi telegráfica, perfectamente informado», según el juicio posterior de García-Gallo.

En la época que estuvo como catedrático en Oviedo, contaba con su tesis doctoral, una edición modélica de las *Constituciones baiuliae Mirabeti* (Madrid, 1915), en el mismo año que tradujo del alemán *El elemento germánico en el Derecho español* de su maestro Hinojosa (Madrid, 1915), al que dedicaría una necrológica con su emocionado recuerdo. ¹²⁷ También, los estudios forales *Sobre el Fuero de Soria* (*Revista de Derecho Privado* 3, 1916), *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares* (Madrid, 1919), *Datos jurídicos acerca de la venganza del honor* (*Rev. Filología española*, 1919), como pasos previos al estudio de Derecho territorial castellano de carácter oficial: *Ordenamiento de Segovia de 1347* (*Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*, 1922), *Sobre el Ordenamiento de Alcalá y sus fuentes* (*Revista de Derecho Privado* 9, 1922) y la edición del *Libro de los fueros de Castilla* (Barcelona, 1924).

Después del civilista Berjano, del canonista Estrada y los regeneracionistas Altamira y Acosta, llegaba a Oviedo el investigador de la ciencia de la Historia del Derecho que se podía considerar pura o genuina al estilo alemán. Por desgracia, no permaneció en una Facultad que vivía un segundo momento de autenticidad científica, apoyando a su manera, callada y efectiva, las iniciativas de Traviesas y Alas Argüelles. Durante el curso completo que estuvo en Oviedo (1920-1921), no dejó publicación alguna (aunque es posible que sus artículos del año siguiente se proyectaran y trabajaran aquí), aunque su estilo docente, programado en setenta y tres lecciones, el mismo que presentó a la cátedra de Murcia, habría sido como el recordado años después por García-Gallo. ¹²⁸

6. José María Ots y Capdequí (1921-1924)

La carrera profesoral de Ots (Valencia, 1893–Benimodo, Valencia, 1975), similar en principio a la de Galo Sánchez, se hizo bajo el magisterio de Altamira, alternativo por entonces al de Hinojosa.

Después de una brillante licenciatura de Derecho en Valencia y del doctorado en Madrid, fue pensionado del Centro de Estudios Históricos, en la sección dirigida por Altamira, durante los cursos 1915-16, 1916-17 y 1917-18. ¹²⁹ Al investigar en el Archivo Gene-



José María Ots Capdequí. Galería de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia (Agradezco a mi colega Jorge Correa Ballester el envío de la copia del ilustre valenciano).

¹²⁶ A. GARCÍA-GALLO, «Galo Sánchez», en *Anuario de Historia del Derecho español* 31, 1961, pp. 1-8; R. GIBERT, «Galo Sánchez, Medina de Rioseco», en *Revista de la Facultad de la Universidad Complutense de Madrid* XVI, 45, pp. 801-814.

¹²⁷ *Revista de Derecho Privado* 6, 1919, pp. 161-164.

¹²⁸ AGA, Educación, 32/7357 [5368-2]; MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez de una disciplina», o. cit., pp. 362-364.

¹²⁹ En el periodo de 1911 a 1914 y durante varios años más, Altamira dirigió un «Seminario de Historia de América y contemporánea de España» en el Centro de Estudios Históricos, dependiente de la Junta para ampliación de Estudios. En 1914, tomó posesión de la cátedra de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América, creada y

ral de Indias en el curso 1916-1917, comenzó una carrera indianista que hizo de él primer discípulo de Altamira consagrado por entero a esta especialidad.¹³⁰ Muy expresiva de su toma de posición académica fue uno de sus primeros escritos doctrinales: *Cuestiones de Historia del Derecho. Alcance que debe darse al estudio histórico de nuestra legislación de Indias en un programa universitario de Historia del Derecho español*.¹³¹ Realizada la tesis doctoral, *Bosquejo histórico de los derechos de la mujer casada en la legislación de Indias* (Madrid, 1920) y un trabajo complementario, *El derecho de familia y el derecho de sucesión en nuestra legislación de Indias* (Publicaciones del Instituto Ibero-Americano de Derecho comparado, Madrid, 1921), pudo ganar la cátedra de Historia general del Derecho español en la Universidad de Barcelona en junio de 1921, a cuyas oposiciones había presentado un trabajo «informativo» sobre la figura Manuel Josef de Ayala.¹³²

Una vez nombrado catedrático de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona (R. O. 12, junio, 1921; toma de posesión 18 del mismo mes) y contando con Galo Sánchez (que se había retirado de esta oposición en el último ejercicio), solicitó la permuta de sus respectivas cátedras (R. O. 26 de agosto de 1921), cesando el 1 de septiembre por traslado a la Universidad de Oviedo. En esta Universidad permaneció desde su toma de posesión, 2 de septiembre de 1921 hasta enero de 1924. Luego, en virtud de concurso de traslado, fue nombrado catedrático de igual asignatura de la Universidad de Sevilla (R. O. 18, enero, 1924) y de aquí pasó a su Valencia natal (R. O. 11, febrero, 1931), en donde pensaba cumplir su largo sueño de regreso definitivo.

En el tiempo que permaneció en Oviedo, fue pensionado para realizar estudios en los archivos y la Universidad de París, a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios (R. O. enero, 1922), y, a propuesta de la propia Universidad, para realizar estudios en la Universidad de Berlín. En estos años de Oviedo encontramos, aparte de su *Programa de Historia general del Derecho español* (Oviedo, 1921), obras de temática indiana, privada y pública: «¿Una encomienda de indios constituida mediante contrato?» (publicado en *Humanidades*, La Plata, 1922); «Aportaciones para la Historia de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680» (*Revue d'Histoire du Droit*, tome IV, 3 fascicule [Haarlem 1923], pp. 299-307); «Apuntes para la historia del Municipio his-

provista entonces por concurso como materia exclusiva de doctorado en las facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en la que permaneció hasta su jubilación en 1936. Esta cátedra, concebida desde un principio como un centro de investigación, fue dotada por Altamira de una biblioteca especial para el trabajo de profesores y alumnos con colecciones de documentos, de obras de contenido americanista publicadas en América y en Europa, y de revistas, «en cantidad de varios miles de impresos» (a finales de 1914 contaba con 6 287 papeletas de libros y folletos y 386 revistas); una colección de copias de documentos (inéditos del Archivo de Indias y otros), en cantidad de 2 657 folios, y un fichero bibliográfico completísimo de obras de materias americanistas», AGA., Educación, leg. 9565.

¹³⁰ AGA, Educación, 32/7358 [5368-5] R. ALTAMIRA, *Trece años de labor docente americanista*, 1921, pp. 26-29; S. M. CORONAS, «Altamira y los orígenes del hispanoamericanismo científico», en *Dos estudios sobre Rafael Altamira*, Oviedo, 1999, pp. 47-108.

¹³¹ Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, VIII Congreso de Sevilla 1918, Sección 6.ª, pp. 171-94, citada por A. García-Gallo, a quien se debe una autorizada biografía académica de Ots como indianista: «Desde este momento –dirá García-Gallo– hasta el final de su vida, todas las publicaciones de Ots, con solo dos excepciones –un estudio sobre la historiografía jurídica española (en *Anales de la Universidad de Valencia* IV, cuaderno 27 [1923-1924] 117-50) y una traducción–, tratan del Derecho indiano. Rasgos también característicos de la formación de Ots, que se mantuvieron constantes durante toda su vida, fueron su interés específico por el Derecho, con desatención del medio en que se desenvuelve y lo condiciona, así con su preocupación por lo jurídico, que le destacó entre los primeros cultivadores españoles de la Historia del Derecho; los fundadores de este *Anuario*, con excepción suya, procedían de la Historia general, de la Filosofía jurídica y de la Economía, o se interesaban por la heurística». A. GARCÍA-GALLO, «José María Ots Capdequí», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 45, 1975, pp. 3-6.

¹³² D. Manuel Josef de Ayala y la Historia de nuestra legislación de Indias, Reprinter from *The Hispania American Historical Review*, vol. III, núm. 3, August, 1920, 281-332. Sobre las oposiciones de Barcelona, *vid.* MARTÍNEZ NEIRA, «Hacia la madurez de una disciplina», o. cit., pp. 364-372.

panoamericano del periodo colonial» (*Anuario de Historia del Derecho español*, 1, 1924, 93-157); «El derecho de propiedad en nuestra legislación de Indias» (*Anuario de Historia del Derecho español*, 2, 1925, 49-168); *Instituciones sociales de la América española en el periodo colonial* (La Plata, 1925, 1934). La traducción de Ernest Mayer (*El antiguo derecho de obligaciones español según sus rasgos fundamentales*, Barcelona, 1926) fue una consecuencia de sus estudios iusprivatistas indianos, que marcaron desde el principio su trayectoria científica.

Como discípulo de Altamira y, como él, hombre moderado perteneciente a la izquierda republicana, tuvo la suerte de los vencidos en la Guerra Civil de 1936-39. La Orden de 29 de julio de 1939 (*BOE*, 18 de agosto) lo separó definitivamente del servicio activo, dándole de baja en el escalafón de catedráticos por desafección y rebeldía. Desde esta fecha y hasta 1953, pudo seguir ejerciendo su magisterio en la Universidad Nacional de Colombia y en otras universidades hispanoamericanas. Vuelto a España, acogiéndose a los beneficios de los Decretos de Repatriación, pidió que se sometiera a revisión su situación académica (instancia ante el Ministerio de Educación Nacional, 20 de junio de 1953). Finalmente, se reintegró como catedrático a la Universidad de Valencia en febrero de 1962,¹³³ impartiendo enseñanza en los cursos de doctorado. Hasta el fin de sus días siguió trabajando los temas del Derecho indiano, su razón de ser científica y profesoral.

7. Ramón Prieto Bances (1924-1937; 1947-1960)

Nota característica de los catedráticos de Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo había sido hasta entonces la brevedad de su ejercicio profesoral. Ramón Prieto Bances (Oviedo, 1889-1972), D. Ramón, rompió con esta tendencia, sirviéndola por más de veinticinco años con fecundo magisterio de raíz asturiana. Entrañado en el *espíritu* de la *Casa*, recordaría en su última lección, titulada *El espíritu de Oviedo*, que le asistía el derecho de representar a la antigua y moderna Universidad.¹³⁴ En su *Obra escrita*, amorosamente recogida por sus antiguos discípulos, inseparable de su docencia, resonaba el *espíritu* de los viejos maestros (Altamira, Canella, Sela, Posada...) y el sello científico de la moderna Universidad. Aunque él mismo proclamara su *medianía con voluntad* (excepto en su altura, como diría con humor), no pudo conseguir que su prestigio de profesor vocacional, bueno y afable, fuera olvidado. Pero, hijo de un tiempo terrible, padeció los efectos de la Guerra Civil en un siglo en que, con la ingenuidad propia de un licenciado en Derecho de 1912, pensaba que las guerras eran cosas del pasado,¹³⁵ antes de marcar dolorosamente su vida, separándole de su cátedra por siete años y *confinarle* en Santiago por otros tres.



Última fotografía profesoral, que aparece en el libro Ramón PRIETO BANCES, *Obra escrita*, Universidad de Oviedo, 1976.

¹³³ El 3 de agosto de 1961 se declaró depurado, declarándose sin efecto la O. M. de 29 de junio de 1939 que le separó del servicio, reintegrándole al mismo sin sanción alguna, con pérdida de los haberes dejados de percibir. Ministerio Educación Nacional – Juzgado Superior de Revisiones.

¹³⁴ «La víspera de san Mateo del año 1899 yo entraba en esta casa para examinarme de ingreso en el Instituto y casi no he salido de ella. Creo que puedo arrogarme el derecho de presentar a la vieja y a la nueva Universidad...», *El espíritu de Oviedo* (1970), en Ramón PRIETO BANCES, *Obra escrita*, Universidad de Oviedo, 1976 (2 tomos); II, p. 1 411.

¹³⁵ «Los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, creíamos sinceramente al final de nuestros estudios el año 12, que no veríamos más guerras, que los conflictos entre estados se resolverían por tribunales internacionales, como se resolvían por jueces competentes los litigios particulares en el interior de las naciones. Un maestro insigne, Aniceto Sela, nos había inculcado la esperanza», PRIETO BANCES, «Derecho Internacional y Derecho primitivo», en *Obra escrita*, II, p. 1, 159.

Siguiendo el camino ordinario de un joven que aspirara a ser profesor universitario, una vez doctorado en Derecho por la Universidad Central (20, junio, 1913), con una memoria escueta al estilo de la época,¹³⁶ volvió a la Universidad de sus estudios en Oviedo, siendo nombrado auxiliar gratuito de la Facultad de Derecho (por decreto de Rectorado de 30 de septiembre del mismo año), asistiendo, durante casi tres años, a diversas cátedras, al tiempo que participaba como secretario y conferenciante en los cursos de Extensión Universitaria.¹³⁷ Contando con el apoyo de Altamira, de quien se declaraba expresamente discípulo,¹³⁸ opositó a cátedras de Historia general del Derecho español, firmando las oposiciones de Murcia (1917-1919, que obtuvo Galo Sánchez) y las de Barcelona y Salamanca (1919-1920, ocupadas respectivamente por Ots Capdequí y José M. Segura Soriano). Finalmente, Prieto Bances ingresó, en virtud de oposición y ante un tribunal presidido por Altamira, como catedrático de Historia general del Derecho español en la Universidad de Murcia (Real Orden de 6, diciembre, 1921).¹³⁹ Desgraciadamente, la falta del expediente de esta cátedra en el Archivo general de la Administración civil del Estado no permite conocer, entre otros datos, los temas propuestos, la defensa del programa y el trabajo de investigación exigido al candidato, que, en principio, se presentó a las oposiciones sin ninguna publicación histórico-jurídica.¹⁴⁰ Es posible que el primer trabajo conocido de esta materia «Apuntes para un estudio sobre el primer ministro de Indias» (1923),¹⁴¹ un capítulo de «El albor de la legislación de Indias»,¹⁴² formara parte del trabajo de investigación para la cátedra, que presumiblemente sería recomendado por Altamira, y que su *Programa de Historia general del Derecho español* (Oviedo, 1927) no fuera muy distinto del presentado a las oposiciones.¹⁴³

El nuevo catedrático de Historia del Derecho apenas si estuvo cuatro meses en la Universidad de Murcia, pasando inmediatamente a la de Salamanca en virtud de permuta con José María Segura y Soriano (R. O. 11, abril, 1922). La estancia durante dos años en la intensa vida uni-

¹³⁶ *La plusvalía*, «un tributo equitativo y capaz no sólo de resolver la cuestión actual (de grave crisis financiera) sino de atender las necesidades modernas de todo pueblo civilizado», *Obra escrita*, I, pp. 3-27.

¹³⁷ Elementos de Derecho natural, Instituciones de Derecho romano, Historia del Derecho español, Derecho civil español, Derecho penal y D. Internacional público y privado (sumando un total de tiempo de explicación de dos cursos, siete meses y veinticuatro días). Por otra parte, se conocen algunas conferencias, siquiera sea en resumen, de su participación como secretario de Extensión Universitaria: *Consideraciones sobre la guerra actual*, resumen de dos conferencias pronunciadas en el curso de Extensión Universitaria de 1915-16, *Obra escrita*, II, pp. 1 317-1 346.

¹³⁸ «Rafael Altamira, universitario» (1966), en *Obra escrita*, II, pp. 1310-1312; R. GIBERT, «Ramón Prieto Bances (1889-1972)», *Obra escrita*, I, pp. XLI-XLIII.

¹³⁹ AGA, Educación, caja 21/20363; Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Universidades. 15052/11.

¹⁴⁰ No se puede considerar publicación histórico-jurídica un trabajo escolar sobre la vigencia del Ordenamiento de Montalvo (publicado en la revista universitaria *Cultura*, Oviedo, 1910, p. 25, según consta en una publicación ulterior), cuyo título varía en su recuerdo al no conservar ejemplar o manuscrito del mismo: «El Ordenamiento de Montalvo», según la referencia de 1945 (*Obra escrita*, I, p. 459, n. 2) o «¿El Ordenamiento de Montalvo, obtuvo la sanción real?», en una instancia dirigida al ministro de Educación Nacional dos años más tarde (4, enero, 1947) (MARTÍNEZ NEIRA, «Los catedráticos de la posguerra...», p. 213-214).

¹⁴¹ *Obra escrita*, I, pp. 31-38.

¹⁴² Una obra que publicaría años más tarde, con algunos añadidos, en la *Colección de Estudios en homenaje al profesor Camilo Barcia Trelles*, Santiago, 1945, pp. 29-80 (*Obra escrita* I, pp. 455-503).

¹⁴³ *Obra escrita*, II, pp. 1207-1264. El programa se componía de *Preliminares* (naturaleza, método, historiografía) (lecciones 1-3) y de cinco *Partes*: La Primera Parte se dedicaba a la *Historia general y del Derecho público*, dividida en secciones: primera: *El desarrollo del Derecho hasta el advenimiento de la Casa de Austria*, con cinco periodos: España primitiva, España romana, España visigoda, la Reconquista (España árabe; España cristiana, las Aljamas), Los Reyes Católicos; sección segunda: *El desenvolvimiento del derecho desde el advenimiento de la Casa de Austria hasta el siglo XIX*; sección tercera: *El régimen constitucional*, dividido en dos periodos (la Guerra de la Independencia y la lucha constitucional); sección cuarta: *La expansión del derecho español* (lección 47); Parte Segunda: *Historia del Derecho privado, común y foral*, dividida a su vez en siete secciones (lecciones 48-66); Parte Tercera: *Historia del Derecho penal* (lecciones 67-69); Parte Cuarta: *Historia del Procedimiento civil y criminal* (lecciones 70-71); Parte Quinta: *Historia del Derecho de Gentes* (lección 72).

versitaria salmantina no le hizo olvidar su propósito de regresar a su ciudad de Oviedo (por concurso de traslado; R. O. 12, mayo, 1924).

A partir de entonces participó regularmente en la nueva revista científica *Anuario de Historia del Derecho español*, fundada en 1924 en recuerdo del maestro Hinojosa y de su método de atención predominante al documento de aplicación del Derecho por parte de la escuela de su nombre.¹⁴⁴ En el *Anuario* publicaría *El fuero de Santo Adriano de Vaselgas* (1925); *Carta de avenencia entre hidalgos* (1928); *Supervivencia jurídicas. Las «aguas amargas» en el concejo de Ibias* (1929); *La encomienda del coto de Limanes* (1931) que, con los *Apuntes para el estudio del señorío de Santa María de Belmonte en el siglo XVI* (discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1928-1929 en la Universidad de Oviedo, 1928) y *La concesión del patronato de Santo Adriano de Tuñón* (uno de los estudios ofrecidos al viejo profesor con motivo de su jubilación de catedrático en la «Colección de estudios históricos, pedagógicos y literarios» (*Mélanges Altamira*, Madrid, 1936), cerraron el primer ciclo de sus publicaciones con una vocación asturiana, documental y erudita, que hicieron de él uno de los estudiosos de la historia de las instituciones españolas abiertos a la época moderna.¹⁴⁵

Por este tiempo, viaja a Roma y Pavía (1926), París y Würzburg (1927), becado por la Junta de Ampliación de Estudios; recensiona algunos trabajos (Merêa, Flórez de Quiñones, Goldshmidt, Marc Bloch, Fugier) que acentuaron su vocación histórico-consuetudinaria, que caracteriza bien su vida científica; recuerda los grandes maestros italianos Salvioli y Brandileoni, cuya lección metodológica recuerda en 1929, y suscribe los nonatos *Monumenta Hispaniae Historica*, que marcaron la labor común de los historiadores del Derecho de su época¹⁴⁶ (aunque las circunstancias personales separaron a Prieto Bancos de esta gran labor colectiva, que no pudo ser realizada en el tiempo convulso de la República).¹⁴⁷

Por entonces, siendo decano de la Facultad de Derecho de Oviedo, fue llamado a participar en cargos técnico-políticos como subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Ar-

¹⁴⁴ «El núcleo de redactores del *Anuario*, discípulos en su mayor parte del ilustre Hinojosa e influidos todos por su manera de elaborar la historia del derecho, querría que resultase digno de la memoria del maestro», presentación del número 1 (1924). La revista, editada por la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas-Centro de Estudios Históricos, fue dirigida por Díez Canseco con una redacción donde estaban Ramón Carande, Ots, Galo Sánchez, José M.^a Ramos Loscertales y Claudio Sánchez Albornoz. A ellos, al *Anuario* como publicación de notorio prestigio científico internacional, se debió un florecimiento de los estudios histórico-jurídicos antes desconocido. Prieto Bancos, a través de la amistad de Ramos Loscertales fraguada en la Salamanca de Unamuno, figuró entre los colaboradores de la nueva revista científica y también como vicepresidente, junto con Galo Sánchez, en la Sociedad Eduardo de Hinojosa de Historia del Derecho español. Cfr. *Anuario de Historia del Derecho Español* (=AHDE) 9, 1932, pp. 487-494; AHDE 11, 1934, pp. 487-494; 576-577.

¹⁴⁵ GALO SÁNCHEZ, «Recensión al discurso de apertura del curso académico de 1928-1929», AHDE 6, 1929, pp. 532-533.

¹⁴⁶ El Decreto de Ministerio de Instrucción Pública de 14 de enero de 1932, firmado por Fernando de los Ríos, apoyó la investigación, reunión y publicación de las fuentes históricas españolas de la Edad Media, sumando el esfuerzo de arabistas, arqueólogos, filólogos e investigadores de instituciones jurídicas, sociales, políticas y económicas. A este fin, y dependiente del Centro de Estudios Históricos, se creó un Instituto de Estudios Medievales que tenía tres objetivos: I. De *Leges et Consuetudines*, bajo la dirección de Galo Sánchez; II. De *Scriptores* (B. Sánchez Alonso); III. De *Diplomata et chartae*, a cargo de Sánchez Albornoz. El modelo eran los *Monumenta Germaniae Historica*, convertidas en símbolo para la historiografía europea, incluida la Península Ibérica, con los modestos *Portugaliae Monumenta Historica* promovidos por Herculano. Vid. «La creación del Instituto de Estudios Medievales y los Monumenta Hispaniae Historica», en AHDE, 9, 1932, pp. 504 ss.

¹⁴⁷ Perdidos con la Guerra Civil de 1936 estos objetivos y rota la anterior colaboración interdisciplinar que alentaba el prestigioso Centro de Estudios Históricos, no se oyó nada más del tema, una vez que el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Decreto de M. de Justicia de 29 de septiembre de 1944), del que era secretario el profesor García-Gallo, aconsejara acentuar el contenido jurídico de la Historia del Derecho. Vid. «Segunda Semana de Historia del Derecho» (9-15 de diciembre de 1948) en AHDE, 19, 1948-1949, pp. 871-875; cfr. «La Semana de Historia del Derecho español (Madrid-Salamanca, 25 de abril-3 de mayo de 1933)», AHDE, 9, 1932, pp. 487-494.

tes (1934), comisario general de la Enseñanza en Cataluña (1934-1935), secretario de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1935), ministro de Instrucción Pública (abril-mayo, 1935), nuevamente secretario de la Junta para Ampliación de Estudios (1936)... hasta que el comienzo de la Guerra Civil le hizo vivir en Madrid los primeros pasos de su *calvario*. Con ayuda de la Embajada inglesa, pudo pasar a Francia y desde allí a Londres y Friburgo, con cortas estancias que preceden a la prolongada en la Universidad de Coimbra.¹⁴⁸ Aquí, los profesores Merêa, Cabral de Moncada, Sousa Soares y un joven Braga da Cruz le acogieron cálidamente, como investigador, en el Instituto Jurídico de la Facultad de Derecho.¹⁴⁹ Entre tanto, por abandono de destino e incumplimiento de las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, fue suspendido de empleo y sueldo (Oviedo, 19 de abril de 1937); declarado cesante (BOE, 2, 7, 1937) y suspendido definitivamente del servicio (BOE, 28, 9, 1937).

En este tiempo de trabajo en la Universidad de Coimbra publicó el que fuera más granado de sus estudios histórico-jurídicos: *La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo en los siglos X al XIII*,¹⁵⁰ una publicación que junto con la *Escola de cavaleiros*,¹⁵¹ fue una forma académica de expresar su gratitud por la estancia portuguesa, nunca olvidada. Cerrando esta etapa, escribió un sucinto análisis de las *Fuentes del Derecho visigodo* para el tomo III de la *Historia de España* de Menéndez Pidal,¹⁵² la edición de las *Ordenanzas del pueblo de Bello*¹⁵³ y una monografía sobre *La casería asturiana*,¹⁵⁴ que le permitió reencontrarse con su añorada Asturias.

Después vendría el expediente gubernativo de depuración por orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza y a propuesta de la Comisión Depuradora A del Profesorado Universitario, que le reintegró al servicio activo con sanción de traslado a otra Universidad y pérdida de los honorarios no percibidos (Orden 13, enero, 1944).¹⁵⁵ Por Orden de 21, enero, 1944 se le traslada a la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Santiago, en la que permanecerá tres años, vividos con el hondo estilo universitario que recuerdan Gibert y un antiguo alumno, Borrajo Dacruz.¹⁵⁶ A este período compostelano corresponden *El albor de la legislación de Indias*, posiblemente el antiguo trabajo de investigación de cátedra dedicado a su amigo y condiscípulo en la Universidad ovetense, el internacionalista Barcia Trelles; *Unas palabras sobre la «iglesia propia»*¹⁵⁷

¹⁴⁸ Discurso del Excmo. Sr. D. Ignacio de la Concha Martínez, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, en *Obra escrita*, I, pp. XI-XVII; L. SELA SAMPIL, *Contestación* al Discurso leído por Ramón Pieta Bancas en el acto de su solemne recepción académica como Miembro de número del Instituto de Estudios Asturianos el día 5 de febrero de 1955, [*El mensaje de la Cruz de los Ángeles*] Oviedo, 1956 (*Obra escrita*, II, pp. 991-996).

¹⁴⁹ Discurso del Excmo. Sr. D. Guillermo Braga da Cruz, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Coimbra, en *Obra escrita*, I, pp. XXV-XXXI.

¹⁵⁰ Publicado en *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, vols. XIV, 1937-1938, pp. 343-406; XV, 1938-1939, pp. 118-188; XVI, 1939-1940, pp. 97-176 y 508-538; XVII, 1940-1941, pp. 1-66. Edición sep. Coimbra, 1940 (*Obra escrita*, I, pp. 153-351). Recensión de P. MERÊA, *Revista Portuguesa de História*, I, Coimbra, 1941, p. 283.

¹⁵¹ «Escola de Cavaleiros. A educação do cavaleiro, segundo o *Código das Sete Partidas* de Alfonso X, o Sabio», *Broteria* (Lisboa) XXIX, 1939, pp. 533-553 (*Obra escrita* I, 352-372).

¹⁵² Madrid, Espasa-Calpe, 1940, pp. 251-264 (*Obra escrita*, I, pp. 372-394). En ese tomo, Manuel Torres López llevaría la parte sustancial del «Estado visigodo».

¹⁵³ *Anuario de Historia del Derecho Español* XIII, 1936-1941, pp. 268-284 (*Obra escrita* I, 395-415).

¹⁵⁴ *La casería asturiana. Ensayo histórico-jurídico de la sociedad familiar asturiana*, edición de la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Publicaciones Jurídicas, Madrid, 1942 (*RCDI*, 1941, pp. 657-670 y 728-744; 1942, pp. 17-26) (*Obra escrita* I, 416-454). Fue traducida al italiano.

¹⁵⁵ Por este tiempo figuran como docentes de Historia del Derecho, según los libros de actas, Fernández Santa Eulalia y Benjamín Ortiz Román.

¹⁵⁶ R. GIBERT, «Ramón Prieto Bancas (1889-1972)», en *El Faro* (Motril-Granada) 29, febrero, 1972, p. 9 (*Obra escrita*, I, pp. XLI-XLIII); Discurso del Excmo. Sr. D. Efrén Borrajo Dacruz, catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid, en *Obra escrita* I, pp. XIX-XXIV. En general ver, P. ZAMBRANA MORAL y E. MARTÍNEZ BARRIOS, *Depuración política universitaria en el primer franquismo: algunos profesores de Derecho*, Barcelona, 2001.

¹⁵⁷ *Revista Portuguesa de História*, IV, 1947 («Homenagem a Gama Barros»), pp. 155-168 (*Obra escrita* I, 505-520).

y la serie de conferencias académicas y artículos misceláneos publicados en *La Noche*, de Santiago de Compostela, a lo largo de 1946-1947, correspondida por el mismo periódico con su emocionada despedida al maestro ejemplar que retornara a la ciudad de Oviedo.¹⁵⁸

Respondiendo a su solicitud de reintegro a su cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo,¹⁵⁹ pudo volver por la actitud generosa de sus colegas Ignacio de la Concha y Ángel López-Amo Marín (por traslado del primero y permuta de éste último, Orden de 2 de agosto de 1947; *BOE*, 5, septiembre). En el Oviedo familiar encontrará parientes, amigos y una casa «donde tiene su biblioteca, principal instrumento de trabajo», como diría en su última solicitud. Llega a una ciudad y a una Universidad que se recuperan lentamente del desastre de la revolución de 1934 (gracias, en parte, a su gestión en el Ministerio de Instrucción Pública en los meses siguientes) y de la Guerra Civil. Llega también con pleno dominio de la técnica histórico-jurídica, como demuestra en la nota erudita *Jacobo Cujas y El Escorial*,¹⁶⁰ y con renovado afán por comprender la historia de Asturias desde sus propios orígenes: *La legislación del rey de Oviedo*¹⁶¹ (escrito antes de la revolución conceptual y metodológica del medievalismo hispánico que llevarán a cabo García-Gallo, Barbero y Vigil, Martínez Díez...).¹⁶² La edición, el comentario, el estudio, el discurso y los numerosos escritos de homenaje a otros profesores, consolidaron la fama de Prieto Bances como profesor-investigador de enseñanza asturiana. Entre sus últimas publicaciones, en la línea metodológica y estilística de su maestro Altamira, figuran aquellas que dan idea de su aportación al conocimiento de las instituciones tradicionales asturianas: *La mio quintana*,¹⁶³ *El mensaje de la Cruz de los Ángeles*,¹⁶⁴ *Cocktail asturiano (costumbres jurídicas populares)*,¹⁶⁵ *Casa y casería en la vieja Asturias*¹⁶⁶...

Jubilado en diciembre de 1959, dio hasta el fin de sus días un testimonio señero de amor a la tierra y a las instituciones tradicionales de Asturias, conocida mejor en su historia gracias a su labor. La Universidad de Oviedo y sus antiguos alumnos le ofrecieron como homenaje póstumo la recopilación de su *Obra escrita* «para realzar así el valor inconmensurable de su obra no escrita, en definitiva, de su vida» (Prólogo). El antiguo Seminario de Historia del Derecho del Instituto Jurídico de la Plaza de Riego llevaba su nombre escrito en letras de bronce. En la nueva sede de El Cristo recordamos también su magisterio.



Fotografía que figura al frente del *Liber Amicorum Profesor Don Ignacio de la Concha*. Universidad de Oviedo, 1986.

8. Ignacio de la Concha Martínez (1945-1947; 1960-1985)

D. Ignacio (Villaviciosa, Asturias, 17 de febrero, 1916–Oviedo, 8 de octubre, 2000), representante de un estilo académico ovetense marcado por la grandeza de espíritu y la cordialidad, escribió nueva hoja de méritos y servicios en la Universidad de Oviedo en un tiempo

¹⁵⁸ *Obra escrita*, II, pp. 1 269-1 296.

¹⁵⁹ MARTÍNEZ NEIRA, *Los catedráticos de la posguerra*, pp. 213-215.

¹⁶⁰ *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX, 1948-1949, pp. 575-583 (*Obra escrita*, I, pp. 521-530).

¹⁶¹ «Estudios sobre la Monarquía asturiana».

¹⁶² Sobre el alcance de esta labor historiográfica, remito al trabajo presentado en las II Jornadas sobre el Derecho consuetudinario histórico, que se celebraron en Oviedo, organizado por el grupo de trabajo Martínez Marina (2007), «Costumbres, fueros y decreta: El orden político del *asturorum regnum*, del reino de Oviedo y del reino de León (siglos VIII-XIII)», a publicar próximamente en el libro colectivo sobre la costumbre jurídica en el norte peninsular.

¹⁶³ *Obras escritas*, II, pp. 731-760.

¹⁶⁴ *Obra escrita*, II, pp. 893-996.

¹⁶⁵ *Obra escrita*, II, pp. 997-1 125.

¹⁶⁶ *Obra escrita*, II, pp. 1 127-1 144.

en el que la cátedra avanzaba imparablemente hacia la nueva concepción más paritaria del área de conocimiento.

Sus visiones generales, a menudo geniales, sobre la universidad, la Historia del Derecho o el ser de España, a la que tanto enseñó a amar en sus Itinerarios Históricos, fueron el fruto de un corazón generoso que pugnaba por saber y enseñaba a conocer, de forma que su magisterio superó los límites de la ciencia para fundirse con la vida. Con él, y dada su veneración por los grandes renovadores de nuestra ciencia histórica, Menéndez Pidal, Sánchez Albornoz, Galo Sánchez... fue fácil sentirse identificado con los ideales de una cierta excelencia académica, al tiempo que con su trato afable y cordial animaba a actuar en pro de su consecución. En su época acababa un periodo universitario marcado por las carencias materiales y, en contrapartida, por el auge del espíritu investigador. En la línea de Altamira y Prieto Bances, sus preclaros antecesores en la cátedra ovetense, fue capaz de reanimar el viejo concepto de universidad participativa; su pasión por la universidad, tan tempranamente sentida, le llevó a preconizar su reforma empezando por la más próxima y hacedera: la superación de las barreras al uso entre profesores y alumnos. A estos últimos dedicó una parte sustancial de su vida académica, forjando un método de enseñanza de raíces jovellanistas que acabó por convertir a su titular en una institución dentro de la propia Universidad.

Su vida universitaria había comenzado en la España de la posguerra al lado de un núcleo principal de maestros e historiadores del Derecho: Galo Sánchez, Fr. José López Ortiz y Alfonso García-Gallo. Bajo la dirección de este último realizó su tesis doctoral sobre *La presura* (1943), que fue galardonada con el premio «Menéndez y Pelayo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.¹⁶⁷ Tras un periodo intenso de formación, obtuvo la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo en 1944,¹⁶⁸ tocándole vivir los penosos años de reconstrucción de la Universidad ovetense. Dos años más tarde, en un acto que habla bien claro de su generosa personalidad, optó por dejar libre la cátedra para D. Ramón Prieto Bances, que por entonces había logrado reingresar en la Universidad,¹⁶⁹ obteniendo por concurso de traslado la de Valencia. Al poco tiempo, solicitó la excedencia y partió para América donde, durante un lustro, desarrolló una intensa actividad, también académica en el seno de diferentes universidades de Estados Unidos, Canadá, México y Argentina, datando de entonces su interés por explicar el hecho autonómico iberoamericano, en especial el finisecular cubano y filipino, a la luz del proceso constitucional español.

Tras su experiencia americana, se incorporó nuevamente a la universidad española como catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Salamanca.¹⁷⁰ Aquí, siguiendo el ejemplo siempre vivo de Unamuno, supo entrañarse en la ciudad humanista: fue decano de su Facultad de Derecho, director del Colegio Mayor Fray Luis de León, emprendió la feliz iniciativa de los

¹⁶⁷ Doctor en Derecho con Premio Extraordinario por la Universidad de Madrid (11 de noviembre de 1943). Profesor ayudante de clases prácticas de Derecho político en la Universidad de Valladolid durante el curso académico 1940-41; profesor ayudante de clases prácticas de Historia del D. en la Universidad de Madrid durante los cursos 1941-42 y 1942-43. AGA, Educación, Archivo Central 92075-4 (Expediente personal); doctor en Derecho -10883-20; 9785-47; T. Profesional 14800-100.

¹⁶⁸ AGA, Educación, 31/1520 [10510]; Orden de 29 de diciembre de 1945 (*BOE*, 17 de enero de 1946) en virtud de oposición nombrado catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo. Ver MARTÍNEZ NEIRA, «Los catedráticos de la posguerra», pp. 160-164. Seguimos en esta semblanza nuestros propios testimonios: «Jubilación de D. Ignacio de la Concha» en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1985; «*In memoriam*», *AHDE*, LXX, 2000.

¹⁶⁹ Por Orden de 16 de junio de 1947 (*BOE*, 13 de agosto), pasó por permuta con Ángel López Amo a igual cátedra de la Universidad de Valencia. Un año más tarde, por Orden de 4 de diciembre de 1948 (*BOE*, 29 de diciembre), fue declarado excedente voluntario.

¹⁷⁰ Por Orden de 3 de septiembre de 1954 (*BOE*, 23 del mismo mes), reingresó al servicio activo, nombrado por concurso de traslado para la cátedra de Historia del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Itinerarios Históricos y conectó con un grupo selecto de profesores, entre ellos el muy recordado José María Ramos Loscertales, Antonio Tovar o Joaquín Ruiz Giménez que, como él mismo, pretendían hacer de Salamanca una Universidad experimental, avanzando hacia nuevas formas de dedicación docente. A esta etapa fecunda corresponde su valioso estudio sobre la *Confirmación de las alcabalas a la Casa de Alba* (1959), en la misma línea de rigor de otros trabajos anteriores: *El Almirantazgo de Sevilla* (1948-1949); *Un dictamen de D. José Carvajal y Lancaster sobre el juicio de residencia* (1942-1942) y *Un aspecto de la política centralizadora de Alfonso XI. De la organización militar*, presentado mecanografiado a su oposición y publicado luego en la *Revista de la Universidad de Oviedo* (julio-diciembre 1946).

En 1960, producida la vacante de Oviedo por la jubilación de Prieto Bances, pudo regresar a su Universidad de entrada, donde coincidió con antiguos compañeros, como Luis Sela Sampil o Torcuato Fernández Miranda, con los que emprende, junto a otros nuevos, como Aurelio Menéndez, ilusionados proyectos de reforma institucional que acabaron por estructurar las cátedras y seminarios de la Facultad de Derecho en un Instituto Jurídico; asimismo, prosiguió con la valiosa iniciativa de los Itinerarios Históricos, convertidos después en Seminarios, y participó activamente en la conducción de los asuntos universitarios como decano, vicedecano y vicerrector de una Universidad a cuya historia dedicó su discurso de apertura de curso de 1978-1979. En esta línea de devociones universitarias, dedicará dos años más tarde a su antiguo maestro Alfonso García-Gallo un denso estudio *Del Canciller Mayor de Navarra*, recogido, como los anteriores, en las páginas del *Anuario de Historia del Derecho Español*.

Unos años más tarde, se produjo su jubilación en la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, su universidad de entrada y término (1944-1985).¹⁷¹ Con este motivo, sus compañeros de facultad, como antes lo habían hecho los discípulos de la cátedra, le rindieron sencillos homenajes que, en cierto modo, concluyeron con la concesión oficial de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort, y la entrega, en un emotivo acto público que se hizo coincidir con su setenta aniversario, de un *Liber Amicorum*, expresión de amistad de sus antiguos compañeros de claustro. Tras veinticinco años de docencia en la Universidad de Oviedo, con la que llegó a identificarse plenamente, dejó su mensaje académico a los miles de alumnos, amigos y discípulos, una legión en la Universidad y fuera de ella que apreciaba su bondad natural, su trato de buen señor, su afabilidad; un mensaje imperecedero de humanidad y de pasión por la Universidad.



Ex libris de D. Ignacio de la Concha.

¹⁷¹ Por Orden de 19 de febrero de 1960 (*BOE*, 10, marzo) pasa a la Universidad de Oviedo, por concurso previo de traslado a la misma cátedra de la Universidad de Oviedo. Fue también vicerrector de la Universidad, decano y vicedecano en su Facultad de Derecho. Se jubiló por Resolución del Rectorado de la Universidad de Oviedo el 30 de septiembre de 1985.



Inseparable de la figura de D. Ignacio, vinculado por razones familiares con el profesor Prieto Bances y cordialísimo compañero integrado después en el área de conocimiento de Historia del Derecho, tiene nombre propio en la historiografía ovetense, Carlos Prieto González (Oviedo, 1934). Ejemplo de profesor leal, cumplidor y animoso a su manera, prudente y mesurada, algo escéptica, pero siempre comprometida con la causa universitaria, D. Carlos ha sido durante más de cuarenta años testimonio vivo de los avatares de la Facultad de Derecho en la Universidad de Oviedo y de su disciplina histórico-jurídica.¹⁷²

Habiendo entrado en la Universidad en el curso 1957/1958, leyó su tesis doctoral (una de las primeras que se hicieron en la Facultad de Derecho de Universidad de Oviedo al amparo de la descentralización del grado de Doctor conforme al Decreto de 25 de junio de 1954), *La adscripción a la tierra en la Asturias medieval*, en 1964. El tema, elegido por Prieto Bances, fue desarrollado después de la jubilación de este prestigioso profesor bajo la formal dirección de de la Concha, dando comienzo a una estrecha relación profesoral, amistosa y siempre colaboradora, que sería prototípica de la vida interna de la Facultad de Derecho en los años finales de la vieja Universidad. Al año siguiente, fue nombrado profesor adjunto, después de una prueba que se realizó en la misma cátedra de la Universidad.

En un momento en el que había dos formas históricas de ser profesor de la Universidad, bien como catedrático o bien como auxiliar, Carlos Prieto, junto con otros profesores de la Casa, Vicente de la Vallina Velarde, José Pérez Montero... fueron reconocidos en una figura profesoral intermedia, como profesores adjuntos de Universidad, que devendría fundamental para construir una carrera universitaria en la Ley General de Educación (1970). Al final de una larga carrera profesoral, los compañeros de la Facultad le tributaron una gran despedida al hombre bueno y al profesor, que fue asimismo un recuerdo de aquellos profesores adjuntos/titulares que dieron su propia impronta a los estudios de Derecho y que hicieron del magisterio su razón de ser profesional.



Por el tiempo de la primera tesis doctoral de Historia del Derecho leída en la Universidad de Oviedo, empezaba la suya un joven licenciado en Derecho y en Filosofía, Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar que, nuevamente bajo el magisterio del profesor de la Concha, estudiaría *El concejo de Oviedo en la Edad Media* (1966), un tema de cierta tradición interna a partir del discurso de apertura de curso de Acosta Inglott (1916). Durante los años 1963 y 1966, en que Ruiz de la Peña permaneció unido a la cátedra de Historia del Derecho (antes de optar por la de Historia Medieval, de la que sería gran especialista y catedrático prestigioso), compuso una visión pormenorizada de su trabajo doctoral, a la manera de una constelación histórico-institucional que daría sentido a su obra entera posterior.¹⁷³

¹⁷² A su tesis doctoral, *La adscripción a la tierra en la Asturias medieval* (inédita), sucedieron «Los orígenes de la sociedad de responsabilidad limitada. El proyecto de Fabra», *Revista de Derecho Mercantil*, 108, 1968, pp. 215-245; «Sobre la forma de los esponsales (desde el siglo XVI hasta nuestros días)», en *Liber Amicorum del Profesor Ignacio de la Concha*. Universidad de Oviedo, 1986, pp. 413-425, que hablan de su preferencia por la Historia del Derecho privado, siguiendo la orientación familiar.

¹⁷³ J. I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, «El concejo de Oviedo en la Edad Media». Tesis doctoral inédita. Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; «Los reyes fundadores de Valdediós: Alfonso III el Magno», *Valdediós* 1963, pp. 49-59; «Los reyes fundadores de Valdediós: Alfonso IX», *Valdediós*, 1964, pp. 57-70; «La vecindad en el Fuero de Oviedo», *La Balesquida*, 1965, pp. 30-36; «El alfoz de Oviedo en la Edad Media», *La Balesquida*, 1966, pp. 26-30; «El comercio ovetense en la Edad Media», *Archivum. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*. Universidad de Oviedo, 16, 1966, pp. 339-384.

Cerrando las tesis dirigidas por el profesor de la Concha, se leyó en 1975 *El seguro marítimo en el ámbito hispano-flamenco en el siglo XVI*, del por entonces profesor ayudante de clases prácticas, Santos Manuel Coronas González, que se había formado a la sombra de los profesores anteriores y de José M.^a Muñoz.



Foto académica reciente del profesor Fernando de Arvizu y Galarraga, cuyo envío agradecemos.

Aparte de las tesis doctorales, que llevaban implícitas un camino profesoral, siguiendo el suyo propio académico llegaría a Oviedo en 1979 el profesor agregado Fernando Arvizu y Galarraga, formado en la Universidad de Pamplona, en la escuela de Ismael Sánchez Bella, y cuya rápida carrera le permitió acceder a la cátedra de la Universidad de León en 1981. Su presencia en Oviedo, aunque corta en tiempo, fue para siempre amistosa y cordial, dando nuevo sentido a la antigua vinculación asturleonera. De su etapa de Oviedo, amén de su entrega a la causa del nuevo orden de los libros del seminario de Historia del Derecho, recordamos su aportación general a los fueros medievales, sus reflexiones sobre la nación española y sendos trabajos de derecho privado altomedieval.¹⁷⁴

9. Santos Manuel Coronas González (1983...)



Aunque la obra del actual catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho, resumida por José Luis Pérez de Castro,¹⁷⁵ Eloy Gómez Pellón¹⁷⁶ y Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar,¹⁷⁷ tal vez no debiera figurar en la presente relación de profesores, sin embargo y para ser consecuentes con el límite *ad quem* señalado genéricamente a la Historia de la Facultad, cabe aceptar su inclusión por representar el último cuarto de siglo de la especialidad. A este fin, debo agradecer al catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha, José María Vallejo García-Hevia, antiguo alumno de nuestra Facultad y destacado iushistoriador, su interpretación de conjunto de la obra del catedrático a partir de una hoja personal de méritos y servicios. El estimado colega, como si fuera compilador al viejo

¹⁷⁴ F. Arvizu, «Les fors espagnols du Moyen Âge: problemes et bibliographie», en *Revue Historique de Droit français et étranger*, 1979, pp. 375-388; «Reflexiones sobre el proceso de formación de la nación española», en *Revista Asturiana de Jurisprudencia*, 3, 1980, pp. 9-24; «Las causas de desheredación en el Derecho altomedieval de Aragón y Navarra», *Mélanges Jean Dauvillier*, Toulouse, 1979, pp. 1-14; «Las fianzas de cuantía determinada en el Derecho altomedieval», en *Anuario de Historia del Derecho español*, 50, 1980, pp. 513-530.

¹⁷⁵ Academia Asturiana de Jurisprudencia, *Ilustración y Derecho en Asturias*. Discurso de ingreso leído por el Académico de Número Santos M. Coronas González en sesión pública celebrada el día 19 de mayo de mayo de 1989 y contestación por el Académico de Número José Luis Pérez de Castro, *Revista Jurídica de Asturias*, 15, 1992, pp. 48-52; del mismo, s.v. «Coronas González, Santos Manuel», *Gran Enciclopedia Asturiana. Apéndice (1981-1992)*, tomo 18, Gijón, Silverio Cañada, 1996.

¹⁷⁶ Actas del 1.º Congreso de Bibliografía Asturiana, Oviedo, 11 al 14 de abril de 1989, «Aportación universitaria ovetense a la historiografía jurídica», Oviedo, Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, pp. 183-184.

¹⁷⁷ Principado de Asturias. Real Instituto de Estudios Asturianos. Santos M. Coronas González, *El orden medieval de Asturias*. Discurso de ingreso como miembro de número permanente del Real Instituto de Estudios Asturianos, leído el 17 de mayo de 2000. Contestación de Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar. Oviedo, 2000, pp. 105-113.

estilo foral, presentó dos versiones de su semblanza: la primera, amplia, a manera de artículo monográfico (20 páginas, con notas) y la otra, breve, mejor adaptada a la nómina sucinta que habíamos hecho con nuestros predecesores. Contando, pues, con su meritorio trabajo de síntesis seguimos hasta el presente la obra de los profesores de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, con la idea de dar continuidad a la *comunidad de labor* de nuestros mayores.



Por diversas circunstancias queda sin cubrir la obra historiográfica de los restantes profesores del área de conocimiento, los profesores titulares Manuel de Abol-Brasol y Álvarez-Tamargo, Carmen Carracedo Falagán, Juan Ramón Coronas González, Ramona Pérez de Castro Pérez, salvo la de la joven profesora Marta Frieria Álvarez.¹⁷⁸ A la espera de su posterior inclusión en la Historia amplia de la Facultad (que, en su momento, planteamos), es preciso recordar que con sus aportaciones se conforma la actividad científica plena de nuestra disciplina en la Universidad de Oviedo durante los últimos años.

[Santos Manuel Coronas González]

Nació en Mieres, Asturias, el 25 de septiembre de 1947. Estudió en la Facultad de Derecho de Oviedo, donde se licenció en 1971, tras realizar, además, estudios de cultura y lengua alemana en el DAAP Prien de Munich, siéndole expedido su título por el Ministerio de Educación, el 15-II-1972. Adscrito, como profesor ayudante, a la cátedra de Historia del Derecho, que regentaba Ignacio de la Concha, desde el 1-X-1970, no tardó en defender su tesis de doctorado, en 1975, que versó sobre *El seguro marítimo en el ámbito comercial hispano-flamenco durante el siglo XVI*, que fue calificada con la máxima nota, de sobresaliente *cum laude*, alcanzando, así, el grado de doctor en Derecho, con título académico otorgado el 10-III-1976. Adquiría una precoz plenitud, de esta forma, tanto su natural inclinación docente como su decidida vocación investigadora: entre el 1-X-1975 y el 30-IX-1976, como adjunto interino; para ser profesor titular hubo de trasladarse, del 1-X-1976 al 4-VI-1980, a una universidad *in nuce*, que entonces era Colegio Uni-

¹⁷⁸ Licenciada en Derecho por la Universidad de Oviedo en 1997, obtuvo los premios fin de carrera «Fermín Canela» y «Miguel Traviesas» al mejor expediente académico de su promoción. Se doctoró en la misma Universidad en 2001 con una tesis doctoral sobre *La Junta General del Principado de Asturias a fines del Antiguo Régimen (1760-1835)*, trabajo galardonado con los premios «Juan Uría Riu» de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias y Premio Extraordinario de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

Encaminó su carrera profesional a los estudios histórico-jurídicos a través de distintas becas de investigación desarrolladas en el área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Oviedo, bajo la dirección del catedrático Santos Manuel Coronas González. Del 2004 al 2006 disfrutó de una beca posdoctoral bajo la dirección de José Antonio Escudero, catedrático de Historia del Derecho en la UNED.

Se ha especializado en la historia de las instituciones político-administrativas en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo (siglo XVIII y XIX), fundamentalmente las asturianas (Junta General), en algunos de los factores que influyeron en dicho tránsito (desamortización) y en algunas de sus consecuencias (codificación y constitucionalismo).

Fruto de su investigación son los estudios publicados en monografías (*La Junta General del Principado de Asturias a fines del Antiguo Régimen, 1760-1835*, Oviedo, 2003; *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo. La desamortización de Carlos IV*, Gijón, 2007), en capítulos de libros (*Álvaro Flórez Estrada. 1766-1835. Política, Economía, Sociedad*, Oviedo, 2004; *Historia de Asturias*, Oviedo, 2005) y en revistas de carácter histórico y jurídico (entre otras «La Junta General del Principado de Asturias contra la normativa sobre arrendamientos de 1785», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2000; «La Junta General del Principado de Asturias a fines del Antiguo Régimen», *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 2000; «Notas sobre la Constitución histórica asturiana: El fin de la Junta General del Principado de Asturias», *Historia Constitucional*, 2003; «El procurador general del Principado de Asturias: notas sobre su historia institucional (siglos XVI-XIX)», *Revista Jurídica de Asturias*, 2006; «La defensa de la Constitución histórica asturiana ante las reformas borbónicas», *Ius Fugit. Revista de estudios histórico-jurídicos de la Corona de Aragón*, 2007/2008; «La evolución del pensamiento liberal a través de Flórez Estrada, Argüelles y Toreno», en *E-Legal History Review* (<http://www.iustel.com>), 7 de enero de 2009.

versitario de León, siendo numerario en el Estudio General leonés, del 5-VI-1980 al 30-IX-1981; ya de retorno al *Alma Mater* ovetense, fue adjunto del 1-X al 28-XII-1981; agregado, de nuevo en tierra foránea, la de la Universidad de Santiago de Compostela, del 16-XII-1981 al 4-II-1982; de inmediato, también como agregado, volvió a Oviedo, y se mantuvo como tal desde el 21-I-1982 hasta el 20-IX-1983, en que obtuvo y pasó a ocupar la cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Facultad de Derecho de su tierra natal. En esos años, y en los posteriores hasta la actualidad, centró su enseñanza y su investigación histórico-jurídica, inextricablemente unidas, nada menos que en torno a diez grandes líneas de trabajo.

En primer lugar, cronológicamente, dada la materia de su tesis doctoral, la Historia del Derecho mercantil, para la cual, hubo de consultar la documentación existente en los archivos de Brujas, Amberes, Bruselas, Burgos, Bilbao, Simancas... A esta etapa pertenecen las dos monografías que integran, coordinadas, su *Derecho mercantil castellano* (1979). La primera de ellas, sobre *La jurisdicción mercantil castellana en el siglo XVI*, parte de la sumariedad procesal, y de su reflejo en las *Partidas* (V, 9, 14), así como del origen de la jurisdicción naval mercantil en Castilla durante la Baja Edad Media, para analizar luego el contenido jurisdiccional del privilegio fundacional del Consulado de Burgos (1494), cuyos principios habrían de ser desarrollados, en la Edad Moderna, por las ordenanzas consulares, la doctrina mercantil y, sobre todo, la práctica judicial de los diversos consulados. Como ejemplo de esta última, en el seno del comercio tradicional castellano, que giró en torno al eje de Burgos-Bilbao-Brujas, el autor escoge el consulado de la *nación de Castilla* en Brujas, organizado desde 1428. La segunda contribución monográfica versa acerca de *Los orígenes de la regulación consular burgalesa sobre el seguro marítimo*, desde su potestad normativa y los modelos de pólizas de seguro hasta las Ordenanzas bilbaínas de seguros marítimos, de 1520. Otras ulteriores aportaciones, de idéntica orientación y similar contenido, doctrinal y documentadamente construidas y analizadas, son las siguientes: *La Ordenanza de seguros marítimos del Consulado de Brujas* (1984), *Derecho mercantil y derecho de la mar de las villas vizcaínas medievales* (1984), *El concepto de seguro en la doctrina mercantilista de los siglos XVI y XVII* (1988), *Carlos V, asegurador: una propuesta de los mercaderes de Amberes* (1989), *La jurisdicción mercantil de los Consulados del Mar en el Antiguo Régimen* (1994), y *La evolución de la jurisdicción consular en la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen* (1996).

La Historia del Derecho y de las instituciones asturianas, por obvias razones biográficas, profesionales, académicas y aun diríase que espirituales, dado el amor y apego que siempre ha mostrado, y demostrado por escrito, el profesor Coronas a la *tierrina*, ha quedado patente en una síntesis inicial, *El Derecho de Asturias en la Alta Edad Media* (1987), con su complementaria y ampliada de *El orden medieval de Asturias* (2000), que, en su versión institucional, añadida a la previa de las fuentes jurídicas históricas, para el *Anuario de Historia del Derecho Español*, titulada *El orden constitutivo del Reino de Asturias* (2000), dedicó *A Don Ignacio de la Concha*, que había fallecido ese mismo año. El Derecho culto, de inspiración visigoda, del *Liber Iudiciorum* y de la colección canónica *Hispana*, convivió en los diplomas medievales conservados con otro consuetudinario, que llegó a aflorar, de naturaleza popular, junto con los perfiles de un Derecho monástico, regular y pacticio. Porque el *ordo* jurídico medieval contó con sus peculiaridades componentes en el reino astur (718-910): el *ordo gotorum obetensium regum*, monárquico, conquistador y repoblador, cristiano y cortesano, que encarnaba los valores unitarios y confesionales de la antigua monarquía toledana, sucedió al primitivo orden gentilicio consuetudinario de la tierra de los astures, caudillista, pacticio y defensivo; y el *ordo* monástico y protoseñorial no impidió el desarrollo de un régimen económico y social en el que coexistieron la antigua propiedad familiar y comunitaria con la privada de los grandes señores y pequeños propietarios, que fueron emergiendo, favorecidos por la conquista y la repoblación. En este sentido, ha de constar *La nueva organización social del territorio en Asturias: las villas y pueblos medievales* (1990). Por

lo que se refiere a *El Principado de Asturias: su evolución histórica* (1997), y a *Príncipe y Principado de Asturias. Historia dinástica y territorial de un título* (2001), cinco serían sus principales etapas: de 1388 a 1496, la de creación y desarrollo del título, que también supuso los orígenes políticos del Principado, y su configuración legal como señorío jurisdiccional, efectivamente ejercitado al tiempo que servía como escuela de gobernación; de 1496 a 1700, de incorporación a los títulos universales del heredero de la monarquía universal hispánica, lo que conllevó su oscurecimiento con la Casa de Austria; de 1700 a 1812, su revitalización por la Casa de Borbón, al ser identificado el Principado de Asturias con el de España, tras la Guerra de Sucesión; de 1812 a 1978, su reconocimiento y equiparación constitucionales con el de heredero de la Corona de España; finalmente, desde la Constitución de 1978, su artículo 57.2º consagró la vinculación tradicional del título al sucesor de la Corona española.

Desde 1981, la historia de la administración de justicia, con sus múltiples jurisdicciones, real ordinaria y privilegiadas, sus complejos vericuetos procedimentales y sus diversos órganos competentes, acaparó buena parte de su producción monográfica, tanto respecto a la Edad Moderna, con primordial atención hacia su predilecto –por educación, temperamento y convicciones– siglo XVIII, de la Razón, las Luces y la Ilustración, como a la Contemporánea, y muy en particular, el conflictivo XIX español. Debe mencionarse, antes de la centuria ilustrada: *La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real* (1981), *Aproximación general a la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real* (1988), *La nueva dimensión hispánica de la justicia del Rey* (1996), *La justicia del Antiguo Régimen: su organización institucional* (1998), *Alegaciones e informaciones en Derecho (Porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen* (2003), *Los fiscales del Antiguo Régimen en España* (2007). En relación con el siglo XVIII: un libro más, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII* (1992), *Los fiscales del Consejo Real y la monarquía reformista borbónica* (1992), *La reforma judicial de Aranda* (1998). Y por lo que respecta al siglo XIX: *El Senado como tribunal de justicia* (1983), *Jurisdicciones especiales de carácter político en el tránsito del Antiguo Régimen al Nuevo constitucional* (1985), *Los orígenes de la jurisdicción extraordinaria de seguridad en la España de la Independencia* (1986). Desde el punto de vista orgánico e institucional, hay que partir de la completa panorámica que Santos Coronas presentó en una amplia conferencia pronunciada en el Instituto de España, dentro de un ciclo sobre la Justicia en el Antiguo Régimen, en diciembre de 1991, y que forma parte de sus *Estudios de Historia del Derecho Público*, editados en 1998, y que constituyen un verdadero manual de este sector de la disciplina. En una apretada síntesis, desfilan ante el espectador, puesto que también se proporcionan varias láminas de iconografía histórica de la administración de justicia, las figuras medievales del rey, juez y legislador; las diferentes jurisdicciones del Antiguo Régimen (ordinaria, delegada, de avenencia, especiales); la justicia en sus versiones regia y regnícola; la Casa y Corte, origen de la organización moderna de la justicia, con su Consejo Real y demás reales consejos, sus alcaldes de Casa y Corte, sus Reales Chancillerías (de Valladolid, Ciudad Real, Granada), sus Audiencias Reales (de Galicia, Sevilla, Canarias, Valencia, Aragón, Cataluña, Mallorca, Asturias, Extremadura), sus adelantamientos (de Burgos, León y Palencia), y sus corregidores, sus intendentes, sus alcaldes mayores y sus alcaldes ordinarios, en los lindes entre las justicias real y concejil. En el ámbito procedimental, destaca, por ser sumamente informativo para el historiador del derecho, el género literario forense de las alegaciones –o *porcones*, un término bibliófilo resultante de la unión de las partículas *por* y *con*, que fijaba la posición de las partes litigantes–, realizadas por juristas prácticos, a fin de cubrir el *tempus allegationum* en el proceso romano canónico, vigente en la litigiosa sociedad castellana de los siglos XVI a XVIII. Un trascendental órgano de la administración de justicia, imprescindible para que pudiese ser impartida en el Antiguo Régimen, fue el de la Fiscalía del Consejo Real, prolijamente estudiado por el profesor Coronas en un voluminoso libro, impreso en 1992, y que constituye una de sus obras mayores: el

oficio fiscal, su actividad dictaminadora en el siglo XVIII, sus diversas épocas y titulares, con numerosos documentos transcritos que ejemplifican su labor. En la Guerra de la Independencia, teniendo en cuenta las circunstancias, sorprende menos la existencia de una jurisdicción extraordinaria de seguridad en ambos bandos contendientes: en la España fernandina, con la creación, el 26-X-1808, de un Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y protección, encargado de entender en las causas de infidencia o adhesión al gobierno francés; en la España bonapartista, con la Junta criminal extraordinaria, establecida, en Madrid el 16-II-1809, para conocer de los delitos contra la paz y la seguridad interior. En cambio, las variables atribuciones judiciales que poseyó el Senado, otorgadas por diferentes constituciones españolas decimonónicas, especialmente, la de 1845, con su «Ley de jurisdicción y enjuiciamiento del Senado», de 11-V-1849, resultan particularmente relevantes para vislumbrar los límites históricos de la separación de poderes.

La historia de las instituciones de los Derechos civil y procesal está representada por otros dos valiosos artículos de juventud, que aquí sólo pueden ser mencionados: «La recusación judicial en el Derecho histórico español» (1982), y «La ausencia en el Derecho histórico español» (1983), no sin reparar, al menos, en el esfuerzo constructivo, y de rastreo de fuentes, legales y doctrinales, que luce, por ejemplo, en el primero. Dicha institución, la recusación judicial, que garantiza la imparcial administración de justicia, parte del Derecho romano y visigodo; atraviesa por un período de oscurecimiento en la Alta Edad Media, resurge con los fueros extensos o redacciones amplias del Derecho local en el tránsito a la Baja Edad Media, se configura también en el Derecho canónico clásico, culmina en la legislación alfonsina (el *Espéculo*, el *Fuero Real* y las *Partidas* de Alfonso X, el *Ordenamiento de Cortes* de Alcalá de Henares de Alfonso XI, en 1348); se desarrolla normativamente en la Edad Moderna, con sus elementos personales (recusante y órgano judicial recusado), materiales (la demanda con expresión de la causa de recusación), y temporales (plazos de interposición), más sus efectos jurídicos; y, de nuevo transita, ahora hacia el régimen jurídico del período constitucional, y aun codificado, con la tradición y proyección actual del articulado de la *Ley de Enjuiciamiento Civil* de 1855.

Una quinta línea de investigación del profesor Santos Coronas, a la que progresivamente ha ido destinando mayor presencia entre sus monografías editadas, es la de la historia de las instituciones político-administrativas del siglo XIX, con preferente y renovadora atención a los orígenes del constitucionalismo en España, e inquieta preocupación por la cuestión de los derechos y libertades: *La responsabilidad de los ministros en la España constitucional* (1986), *La crisis del Antiguo Régimen consultivo en la España constitucional* (1987), *Los orígenes del sistema bicameral en España* (1989), *Las leyes fundamentales del Antiguo Régimen. Notas sobre la Constitución histórica española* (1995), *Continuidad y cambio en los orígenes del parlamentarismo español* (1997), *La recepción del modelo constitucional inglés como defensa de la Constitución histórica propia* (1998), *Constitucionalismo histórico y neoforalismo en la historiografía del siglo XVIII* (2002), *En torno al concepto de Constitución histórica española* (2003), *La crítica al Antiguo Régimen jurídico y político de España* (2003), *Derechos y libertades en la España del Antiguo Régimen* (2003), *Nación y Constitución en el pensamiento jurídico español del siglo XVIII* (2004), *España: Nación y Constitución* (2005). Una contribución nuclear en la obra del doctor Coronas es la que versa sobre las leyes fundamentales del Antiguo Régimen o Constitución *histórica*, que sirve de base para comprender la construcción conceptual, jurídica e histórica desde las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812, de España como una nación con su constitución positiva, visible en sus diversas fases y realidades: de nación histórica, nación política, nación cultural, y nación *constitucional* o dotada de una constitución del estado, con el particularismo foral vasco-navarro decimonono, y sus revoluciones y fueros, Cortes y Constituciones, enfrentadas y acaecidos. Antes de que se generalizase el actual concepto racional-normativo de constitución, elaborado por el pensamiento jurídico racionalista ilustrado y difundido por el liberalismo político del siglo XIX, ya existían las leyes funda-

mentales de la monarquía, capaces de templar o moderar el carácter absoluto del gobierno y del poder regio. Habían nacido más de la tradición y de la historia que de compromisos formales entre el rey y el reino representado en Cortes, por más que su espíritu político fuese el pacticio medieval. Porque, en la Edad Media, se había ido afianzando una concepción paccionada del poder, de base doctrinal y escolástica o estamental y regnicola, expresada por unas leyes fundamentales que, a la caída del Antiguo Régimen, mutaron en una especie de símbolo de un difuso constitucionalismo histórico. Esta historicidad constitucional obligaría a penetrar en la misma, y en sus dispares etapas: la herencia legal visigoda, el pactismo altomedieval, la llamada revolución constitucional planteada por Alfonso X en sus obras legales, con la exclusividad legislativa y la mayoría de justicia del rey, la concepción bajomedieval de *contrato callado*, el proyecto de *ley perpetua* de las Comunidades de Castilla en 1520, el nuevo pactismo moderno de las *condiciones* del servicio extraordinario de millones desde las Cortes de 1588-1590, la ruptura del pacto de fidelidad y respeto al orden constituido por la Corona de Aragón en la Guerra de Sucesión, la revivificación del concepto de *ley fundamental* en el siglo XVIII (por vía del regalismo, de la afirmación del Derecho patrio frente al común, del influjo del Derecho natural racionalista), hasta desembocar en las Cortes de Cádiz y su ignorancia o revolucionario arrinconamiento. Entendiendo que la vieja noción de *regalía* había sido el origen del concepto de Constitución *histórica* en España, Santos Coronas, sobre la base del pensamiento jurídico-político de Campomanes, Jovellanos y Martínez Marina, entre otros, ha caracterizado la reflexión constitucional, a fines del Antiguo Régimen, como unitaria y basada en la monarquía, que identificaba a España con Castilla, y en la religión, que prestaría sentido a la historia de España. La concreta enumeración de las leyes fundamentales, supuesta la evanescente condición de la Constitución histórica, podría ceñirse a las de sucesión a la corona, juramento y homenaje al rey, aprobación de las nuevas contribuciones por las Cortes, su convocatoria y reunión para tratar sobre los asuntos más graves del reino, catolicidad del monarca, y, lo que es más dudoso, el respeto a la legislación de Cortes y a los fueros y privilegios de los reinos, la inalienabilidad e integridad del patrimonio regio, o el desempeño por los naturales de cada reino de sus principales oficios, civiles y eclesiásticos.

A la historia del Derecho indiano también se ha aproximado el catedrático ovetense, con variadas y concretas aportaciones: *El Consejo, garante de la justicia y legalidad en Indias: multas, correcciones y apercibimientos a ministros de la Audiencia de Lima y del gobierno del Virrey del Perú, 1761-1771* (1991); *Costumbre de España y costumbre del Perú en materia de esponsales, 1714-1769* (1992); *Espíritu ilustrado y liberación del tráfico comercial con Indias* (1992); *La América hispana: de la libertad económica a la libertad política* (1997). A diferencia de esta, su dedicación a la historiografía y a la literatura jurídicas españolas se remonta mucho más atrás en el tiempo, hasta conectar con los estudios inmediatos y posteriores a su tesis doctoral de Derecho mercantil histórico, dando inicio con sus *Notas sobre Matías Sangrador y Vitores* (1977), seguidas de otros muchos, con evidente protagonismo, amén de las figuras individuales de Clarín y Rafael Altamira o de la colectiva del llamado Grupo de Oviedo, de dos de las más reputadas personalidades asturianas del movimiento ilustrado hispano, Campomanes y Jovellanos: así, para este último, *Jovellanos, jurista de la Ilustración* (1994); como también *Campomanes, jurista de la Ilustración* (1995); *Jovellanos, jurista ilustrado* (1996); *El pensamiento jurídico de la Ilustración en España* (1999); *La literatura jurídica española del siglo XVIII* (2000); *Leopoldo Alas Clarín, jurista* (2002); *Rafael Altamira y los orígenes del americanismo científico* (2002); *El Grupo de Oviedo o la fuerza del ideal* (2003); *Altamira: de la Cátedra de Historia del Derecho a la de Historia de las Instituciones Políticas y Cíviles de América* (2004); *Los estudios sobre el Gobierno y la Administración de las Indias españolas* (2004); *Campomanes y Jovellanos, juristas universales* (2004); *Hevia Bolaños y la «Curia Philippica»* (2007); *Isidoro Gil de Jaz, regente de la Audiencia de Asturias* (2007); *Las censuras indianas de Jovellanos* (2007). Ahora bien, las síntesis de amplios vuelos y despejados horizontes, como es,

verbigracia, la consagrada a la literatura jurídica conjunta del siglo XVIII, permiten que emerjan nuevos nombres, clasificados, prudentemente, según caracteres estilísticos y temáticos que los individualizan, más allá de su mera incardinación cronológica, al tiempo que los engarzan con sus respectivas tendencias jurídico-históricas: la literatura del cambio dinástico y el regalismo militante de Macanaz; los prácticos y los teóricos, con el intermedio academicista de Finestres y Mayans; el regalismo erudito de Hontalva, Olmeda y Jover-Mayans; Campomanes y Floridablanca, del regalismo al reformismo; Jovellanos y la generación de la reforma; los prácticos forenses, colectores de leyes e instituciones (Febrero, Pérez y López, Santos Sánchez, el conde de la Cañada, Berní, Martínez Salazar, Escolano de Arrieta, Santayana y Bustillo, Vizcaíno Pérez); y, hacia el final del Antiguo Régimen, los humanistas, reformistas y críticos (Asso y de Manuel, Dou y de Bassols, Floranes, Meléndez Valdés, Forner, Sempere y Guarinos, Lardizábal, Cabarrús, Foronda, Flórez Estrada). También desde esta perspectiva colegiada, aunque ahora con referencia a los estudios sobre el gobierno y la administración indiana, distingue una moderna doctrina gubernativa indiana (Palacios Rubios, Las Casas, Vitoria, Sepúlveda, Matienzo, Escalona y Agüero, Alonso de la Peña, Palafox, Torquemada, Solórzano Pereira); un reformismo dieciochesco (Campomanes, Robertson, Juan Bautista Muñoz); la doctrina previa a la Independencia de América, a principios del siglo XIX (Canga Argüelles, Viscardo y Guzmán, fray Servando Teresa de Mier, Belgrano, Villota, Mata Linares); Rafael Altamira y su escuela, en los orígenes del americanismo científico del XX; la obra renovadora del argentino Ricardo Levene, con otras aportaciones, como las de Prescott, Priestley, Haring, Hanke, Lynch. Finalmente, como muestra historiográfica individualizada, Leopoldo García Alas y Ureña, *Clarín* (1852-1901), entra en escena como un estudiante de leyes de escasa vocación jurídica, que se doctora en Derecho civil y canónico hacia 1878; oposita a cátedras y obtiene la de Economía política y estadística, de la Universidad de Zaragoza, en 1882; se traslada a la de Derecho romano de la Universidad de Oviedo al año siguiente, 1883; y alcanza la de término, de Elementos de derecho natural, en 1888. Este esqueleto profesional sirve para ser revestido, y visto, a través de su obra jurídica, incluido su prólogo a la versión castellana, en 1881, de *La lucha por el Derecho*, de Rudolph von Ihering.

La transcripción, recolección y publicación de copiosas fuentes legislativas y documentales inéditas, en solitario o dirigiendo equipos de trabajo, con marcado interés por las relacionadas con su Asturias natal, e incluso, afinando todavía más, por las campomanesianas y dieciochistas, por un lado, y, de otro, por las de índole consuetudinaria, ha ocupado mucho tiempo y demandado exigente sacrificio de voluntad al profesor Coronas. He aquí relación atenta de ello: *Libro de las fórmulas de juramentos del Consejo de Castilla* (1993-1994), *Escritos regalistas* de Campomanes (1993), *Inéditos políticos* de Campomanes (1996), *El Libro de las leyes del siglo XVIII* (1996 y 2003), *El Libro de los juramentos de los Príncipes de Asturias* (2001), *In Memoriam. Pedro Rodríguez Campomanes* (2002), *Título de Conde de Campomanes* (2002), *Discursos de apertura de curso de la Universidad de Oviedo* (2003), *Alegaciones Jurídicas. (Porcones). Concejo de Allande* (2003), *Fueros y Ordenanzas de Oviedo* (2003), *Discursos de los Regentes de la Audiencia de Oviedo* (2003). De este apartado, quiero destacar, sobremanera, la ciclópea, monumental –de confección y consecución laboriosísimas, por consiguiente–, edición de *El Libro de las leyes del siglo XVIII*, en sus seis voluminosos tomos, más uno de índices. Se trata de una colección facticia de normas impresas, algunas de ellas *extravagantes*, es decir, no incorporadas –al menos, no íntegramente– en las sucesivas ediciones y reimpressiones (1723, 1745, 1772, 1775, 1777), de la *Nueva Recopilación* de 1567. En particular, las cédulas, decretos, órdenes, resoluciones reales, autos acordados y otras disposiciones expedidas después de 1745. Al tener que circular al margen, necesariamente, del corpus recopilatorio, los Reales Consejos, y los demás órganos administrativos y judiciales encargados de su aplicación, tuvieron que combatir la dificultad de conocimiento del derecho vigente, que tal dispersión comportaba, haciendo que fuesen recogidas en sus regis-

tros y archivos, tanto impresas como manuscritas, y al margen, así mismo, de otras recopilaciones privadas. El origen concreto de esta compilación cronológica del Consejo Real, editada por Coronas, fue una iniciativa adoptada por Pedro Rodríguez Campomanes, primer conde de Campomanes, fiscal de dicho Consejo, en 1780, cuando era, además, subdelegado general de Penas de Cámara y Gastos de Justicia. Con cargo a estos fondos, que Campomanes administraba, eran costeadas las impresiones legales del Consejo, por lo que, al entender que los protocolos de leyes y providencias generales que custodiaba y expedía dicho Real Consejo de Castilla no merecían menos atención que los protocolos de escrituras públicas de los escribanos, en las que sólo se dilucidaban intereses particulares, propuso la formación de una compilación cronológica de las disposiciones impresas, lo que habría de facilitar la labor de su manejo, y evitaría los extravíos. Si Campomanes fue el impulsor de la iniciativa, su ejecutor fue el contador titular de Gastos de Justicia, Obras Pías, Memorias y Depósitos del Consejo de Castilla, Manuel Navarro. A él se debe la confección del primer –y único– índice alfabético de la compilación, que comprende los años de 1708 a 1781. Al carecer de un índice semejante para los de 1782 a 1795, su actual editor tuvo que elaborarlo expresamente, con paciencia y cuidado, puesto que se propuso respetar el modelo de referencia. Las dos principales virtudes de esta compilación del Consejo de Castilla son las de su autenticidad e integridad. El valor de la autenticidad de los textos normativos recopilados procede de los testimonios de acreditación expedidos por los escribanos de Cámara y de Gobierno del Consejo. El de la integridad aparece con la reproducción completa, sin los extractos y mutilaciones característicos de las recopilaciones oficiales y privadas, de dichos textos legales. De esta forma, se está en presencia de la colección de disposiciones más fiable, y también general, de las surgidas de la práctica administrativa del siglo XVIII.

La manualística y la iconografía jurídica representan otra vertiente muy importante, sustantiva, de la actividad docente e investigadora del profesor Coronas González: *Manual de Historia del Derecho Español* (1996), *Iconografía judicial y política de Jovellanos* (2000), *Iconografía de Pedro Rodríguez Campomanes* (2002), también *In Memoriam. Pedro Rodríguez Campomanes* (2002). Ambas se hallan íntimamente abrazadas en esa obra de madurez, muy útil, por didáctica, sintética, pedagógica en fin, que es su *Manual*, aparte de ese segundo manual, especializado, que son, como se ha indicado, sus *Estudios de Historia del Derecho Público* (1997). Decenas de ilustraciones, las que tan gratamente ha espolvoreado, con meditado acierto, su autor por el texto, colaboran, con gran eficacia visual, a que el lector –y no sólo el alumno–, aprehenda, y comprenda, con plenitud y hondura, las ideas que la sabia concisión del manualista va entretejiendo. Su probada capacidad para comprimir amplias panorámicas históricas y jurídicas le ha permitido conseguir una exposición intelectualmente animada, amén de entretenida, de las fuentes del pasado iushistórico español. Tres son sus más sobresalientes características, perseguidas con originalidad. En primer lugar, la *esencialidad*, con su búsqueda de reducción del contenido de la Historia del Derecho español a lo principal. Tal sucinta exposición, sin embargo, no ha querido renunciar al tratamiento específico, ni de la pluralidad nacional, ni de la herencia común del pasado europeo y universal, propias del Derecho histórico hispano. Así, el estudio equilibrado de las diferentes épocas o etapas histórico-jurídicas se compadece con un exquisito abordaje de los diferentes derechos regnícolas peninsulares, tanto en la Alta y Baja Edad Media como en la Moderna. En tercer lugar, como se ha anticipado, el texto incorpora una nutrida representación de fuentes o documentos, de mapas y cuadros sinópticos, y de representaciones iconográficas, capaces de permitir al alumno, guiado por una bibliografía especializada de iniciación, el que pueda completar el contenido básico de la materia.

He querido dejar para el final la décima línea de trabajo e investigación que amerita la labor académica de Santos Coronas: la Historia del Derecho y de las Instituciones del siglo XVIII, con evidente preocupación, en los últimos años, por la historia de su Universidad de Oviedo. Y

lo hago porque es la más característica de su trayectoria profesional y universitaria, y aquella que, como he ido apuntando, más directa e íntima conexión guarda con su carácter y personalidad, que tiende a identificarse con los grandes ideales y visiones, culturales, filosóficas, políticas, intelectuales, en suma, del siglo de Montesquieu, Kant y Jovellanos: *El marco jurídico de la Ilustración en Asturias* (1989); *Ilustración y Derecho en Asturias* (1992); *El pensamiento político de Campomanes* (1996); *El marco jurídico e institucional de la Ilustración en Asturias* (1996); *Los motines de 1766 y la Constitución del Estado* (1997); *Jovellanos ante el Plan de Estudios ovetense de 1774* (1998); *Jovellanos y la Justicia, el Estado y la Constitución de la España del Antiguo Régimen* (2000); *Campomanes o el triunfo del mérito* (2002); *Magistrados y poetas en la España de la Ilustración* (2004); *Los Estatutos de la Universidad de Oviedo* (1997); *Jovellanos y la Universidad* (2008); *El movimiento ilustrado en la Universidad de Oviedo* (2008); *La enseñanza en la Universidad de Oviedo durante el siglo XIX* (2008). El embrión de esta vía indagatoria, a partir del cual han ido creciendo sus bien concebidos miembros, fue su monografía de 1989, que esbozó cómo entendía que era el marco jurídico, también institucional, de la Ilustración astur. Con la creación, en 1717, de una Real Audiencia en Asturias –la Asturias de Feijoo, Casal, Nava Osorio, Campomanes y Jovellanos–, un nuevo régimen judicial y gubernativo se implantó en el Principado, a cuya sombra se articularon otros organismos de dispar condición, como el Hospicio General y la Casa de Galeras, las Academias de leyes y el Colegio de abogados, la Real Sociedad Económica de Amigos del País, fundada en 1780, la Universidad con su plan de estudios de 1774, o incluso la diócesis ovetense, con las constituciones sinodales, de 1769, de su obispo, Agustín González Pisador, de largo pontificado (1760-1791). Tras el protagonismo indagador conferido a la figura de Campomanes, pasa, ahora, a primer plano, la de Jovellanos, cuya biografía es reconstruida con minuciosidad en varios libros, sobre todo, aunque no solamente, en lo que atañe a sus facetas de jurista: estudiante de Cánones en las Universidades de Osma, Ávila y Alcalá, alcalde del Crimen de la Audiencia de Sevilla, oidor de la Audiencia de Grados hispanense, alcalde de Casa y Corte, consejero de Órdenes, secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, consejero de Estado y vocal de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino. Como ministro de Gracia y Justicia, interesan sus proyectos de reforma: universitaria, de la Inquisición, de legislación en referencia a la *Nueva Recopilación*; así como su política desamortizadora. Ya en la Suprema Junta Central, la evolución de su pensamiento constitucional, y su defensa de la Constitución *histórica* española ante la inminente convocatoria de las Cortes de Cádiz. A este respecto, en su relación con el grupo o *academia* de jóvenes poetas-legistas y magistrados de la Universidad de Salamanca (José Cadalso, fray Diego González, Juan Meléndez Valdés, Juan Pablo Forner, Nicasio Álvarez Cienfuegos, Manuel José Quintana), Jovellanos influyó determinantemente, encauzando sus inclinaciones festivas hacia más graves y comprometidas responsabilidades, de reforma política, económica y educativa en la España de los reinados de Carlos III y Carlos IV. Porque Jovellanos se sintió tanto escritor como magistrado comprometido con su tiempo y con la historia de España en general. Como jurista, en la defensa de la causa de la libertad, ante todo, de la económica y política; luego, de la histórico-jurídica, deducida del estudio de los fueros medievales hispanos, depositarios de una tradición de libertades no contaminada de romanismo o curialismo; después, de la política, centrada en las leyes fundamentales, en la Constitución histórica, esencialmente consuetudinaria, de España. Porque la herencia de la Universidad anterior a 1789, literaria, jurídica o política, lo fueron las Cortes de Cádiz reunidas desde 1810. Y sus escuelas de juristas y magistrados, más un lazo de unión simbólica, prefigurador de la disgregación simbolizada en la Bayona de 1808 y en el Cádiz de 1812.

Aunque el profesor Coronas es un universitario principalmente volcado en la investigación, y prueba de ello queda en las páginas precedentes, entre sus méritos académicos también figuran los de haber ocupado puestos de responsabilidad administrativa, ya que ha sido secretario de la

Facultad de Derecho de la Universidad de León, entre el 1-X-1980 y el 30-IX-1981; vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, del 1-X-1982 al 13-IX-1983, y del 18-I-1984 al 7-VII-1986; decano en funciones en esa última Facultad, entre el 14-IX-1983 y el 10-I-1984; y director del departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, de la Universidad ovetense, del 1-X-1986 al 1-VII-1991. Además, es miembro de los consejos de redacción de numerosas y prestigiosas revistas científicas, nacionales y extranjeras, dedicadas a los estudios históricos: del *Anuario de Historia del Derecho Español* de Madrid, de la *Revista de Historia del Derecho* de Buenos Aires, de *Notitia Vasconiae. Revista de Derecho Histórico de Vasconia* de San Sebastián (desde el año 2004, *Iura Vasconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonomico de Vasconia*), de los *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII* de Oviedo, de *Bibliografía Dieciochista* del Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII de la Universidad de Oviedo, y de la *Revista de Jurisprudencia de Asturias*, del Consejo de Dirección del *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos* (sección de Letras), y de los *Cuadernos de Investigación* del Foro Jovellanos del Principado de Asturias. También es miembro de la *Société Internationale d'Histoire du Droit*, desde 1982; académico de número de la Academia Asturiana de Jurisprudencia, desde 1987; miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, desde 1989; miembro del Instituto de Historia del Derecho de Euskalerría, desde 1989; miembro de número del Real Instituto de Estudios Asturianos, desde el año 2000; académico correspondiente de la Real Academia de la Historia, desde 2001; y académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, desde 2002. Así mismo, es patrono de la Fundación Foro Jovellanos (2002), y fue miembro de la Comisión Nacional de Homenaje a Pedro Rodríguez Campomanes con ocasión del segundo centenario de su muerte (2002), miembro de la Comisión del Principado de Asturias para ese mismo homenaje a Campomanes (2002), comisario de la exposición conmemorativa *Campomanes o el triunfo del mérito*, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias (2002), comisario de la Exposición Conmemorativa *Rafael Altamira y el «Grupo de Oviedo»* de la Universidad de Oviedo (2002), director científico de la Comisión Especial de Derecho Consuetudinario de la Junta General del Principado de Asturias (1999-2008), director científico de la colección de *Fuentes e Instituciones Tradicionales del Principado de Asturias* de la Junta General (1999-2008), y director y coordinador de la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo con ocasión del IV Centenario de su fundación (1608-2008). Fue galardonado, en fin, con el Premio del Senado por su trabajo de investigación titulado *El Senado como Tribunal de Justicia* (1982), y con el I Premio de Investigación de la Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias (2000).

Han sido Rafael Altamira y Crevea y Santos Manuel Coronas González los dos catedráticos de Historia del Derecho más importantes e influyentes de la Universidad de Oviedo a lo largo de su historia, desde que la asignatura fue introducida, en las Facultades de Derecho, en 1883. No obstante, aunque Altamira ocupó su cátedra desde 1897 hasta 1914, sus múltiples actividades y ocupaciones le ausentaron de ella en numerosas ocasiones. Por eso, Santos Coronas ha sido, y es, el catedrático de la disciplina más decisivo en la trayectoria de la Universidad ovetense, tanto por la amplitud, ambición, hondura y calidad de su obra escrita, que supera a la de sus predecesores, como por su dilatada y fiel vinculación a esta Universidad, que se explica también por su asturianía, y que ha sido permanente, ya desde hace más de cuarenta años.

[José María Vallejo García-Hevia, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones. Universidad de Castilla-La Mancha, marzo de 2009]

